



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 24 de noviembre de 2023

OFICIO N° 369 -2023 -PR

Señor  
**ALEJANDRO SOTO REYES**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 038-2023, Decreto de Urgencia que otorga una subvención económica extraordinaria a favor de pescadores artesanales y dicta otra disposición.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República

**LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA**  
Presidente del Consejo de Ministros



TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL COMITÉ DE MINISTROS



## DECRETO DE URGENCIA

Nº 038 -2023

### DECRETO DE URGENCIA QUE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA A FAVOR DE PESCADORES ARTESANALES Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Plan de Reactivación Económica "Con Punche Perú" presentado por el Ministerio de Economía y Finanzas tiene por objeto impulsar la economía de las regiones y los sectores afectados por la coyuntura internacional y local, y contiene medidas de rápida implementación y de rápido impacto, a fin de lograr la recuperación de los sectores afectados por temas de la coyuntura internacional y local, como la pesca, el turismo, el comercio, la agricultura, entre otros;

Que, el precitado Plan comprende tres (3) ejes con medidas específicas; estos ejes son: i) reactivación de la economía familiar; ii) reactivación de la economía regional; y iii) reactivación sectorial;

Que, el numeral 1 del literal a) del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala, entre otros, que el pescador artesanal es aquel que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo, salvo el caso específico de la recolección de algas marinas;

Que, la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN, mediante el Comunicado Oficial ENFEN N° 18-2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, como consecuencia de la alta probabilidad del desarrollo del Fenómeno El Niño en el Pacífico central, entre otros, recomienda tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el otoño de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta;

Que, la ocurrencia del Fenómeno El Niño ocasiona la disminución de las especies tradicionales de pesca y la aparición de nuevas especies hidrobiológicas (especie de oportunidad), lo cual afecta la actividad de los pescadores artesanales, al modificar sus hábitos extractivos y por carecer de las artes y aparejos de pesca necesarios para poder capturar estas especies de oportunidad. Asimismo, las



A



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



embarcaciones artesanales vienen siendo afectadas a consecuencia de los fuertes oleajes que se presentan en el litoral;



Que, actualmente, el Equipo Técnico de Emergencia de las Naciones Unidas señala que existen severos fenómenos a pequeña escala que se transforman a emergencias temporales generando serios desastres, produciendo una progresiva pérdida de capacidades y afectación a los medios de vida, impidiendo la recuperación en los periodos intermedios; lo cual, afecta directamente el medio de vida de los pescadores artesanales, debido a que los recursos hidrobiológicos se vinculan directamente con su canasta y economía familiar; por lo que, estos son directamente afectados ante la ocurrencia de fenómenos naturales que afectan la migración del recurso hidrobiológico por el cambio de la temperaturas de las aguas marinas y continentales, así como otros factores que afectan recursos naturales de las peñas, cuencas hidrográficas que sirven de cochas naturales donde se generan la reproducción de las diversas especies;



K. NOVOA

Que, los efectos del Fenómeno El Niño afectan en el entorno del pescador artesanal, los ríos y lagos ante situaciones de lluvias intensas y huaycos, así como la infraestructura que garantiza el acceso al agua para salvaguardar la higiene e inocuidad alimentaria, asimismo, alteran sus faenas de pesca, en especial a los pescadores artesanales costeros;



F. MEZA

Que, mediante el Oficio N° 989-2023-IMARPE/PCD, de fecha 18 de agosto de 2023, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) señala que a la caracterización climática de mediano plazo y los impactos adversos en la pesca artesanal, se suma en el corto plazo, la presencia de un fuerte oleaje inusualmente anómalo de origen remoto, causado por tormentas de gran magnitud producidas en el océano Pacífico norte o sur, y que ha provocado la reducción de la actividad de la flota artesanal en los periodos que duran estos oleajes atípicos. Esto ha sido advertido por la Dirección de Hidrografía y Navegación (DHN) de la Marina de Guerra del Perú, en lo que va del año 2023, a través de sus Avisos Especiales, donde se indica que entre enero y marzo se presentaron oleajes anómalos intermitentes provenientes del Oeste, Noroeste y Suroeste (Avisos Especiales N°s 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17). En tanto que los oleajes anómalos entre abril y julio fueron provenientes del Suroeste, con características de ligera a moderada intensidad (Avisos Especiales N°s 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37);



C. TENGAN

Que, asimismo, el IMARPE señala que se conoce la estrecha relación entre la pesca y el clima, y esto es particularmente notorio en el mar peruano. Los eventos El Niño-Oscilación del Sur (ENOS) cuando son de mediana a baja intensidad y de corta duración son enfrentados por los pescadores artesanales sin mayores complicaciones, y que los impactos sobre la distribución y concentración de los recursos vivos del mar



V. ROJAS M.



U. LEÓN





Firmado digitalmente por RAMIREZ PEQUEÑO Teresa Guadalupe FAU  
20161704378 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.11.2023 16:39:45 -05:00



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



## DECRETO DE URGENCIA

son menores. Las mayores dificultades se presentan cuando los eventos son de una rápida evolución, pasando a una condición cálida en un corto periodo de tiempo como ocurrió con El Niño costero de 2017; y como se pronostica que posiblemente ocurra en el año 2023. La menor disponibilidad de los recursos pesqueros adaptados al sistema de la corriente peruana, que conlleva este tipo de eventos causa una mayor profundización y desplazamiento hacia el sur de los recursos vivos del mar. Por lo cual, la capacidad de pesca (extracción) se reduce, conllevando a menores días de pesca (por cierre de puertos y caletas dispuesto por la Autoridad Marítima) y por ende generando menores ingresos económicos para los pescadores artesanales;



Que, es necesario señalar que el empleo en el sector pesquero ha alcanzado un nivel crítico en el año 2022, con una drástica disminución del 9.6% en la cantidad de puestos de trabajo. Este deterioro sitúa al sector pesquero como el más afectado en términos de empleo, superando incluso a la agricultura, que sufrió una caída del 8.8%. Esta tendencia negativa persiste en los primeros dos trimestres del año 2023, en el que el sector primario, incluye la agricultura, pesca y minería, registró una disminución adicional del 3.6% en el primer trimestre y un alarmante 4.4% en el segundo trimestre. La contracción del empleo en el sector pesquero refleja una situación crítica que impacta profundamente en las comunidades costeras y en la economía en su conjunto;



Que, es necesario adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que posibiliten el otorgamiento de una subvención económica a favor de los pescadores artesanales, para mitigar de forma inmediata la afectación económica como consecuencia del impacto que genera la menor disponibilidad de recursos hidrobiológicos producidos por los efectos climáticos en el sector pesquero artesanal;



Que, de otro lado, mediante el Decreto de Urgencia N° 028-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera para la ejecución de acciones de emergencia a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, se establecen medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNRSR), entre otros, a intervenir con la ejecución de acciones de emergencia en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño;



Que, según el último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 del referido Decreto de Urgencia, el listado de puntos de intervención por parte del PNRSR, se encuentra



*[Handwritten signature]*





Firmado digitalmente por RAMIREZ PEQUEÑO Teresa Guadalupe FAU  
20161704376 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.11.2023 16:39:57 -05:00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



consignado en el Anexo N° 2 "Listado de Puntos de Intervención del PNSR", que forma parte integrante del Decreto de Urgencia N° 028-2023;



Que, de acuerdo al Oficio N° 00838-2023-CENEPRED/J de la Jefatura del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, el cual adjunta el documento denominado "Escenario de riesgo por lluvias para el periodo septiembre – noviembre 2023", elaborado en colaboración del SENAMHI; el Oficio N° 00272-2023-CENEPRED/DGP de la Dirección de Gestión de Procesos del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED y el antes referido Comunicado Oficial ENFEN N° 18-2023 de la Comisión Multisectorial del ENFEN, se advierten escenarios de riesgos del Fenómeno El Niño por lo menos hasta inicios de otoño de 2024, por lo que, el MVCS, a través del PNSR, ha identificado distritos adicionales para la atención ante posibles ocurrencias del Fenómeno El Niño, tal como los departamentos de mayor criticidad y susceptibilidad a impactos por dicho fenómeno que corresponden a la costa norte y centro del Perú, principalmente, que son: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Ancash, los cuales se encuentran expuestos a peligros de intensas precipitaciones pluviales que pueden generar emergencias por desastre de gran magnitud de nivel 5;



Que, con posterioridad a la emisión del Decreto de Urgencia N° 028-2023 y teniendo como base Informes Técnicos Meteorológicos, tales como, los comunicados por el CENEPRED a través de los Oficios N° 00838-2023-CENEPRED/J y N° 00272-2023-CENEPRED/DGP, se han identificado nuevas localidades a intervenir, toda vez que en la referida documentación se señala que los escenarios de riesgo por inundación y movimientos en masa ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño Costero, han evolucionado a riesgo alto o muy alto ante movimientos en masa e inundaciones que afectarían a la población de 500 distritos a nivel nacional;



Que, en ese sentido, resulta de vital importancia que se amplíe los puntos de intervención a que se refiere el último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2023, a fin que el PNSR, adopte acciones inmediatas que permitan ejecutar de manera preventiva el servicio de limpieza de alcantarillado sanitario rural en diversos distritos de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Ancash;



Que, en virtud al numeral 9 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se encuentra excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex ante, al tratarse de un Decreto de Urgencia



*[Handwritten signature]*





Firmado digitalmente por RAMIREZ PEQUEÑO Teresa Guadalupe FAU  
20161704378.pdf  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.11.2023 16:40:09 -05:03



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



## DECRETO DE URGENCIA

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;



Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**

### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar una medida extraordinaria, en materia económica y financiera, para el otorgamiento de una subvención económica a favor de los pescadores artesanales que cuenten con documento vigente que acredite dicha condición, como mecanismo compensatorio que coadyuve a mitigar los impactos económicos negativos como consecuencia del Fenómeno El Niño y los oleajes anómalos. Asimismo, tiene por objeto ampliar los puntos de intervención para la ejecución del servicio de limpieza de alcantarillado sanitario rural, a que se refiere el último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera para la ejecución de acciones de emergencia a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño.



K. NOVOA



### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto de Urgencia se aplica a favor de las personas naturales identificadas como pescador artesanal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.



F. MEZA

### Artículo 3.- Condiciones para el otorgamiento de la subvención económica

Autorizar al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) a otorgar una subvención económica extraordinaria denominada "Bono del Pescador Artesanal", por el monto de S/ 700,00 (SETECIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor de los pescadores artesanales que cumplan las siguientes condiciones:

- Debe dedicarse formalmente a la actividad pesquero artesanal de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE.



C. TENGAN



*[Firma manuscrita]*





Firmado digitalmente por RAMIREZ PEQUEÑO Teresa Guadalupe FAU  
 20161704378.pdf  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 24.11.2023 16:40:20 -05:00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



- b. Debe estar incluido en el Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales, al que se refiere el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.
- c. No debe estar siendo beneficiado de programas sociales.



**Artículo 4.- Aprobación del Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales**

4.1 La Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, elabora el Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales, con información provista por los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa.



K. NOVOA

4.2 De manera previa a su aprobación, el Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales debe contar con el cotejo masivo de datos, a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y con la verificación de no ser beneficiario de programas sociales, por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).



4.3 En cumplimiento del numeral precedente, la RENIEC realiza el cotejo y verificación masiva de datos de los registros del Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales que le remite el FONDEPES, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la solicitud del servicio; además, el MIDIS cuenta con un plazo de hasta diez (10) días calendario para verificar que el pescador artesanal no sea beneficiario de programas sociales; cuyos datos serán enviados a la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al igual que el Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales cotejado por RENIEC por parte de FONDEPES, a más tardar al día hábil siguiente de su recepción.



F. MEZA

4.4 La Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción propone la aprobación y publicación del Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales, mediante Resolución Ministerial, la que debe emitirse dentro de los cinco (5) días calendario posteriores de haber recibido del FONDEPES la información referida en el numeral precedente.



C. TENGAN

La modificación de los beneficiarios en el precitado Padrón de Beneficiarios se sujeta al cumplimiento previo de las condiciones señaladas en el artículo 3 y el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia.



V. ROJAS M.



U. LEÓN

4





Firma Digital  
Despacho Presidencial

Firmado digitalmente por RAMIREZ PEQUEÑO Teresa Guadalupe FAU 20161704378 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/11/2023 16:40:35 -05:00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



## DECRETO DE URGENCIA

### Artículo 5.- Plazos para el otorgamiento de la subvención económica

La implementación y efectivización de la subvención económica, se sujeta a los siguientes plazos:

- Hasta máximo veinte (20) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia para la aprobación del Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales.
- Hasta máximo diez (10) días calendario contados desde la aprobación del citado Padrón de Beneficiarios para el inicio del desembolso de la subvención económica.
- El cobro de la subvención monetaria por parte de los pescadores artesanales puede hacerse efectivo hasta el 28 de febrero de 2024.



K. NOVOA



### Artículo 6.- Modalidad de entrega de la subvención económica

El otorgamiento de la subvención económica a la que se refiere el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, se realiza a través del Banco de la Nación, sin cobro de comisiones o gastos al beneficiario de la subvención, quedando estos a cargo del FONDEPES.



F. MEZA

### Artículo 7.- Financiamiento del otorgamiento de una subvención económica a favor de los pescadores artesanales

7.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 33 294 100,00 (TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN Y 00/100 SOLES) a favor del pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), para financiar el otorgamiento de la subvención económica a que hace referencia el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, en beneficio de los pescadores artesanales que integran el Padrón de Beneficiarios señalado en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:



C. TENGAN

DE LA:

En Soles

|                        |         |  |
|------------------------|---------|--|
| SECCIÓN PRIMERA        | :       | Gobierno Central   |
| PLIEGO                 | 038     | : Ministerio de la Producción  |
| UNIDAD EJECUTORA       | 001     | : Ministerio de la Producción  |
| CATEGORIA PRESUPUESTAL | 9002    | : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos          |
| ACTIVIDAD              | 5006387 | : Programa de innovación, modernización tecnológica y emprendimiento |



U. BARRERA



II TEJAN





Firmado digitalmente por RAMIREZ PEQUEÑO Teresa Guadalupe FAU 20161704378 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 24.11.2023 16:40:50 -05:00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios  
 GASTO DE CAPITAL  
 2.6 Adquisición de activos no financieros 371 270,00  
 UNIDAD EJECUTORA 004 : Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad  
 CATEGORIA PRESUPUESTAL 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos  
 PROYECTO 2301043 : Mejoramiento de los niveles de innovación productiva a nivel nacional  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios  
 GASTO DE CAPITAL  
 2.6 Adquisición de activos no financieros 32 922 830,00

**TOTAL EGRESOS 33 294 100,00**  
 =====  
 En Soles



A LA:  
 SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGO 059 : Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES  
 UNIDAD EJECUTORA 001 : FONDEPES  
 CATEGORIA PRESUPUESTAL 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos  
 ACTIVIDAD 5002306 : Subvenciones a Personas Naturales  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios



GASTO CORRIENTE  
 2.5 Otros Gastos 33 294 100,00  
**TOTAL EGRESOS 33 294 100,00**  
 =====



7.2 El Titular del pliego habilitador y el titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 7.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (5) días calendario a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



7.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.



*A*





Firmado digitalmente por RAMIREZ PEQUERO Teresa Guadalupe FAU  
20161704378 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.11.2023 16:41:06 -05:00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUERO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DECRETO DE URGENCIA



7.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

7.5 Autorizar al pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), durante el Año Fiscal 2023, a destinar los recursos que fueron transferidos mediante el Decreto de Urgencia N° 004-2023, Decreto de Urgencia que otorga una subvención económica única y extraordinaria a favor de pescadores artesanales, hasta por la suma de S/ 499 917,00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), a fin de financiar los gastos operativos, financieros y los que se requieran para el otorgamiento de la subvención económica extraordinaria denominada "Bono del Pescador Artesanal" autorizado en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.



K. NOVOA

**Artículo 8. Ampliación de los puntos de intervención del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) en el marco del Decreto de Urgencia N° 028-2023**



8.1 Autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), a ampliar los puntos de intervención para la ejecución del servicio de limpieza de alcantarillado sanitario rural, a que se refiere el último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2023; conforme al Anexo "Listado de Puntos de Intervención del PNSR", que forma parte integrante de la presente norma.



F. MEZA

8.2 El financiamiento de lo dispuesto en el presente artículo se realiza con cargo a los recursos asignados en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2023, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 9.- Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos**



V. ROJAS M.

9.1 El titular del pliego habilitado es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.



C. TENGAN

9.2 Los recursos que se habiliten en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron habilitados.



U. LEÓN





Firmado digitalmente por RAMIREZ PEQUENO Teresa Guadalupe PAU 20161704378 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24.11.2023 16:41:59 -05:00  
Despacho Presidencial

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUENO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



K. NOVOA



**Artículo 10.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 28 de febrero de 2024, salvo lo dispuesto en el artículo 8, cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2023.

**Artículo 11.- Publicidad**

Disponer la publicación del presente Decreto de Urgencia y su Anexo en las sedes digitales de los ministerios cuyos titulares lo refrendan, en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.



F. MEZA

**Artículo 12.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de la Producción y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitres.



C. TENGAN

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República



V. ROJAS M.

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Ministra de la Producción

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento



U. LEÓN

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **noviembre** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 038-2023** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....  
**GIOVANNI FORNO FLOREZ**  
Oficial Mayor  
**CONGRESO DE LA REPUBLICA**



Despacho Presidencial

Firmado digitalmente por RAMIREZ PEQUEÑO Teresa Guadalupe FAU 20161704378 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24.11.2023 16:41:43 -05:00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**ANEXO - LISTADO DE PUNTOS DE INTERVENCIÓN DEL PNSR**

| ITEM | DEPARTAMENTO | PROVINCIA  | DISTRITO          |
|------|--------------|------------|-------------------|
| 1    | ANCASH       | CASMA      | COMANDANTE NOEL   |
| 2    | ANCASH       | CASMA      | YAUTAN            |
| 3    | ANCASH       | HUARMEY    | COCHAPETI         |
| 4    | ANCASH       | HUARMEY    | CULEBRAS          |
| 5    | ANCASH       | HUARMEY    | HUARMEY           |
| 6    | ANCASH       | HUARMEY    | HUAYAN            |
| 7    | ANCASH       | HUARMEY    | MALVAS            |
| 8    | ANCASH       | SANTA      | CACERES DEL PERÚ  |
| 9    | ANCASH       | SANTA      | MACATE            |
| 10   | ANCASH       | SANTA      | SANTA             |
| 11   | LA LIBERTAD  | ASCOPE     | ASCOPE            |
| 12   | LA LIBERTAD  | ASCOPE     | CASA GRANDE       |
| 13   | LA LIBERTAD  | ASCOPE     | CHICAMA           |
| 14   | LA LIBERTAD  | ASCOPE     | CHOCOPE           |
| 15   | LA LIBERTAD  | ASCOPE     | MAGDALENA DE CAO  |
| 16   | LA LIBERTAD  | ASCOPE     | PAIJAN            |
| 17   | LA LIBERTAD  | ASCOPE     | RAZURI            |
| 18   | LA LIBERTAD  | ASCOPE     | SANTIAGO DE CAO   |
| 19   | LA LIBERTAD  | BOLIVAR    | BAMBAMARCA        |
| 20   | LA LIBERTAD  | BOLIVAR    | CONDORMARCA       |
| 21   | LA LIBERTAD  | BOLIVAR    | LONGOTEA          |
| 22   | LA LIBERTAD  | BOLIVAR    | UCHUMARCA         |
| 23   | LA LIBERTAD  | CHEPEN     | CHEPEN            |
| 24   | LA LIBERTAD  | CHEPEN     | PACANGA           |
| 25   | LA LIBERTAD  | CHEPEN     | PUEBLO NUEVO      |
| 26   | LA LIBERTAD  | GRAN CHIMU | CASCAS            |
| 27   | LA LIBERTAD  | GRAN CHIMU | LUCMA             |
| 28   | LA LIBERTAD  | GRAN CHIMU | MARMOT            |
| 29   | LA LIBERTAD  | GRAN CHIMU | SAYAPULLO         |
| 30   | LA LIBERTAD  | JULCAN     | CALAMARCA         |
| 31   | LA LIBERTAD  | JULCAN     | CARABAMBA         |
| 32   | LA LIBERTAD  | JULCAN     | HUASO             |
| 33   | LA LIBERTAD  | JULCAN     | JULCAN            |
| 34   | LA LIBERTAD  | OTUZCO     | AGALLPAMPA        |
| 35   | LA LIBERTAD  | OTUZCO     | CHARAT            |
| 36   | LA LIBERTAD  | OTUZCO     | HUARANCHAL        |
| 37   | LA LIBERTAD  | OTUZCO     | LA CUESTA         |
| 38   | LA LIBERTAD  | OTUZCO     | MACHE             |
| 39   | LA LIBERTAD  | OTUZCO     | OTUZCO            |
| 40   | LA LIBERTAD  | OTUZCO     | PARANDAY          |
| 41   | LA LIBERTAD  | OTUZCO     | SALPO             |
| 42   | LA LIBERTAD  | OTUZCO     | SINSICAP          |
| 43   | LA LIBERTAD  | OTUZCO     | USQUIL            |
| 44   | LA LIBERTAD  | PACASMAYO  | GUADALUPE         |
| 45   | LA LIBERTAD  | PACASMAYO  | JEQUETEPEQUE      |
| 46   | LA LIBERTAD  | PACASMAYO  | SAN JOSE          |
| 47   | LA LIBERTAD  | PACASMAYO  | SAN PEDRO DE LLOC |
| 48   | LA LIBERTAD  | TRUJILLO   | LAREDO            |
| 49   | LA LIBERTAD  | TRUJILLO   | MOCHE             |
| 50   | LA LIBERTAD  | TRUJILLO   | POROTO            |
| 51   | LA LIBERTAD  | TRUJILLO   | SIMBAL            |
| 52   | LA LIBERTAD  | VIRU       | CHAO              |
| 53   | LA LIBERTAD  | VIRU       | GUADALUPITO       |
| 54   | LA LIBERTAD  | VIRU       | VIRU              |
| 55   | LAMBAYEQUE   | CHICLAYO   | CAYALTI           |
| 56   | LAMBAYEQUE   | CHICLAYO   | CHONGOYAPE        |
| 57   | LAMBAYEQUE   | CHICLAYO   | ETEN              |
| 58   | LAMBAYEQUE   | CHICLAYO   | LAGUNAS           |
| 59   | LAMBAYEQUE   | CHICLAYO   | NUEVA ARICA       |
| 60   | LAMBAYEQUE   | CHICLAYO   | OYOTUN            |
| 61   | LAMBAYEQUE   | CHICLAYO   | PATAPO            |
| 62   | LAMBAYEQUE   | CHICLAYO   | PICSI             |
| 63   | LAMBAYEQUE   | CHICLAYO   | POMALCA           |
| 64   | LAMBAYEQUE   | CHICLAYO   | PUCALA            |
| 65   | LAMBAYEQUE   | CHICLAYO   | REQUE             |
| 66   | LAMBAYEQUE   | CHICLAYO   | SAÑA              |
| 67   | LAMBAYEQUE   | CHICLAYO   | TUMAN             |
| 68   | LAMBAYEQUE   | FERRENAFE  | CAÑARIS           |





Firma Digital

Firmado digitalmente por RAMIREZ PEQUENO Teresa Guadalupe FAU 20181704378 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24.11.2023 16:41:56 -05:00

Despacho Presidencial

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

|     |            |                       |                             |
|-----|------------|-----------------------|-----------------------------|
| 69  | LAMBAYEQUE | FERRENAFE             | INCAHUASI                   |
| 70  | LAMBAYEQUE | FERRENAFE             | MANUEL ANTONIO MESONES MURO |
| 71  | LAMBAYEQUE | FERRENAFE             | PITIPO                      |
| 72  | LAMBAYEQUE | LAMBAYEQUE            | CHOCHOPE                    |
| 73  | LAMBAYEQUE | LAMBAYEQUE            | ILLIMO                      |
| 74  | LAMBAYEQUE | LAMBAYEQUE            | JAYANCA                     |
| 75  | LAMBAYEQUE | LAMBAYEQUE            | MOCHUMI                     |
| 76  | LAMBAYEQUE | LAMBAYEQUE            | MORROPE                     |
| 77  | LAMBAYEQUE | LAMBAYEQUE            | MOTUPE                      |
| 78  | LAMBAYEQUE | LAMBAYEQUE            | PACORA                      |
| 79  | LAMBAYEQUE | LAMBAYEQUE            | SALAS                       |
| 80  | LAMBAYEQUE | LAMBAYEQUE            | SAN JOSE                    |
| 81  | PIURA      | AYABACA               | AYABACA                     |
| 82  | PIURA      | AYABACA               | FRIAS                       |
| 83  | PIURA      | AYABACA               | JILILI                      |
| 84  | PIURA      | AYABACA               | LAGUNAS                     |
| 85  | PIURA      | AYABACA               | MONTERO                     |
| 86  | PIURA      | AYABACA               | PACAIPAMPA                  |
| 87  | PIURA      | AYABACA               | PAIMAS                      |
| 88  | PIURA      | AYABACA               | SAPILLICA                   |
| 89  | PIURA      | AYABACA               | SICCHEZ                     |
| 90  | PIURA      | AYABACA               | SUYO                        |
| 91  | PIURA      | HUANCABAMBA           | CANCHAQUE                   |
| 92  | PIURA      | HUANCABAMBA           | EL CARMEN DE LA FRONTERA    |
| 93  | PIURA      | HUANCABAMBA           | HUANCABAMBA                 |
| 94  | PIURA      | HUANCABAMBA           | HUARMACA                    |
| 95  | PIURA      | HUANCABAMBA           | LALACUIZ                    |
| 96  | PIURA      | HUANCABAMBA           | SAN MIGUEL DE EL FAIQUE     |
| 97  | PIURA      | HUANCABAMBA           | SONDOR                      |
| 98  | PIURA      | HUANCABAMBA           | SONDORILLO                  |
| 99  | PIURA      | MORROPON              | CHALACO                     |
| 100 | PIURA      | MORROPON              | CHULUCANAS                  |
| 101 | PIURA      | MORROPON              | MORROPON                    |
| 102 | PIURA      | MORROPON              | SALITRAL                    |
| 103 | PIURA      | MORROPON              | SAN JUAN DE BIGOTE          |
| 104 | PIURA      | MORROPON              | SANTA CATALINA DE MOSSA     |
| 105 | PIURA      | MORROPON              | SANTO DOMINGO               |
| 106 | PIURA      | MORROPON              | YAMANGO                     |
| 107 | PIURA      | PAITA                 | LA HUACA                    |
| 108 | PIURA      | PAITA                 | VICHAYAL                    |
| 109 | PIURA      | PIURA                 | CATACAOS                    |
| 110 | PIURA      | PIURA                 | CURA MORI                   |
| 111 | PIURA      | PIURA                 | LA ARENA                    |
| 112 | PIURA      | PIURA                 | TAMBOGRANDE                 |
| 113 | PIURA      | SECHURA               | BELLAVISTA DE LA UNION      |
| 114 | PIURA      | SECHURA               | BERNAL                      |
| 115 | PIURA      | SECHURA               | CRISTO NOS VALGA            |
| 116 | PIURA      | SECHURA               | SECHURA                     |
| 117 | PIURA      | SECHURA               | VICE                        |
| 118 | PIURA      | SULLANA               | IGNACIO ESCUDERO            |
| 119 | PIURA      | SULLANA               | LANCONES                    |
| 120 | PIURA      | SULLANA               | MIGUEL CHECA                |
| 121 | PIURA      | TALARA                | LOBITOS                     |
| 122 | PIURA      | TALARA                | LOS ORGANOS                 |
| 123 | PIURA      | TALARA                | PARIÑAS                     |
| 124 | TUMBES     | CONTRALMIRANTE VILLAR | CASITAS                     |
| 125 | TUMBES     | CONTRALMIRANTE VILLAR | ZORRITOS                    |
| 126 | TUMBES     | TUMBES                | PAMPAS DE HOSPITAL          |
| 127 | TUMBES     | TUMBES                | SAN JACINTO                 |
| 128 | TUMBES     | ZARUMILLA             | AGUAS VERDES                |
| 129 | TUMBES     | ZARUMILLA             | MATAPALO                    |
| 130 | TUMBES     | ZARUMILLA             | PAPAYAL                     |



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO DE URGENCIA QUE OTORGA UNA SUBVENCIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA A FAVOR DE PESCADORES ARTESANALES Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN

#### I. ANTECEDENTES

##### 1.1 RESPECTO A LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1047, el Ministerio de la Producción (PRODUCE) es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. En adición a ello, el PRODUCE es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL).

Asimismo, el artículo 4 de la mencionada Ley, establece que el Sector Producción comprende a PRODUCE, a las entidades, Comisiones y Proyectos bajo su jurisdicción, y a aquellas organizaciones públicas del nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia.

En relación con lo antes mencionado, el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, señala que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata del Ministro de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social.

##### 1.2 RESPECTO A LAS COMPETENCIAS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE y elevado al rango de Ley a través del artículo 57 de la Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Ley N° 25977; asimismo, e FONDEPES es una persona jurídica de derecho público, con autonomía técnica, económica y administrativa que funcionará como órgano desconcentrado de PRODUCE.

Además, el FONDEPES tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros.

Las funciones de FONDEPES se ejecutan a través de cuatro (4) direcciones de línea, entre las cuales, la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola se encarga de desarrollar e implementar productos financieros en favor de los pescadores artesanales y acuicultores, Acuicultura de Recursos Limitados - AREL y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE a nivel nacional;

para ello cuenta con la capacidad técnica y operativa para el desembolso y recuperación de recursos

Asimismo, de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES (referido a su naturaleza jurídica), aprobado por la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, dicha entidad es un organismo público Ejecutor, adscrito a PRODUCE, con personería jurídica de derecho público Interno y constituye un Pliego Presupuestal, funciona con autonomía técnica, económica y administrativa y actúa con arreglo a la política, objetivos y metas que apruebe el Sector.

De acuerdo con el artículo 2 del mencionado Reglamento, la finalidad del FONDEPES es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente en la dotación de infraestructura básica orientada al desarrollo y distribución de recursos hidrobiológicos, fortalecimiento de capacidades de los gobiernos regionales, locales, pescadores artesanales, acuicultores; así como generando y proporcionando incentivos previstos en las disposiciones legales vigentes.

El ámbito de competencia del FONDEPES es a nivel nacional, tal como lo indica el artículo 3 de su Reglamento de Organización y Funciones.



### 1.3 ASPECTOS CLIMÁTICOS NATURALES

#### IMPACTO DEL FENÓMENO EL NIÑO (FEN) RESPECTO A DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

En el presente caso, cabe indicar que el Decreto de Urgencia N° 004-2023, Decreto de Urgencia que otorga una subvención económica única y extraordinaria a favor de pescadores artesanales, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de febrero de 2023, tuvo por objeto dictar una medida única y extraordinaria, en materia económica y financiera, para el otorgamiento de una subvención económica a favor de los pescadores artesanales que cuentan con permiso de pesca, como mecanismo compensatorio que coadyuve a la reactivación económica de la actividad pesquera artesanal en el marco del Plan de Reactivación Económica "Con Punche Perú". Así, mediante la referida norma se autorizó al FONDEPES a otorgar una subvención económica única y extraordinaria denominada "Bono del Pescador Artesanal", por el monto de S/ 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor de los pescadores artesanales que cumplan las siguientes condiciones: (i) debe dedicarse formalmente a la actividad pesquero artesanal de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del literal a) del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; (ii) Debe estar incluido en el Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales, al que se refiere el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 004-2023; y (iii) no debe estar siendo beneficiado de programas sociales.



En el presente caso, cabe indicar que dicha subvención económica fue otorgada en una sola oportunidad a favor de los pescadores artesanales que cumplían con las referidas condiciones, considerando que era un bono único y extraordinario.

El mencionado Decreto de Urgencia N° 004-2023, se emitió en su oportunidad considerando principalmente: **a)** el Plan de reactivación económica "Con Punche Perú" que comprende tres ejes con medidas específicas; estos ejes son: i) Reactivación de la economía familiar, ii) Reactivación de la economía regional; y, iii) Reactivación sectorial; **b)** que la Organización Meteorológica Mundial, señaló que se presentaba el primer episodio triple de La Niña del siglo XXI, que altera la configuración de las precipitaciones y los patrones de temperatura, que agravan las sequías e inundaciones en distintas partes del mundo; señalando a su vez



que existe una alta probabilidad, que La Niña continúe hasta febrero del año 2023; y c) que la Dirección de Hidrografía y Navegación (DHN) de la Marina de Guerra del Perú advirtió la existencia de oleajes anómalos, que se presentaron desde el 1 de enero del 2023 y que continuarían hasta los primeros días de febrero del año 2023, repitiéndose el fenómeno después de 21 años.

Además, se emitió la Resolución Ministerial N° 000091-2023-PRODUCE, modificada por las Resoluciones Ministeriales Nos. 000133-2023-PRODUCE y 000146-2023-PRODUCE, que aprobó el Padrón de Beneficiarios de los Pescadores Artesanales, con el objeto de otorgar la subvención económica a favor de los pescadores artesanales que cuentan con permiso de pesca, como mecanismo compensatorio que coadyuve a la reactivación económica de la actividad pesquera artesanal en el marco del Plan de Reactivación Económica "Con Punche Perú" y de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 004-2023.



K. NOVOA

Actualmente, el Equipo Técnico de Emergencia de las Naciones Unidas señala que existen severos fenómenos a pequeña escala que se transforman a emergencias temporales generando serios desastres, produciendo una progresiva pérdida de capacidades y afectación a los medios de vida, impidiendo la recuperación en los periodos intermedios.<sup>1</sup>



Lo cual afecta directamente el medio de vida de los pescadores artesanales, debido a que los recursos hidrobiológicos se vinculan directamente con su canasta y economía familiar; por lo que estos son directamente afectados ante la ocurrencia de fenómenos naturales ocasionados por el cambio climático que afectan la migración del recurso hidrobiológico por el cambio de la temperaturas de las aguas marinas y continentales, así como otros factores que afectan recursos naturales de las peñas, cuencas hidrográficas que sirven de cochas naturales donde se generan la reproducción de las diversas especies.



Los efectos del Fenómeno El Niño así como oleajes anómalos, afectan en el entorno del pescador artesanal, los ríos y lagos ante situaciones de lluvias intensas y huaycos, así como la infraestructura que garantiza el acceso al agua para salvaguardar la higiene e inocuidad alimentaria. De igual manera alteran el normal desarrollo de las faenas de pesca de los pescadores artesanales costeros e incluso pueden afectar la infraestructura de desembarque que usan los citados pescadores.

Sobre el particular, corresponde tener en consideración que a través del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de junio de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.



Asimismo, por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de agosto de 2023, se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho,

<sup>1</sup> De acuerdo a lo indicado en el Documento de Proyecto UNTFHS Proyecto #UDP-SA-05-020, del Equipo Técnico de Emergencia de las Naciones Unidas, cuyo documento se encuentra publicado en la siguiente dirección electrónica: <http://sinpad.indec.gob.pe/UploadPortalSINPAD/UNTFHS%20Documento%20de%20Proyecto%20-%20Desastres%20naturales%20en%20el%20Peru.pdf>

Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Es necesario señalar que la vigencia del Decreto Supremo N° 089-2023-PCM fue ampliada por sesenta (60) días calendario mediante Decreto Supremo N° 110-2023-PCM publicado en fecha 03 de octubre del 2023.

La Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" – ENFEN<sup>2</sup> (Comisión Multisectorial ENFEN), mediante el Comunicado Oficial ENFEN N° 18-2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, se señala:

*"El Niño costero (región Niño 1+2) continuaría, por lo menos, hasta inicios de otoño de 2024; es más probable que las condiciones cálidas fuertes se mantengan hasta febrero. Para el verano 2024, en promedio, las magnitudes más probables de El Niño costero son fuerte (42 %) y moderada (41 %).*

*En el Pacífico central (región Niño 3.4), el Niño continuaría por lo pronto hasta mediados de otoño de 2024, alcanzando su máxima intensidad entre fines de este año e inicios del 2024. Las magnitudes más probables de El Niño en el Pacífico central para el verano son fuertes (62 %) y moderada (31 %).*

*Entre noviembre de 2023 y enero de 2024, persistirían las condiciones cálidas de la temperatura del aire a lo largo de la costa. Es más probable que las lluvias superen sus valores acumulados normales en la costa norte, costa centro y sierra norte. Para el verano de 2024, podrían darse lluvias por encima de lo normal en la costa norte y central, así como en la sierra norte; no se descarta lluvias muy fuertes en estos sectores. Considerando el escenario de El Niño en el Pacífico central, se prevé lluvias por debajo de lo normal en la región andina, particularmente en la sierra sur oriental.*

*En noviembre, los caudales y niveles de los principales ríos del país presentarían valores entre debajo de lo normal y normal. En la zona noroccidental del país, se presentarían caudales por encima de lo normal hacia diciembre. El nivel del lago Titicaca continuaría con una tendencia descendente.*

*En cuanto a los recursos pesqueros, continuará la disponibilidad de perico a lo largo del litoral. El proceso reproductivo del bonito mantendrá una alta actividad de maduración y desove. El calamar gigante o pota mantendría su disponibilidad a la pesquería de la costa norte.  
(...)"*

Así, considerando lo señalado, la Comisión Multisectorial ENFEN recomienda tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el otoño de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta.

Respecto a lo señalado en el Comunicado Oficial ENFEN N° 18-2023, se debe indicar que, si bien el recurso perico presentaría disponibilidad, el acceso a dicho recurso, según Resolución Ministerial N° 345-2023-PRODUCE del 20 de octubre, establece una cuota de 45,000 toneladas del citado recurso a extraer hasta el 30 de abril del 2024, contabilizados

<sup>2</sup> El Decreto Supremo N° 007-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que adecúa el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN, a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tiene por objeto modificar la denominación del Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN, creado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 120-77-PM-ONAJ, modificada con Resolución Suprema N° 053-97-PE, por la de "Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN" y efectuar la adecuación correspondiente en concordancia con la Ley N° 29158. Además, La citada Comisión Multisectorial es de naturaleza permanente, depende de PRODUCE y tiene por objeto la emisión de informes técnicos de evaluación y pronóstico de las condiciones atmosféricas, oceanográficas, biológico - pesqueras, ecológico marinas e hidrológicas que permitan mejorar el conocimiento del Fenómeno "El Niño" para una eficiente y eficaz gestión de riesgos."<sup>2</sup>  
<https://www.dhn.mil.pe/portal/comunicados-oficiales-enfen>



K. NOVOA



G. TENGAN



desde setiembre del presente año.

Referente al recurso pota, cabe indicar que mediante Resolución Ministerial N° 253-2023-PRODUCE de fecha 26 de julio de 2023, se estableció la cuota anual de 581,000 toneladas de la citada especie.

En atención a la información que obra en el Boletín Mensual del Sector Pesquero hasta el mes de agosto se tiene que desembarques del recurso pota para enlatado (206 toneladas), congelado (514,360) y fresco (32,672), totalizan 547,238 toneladas, restando capturar 33,762 toneladas hasta fin de año.

Sobre el recurso bonito, se tiene que en el mes de noviembre es el período de mayor tasa de desove, siendo que mediante Resolución Ministerial N° 345-2022-PRODUCE de fecha 21 de octubre del 2022, se resolvió declarar la conclusión de las actividades extractivas del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) efectuadas por todo tipo de flota para el año 2022.



K. NOVOA

Se prevé que la ocurrencia del Fenómeno El Niño, ocasionaría la disminución de las especies tradicionales de pesca, variación de comportamiento y asimismo la aparición de nuevas especies hidrobiológicas (especie de oportunidad<sup>3</sup>), lo cual afectaría la actividad de los pescadores artesanales al modificar sus hábitos extractivos y por carecer de las artes y aparejos de pesca necesarios para poder capturar estas especies de oportunidad. Asimismo, es probable que las embarcaciones artesanales sean afectadas a consecuencia de los fuertes oleajes que presentará el litoral.



C. TENGAN

El Instituto del Mar del Perú – IMARPE<sup>4</sup> señaló que, a la caracterización climática de mediano plazo y los impactos adversos en la pesca artesanal, se suma en el corto plazo, la presencia de un fuerte oleaje inusualmente anómalo de origen remoto, causado por tormentas de gran magnitud producidas en el océano Pacífico norte o sur, y que ha provocado la reducción de la actividad de la flota artesanal en los períodos que duran estos oleajes atípicos. Esto ha sido advertido por la DHN de la Marina de Guerra del Perú, en lo que va del año 2023, a través de sus Avisos Especiales, donde se indica que entre enero y marzo se presentaron oleajes anómalos intermitentes provenientes del Oeste, Noroeste y Suroeste (Avisos Especiales N°s 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17). En tanto que los oleajes anómalos entre abril y agosto fueron provenientes del Suroeste, con características de ligera a moderada intensidad (Avisos Especiales N°s 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41).



V. ROJAS M.

De lo descrito por IMARPE, cabe precisar que los oleajes anómalos producidos en el mes de enero hasta el 10 de febrero han sido considerados para la emisión del Decreto de Urgencia N° 004-2023, siendo que los oleajes anómalos reportados con posterioridad a esa fecha han sido considerados en el sustento de la presente subvención económica. Asimismo, es oportuno precisar que los oleajes anómalos han continuado provocando cierre de puertos y caletas con mayor frecuencia que en 2022 y que deviene en menos días de pesca y por ende de volúmenes capturados.

Se conoce la estrecha relación entre la pesca y el clima, y esto es particularmente notorio en el mar peruano. Los eventos de El Niño-Oscilación del Sur (ENOS) cuando son de mediana a baja intensidad y de corta duración son enfrentados por los pescadores artesanales sin mayores complicaciones, ya que los impactos sobre la distribución y concentración de los recursos hidrobiológicos son menores; sin embargo, se debe tener en cuenta que las mayores dificultades para los pescadores artesanales se presentan cuando los eventos son

<sup>3</sup> Señalado en Oficio N° 1249-2023-IMARPE/PCD

<sup>4</sup> A través del Oficio N° 989-2023-IMARPE/PCD de fecha 18 de agosto de 2023.

de rápida evolución, pasando, en corto periodo de tiempo, a una condición cálida como ocurrió con El Niño Costero del 2017, y ocurre con El Niño Costero del 2023. La menor disponibilidad de los recursos pesqueros adaptados al sistema de la corriente peruana, como consecuencia de la profundización y desplazamiento hacia el sur de los recursos del mar. Por lo cual la capacidad de pesca (extracción) se reduce.

En razón a lo antes mencionado, se ha llevado a cabo una comparación entre los días de cierre, efectuados por la Autoridad Marítima correspondiente del primer semestre (enero – junio) del presente año 2023, versus el mismo periodo del año 2022.

Adicionalmente, a nivel marítimo se han presentado condiciones que no han permitido el normal desarrollo de las actividades extractivas de los pescadores artesanales.

**TABLA 1: SUSPENSIÓN (DÍAS) DE CALETA Y PUERTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DEBIDO A OLEAJES (ENERO A JUNIO 2022 Y 2023)**

| CAPITANIA DE PUERTO | ÁMBITO   | DÍAS DE PUERTO CERRADO |                |
|---------------------|--|------------------------|----------------|
|                     |  | (ENE-JUN 2023)         | (ENE-JUN 2022) |
| ZORRITOS            | PUERTO PIZARRO   | 7.1                    | 4.1            |
|                     | CALETA LA CRUZ   |                        |                |
|                     | PUERTO ZORRITOS  |                        |                |
|                     | CALETA GRAU  |                        |                |
|                     | CALETA ACAPULCO  |                        |                |
|                     | CALETA CANCAS  |                        |                |
|                     | PUNTA SAL  |                        |                |
| TALARA              | CALETA MANCORA   | 28.1                   | 0.0            |
|                     | CALETA LOS ORGANOS                                       |                        |                |
|                     | CALETA EL ÑURO   |                        |                |
|                     | CALETA CABO BLANCO                                       |                        |                |
|                     | CALETA LOBITOS (TALARA)                                  |                        |                |
|                     | PT.TALARA (MUELLES TORTUGA, MAC DONALD, YETI Y S. PEDRO) |                        |                |
|                     | CALETA SAN PABLO   |                        |                |
| PAITA               | PUERTO BAYOVAR   | 11.8                   | 0.0            |
|                     | ENSENADA SECHURA   |                        |                |
|                     | CALETA CHULLILLACHE                                      |                        |                |
|                     | CALETA MATA CABALLO                                      |                        |                |
|                     | CALETA CONSTANTE   |                        |                |
|                     | CALETA LAS DELICIAS (PAITA)                              |                        |                |
|                     | CALETA PARACHIQUÉ  |                        |                |
|                     | CALETA PUERTO RICO                                       |                        |                |
|                     | PUERTO PAITA   |                        |                |
|                     | CALETA COLAN   |                        |                |
|                     | CALETA TIERRA COLORADA                                   |                        |                |
|                     | CALETA YACILA  |                        |                |
|                     | CALETA LA ISLILLA  |                        |                |
|                     | CALETA TORTUGA (PAITA)                                   |                        |                |
| PIMENTEL            | CALETA SAN JOSE  | 13.0                   | 3.5            |
|                     | PUERTO DE PIMENTEL                                       |                        |                |
|                     | CALETA SANTA ROSA  |                        |                |
|                     | PUERTO ETEN  |                        |                |
| SALAVERRY           | CALETA CHERREPE  | 38.4                   | 32.4           |
|                     | PUERTO PACASMAYO   |                        |                |
|                     | CALETA LA BARRANCA                                       |                        |                |
|                     | PUERTO MALABRIGO   |                        |                |



*Handwritten signature*

| CAPITANIA DE PUERTO | ÁMBITO  | DIAS DE PUERTO CERRADO |                |
|---------------------|---|------------------------|----------------|
|                     |   | (ENE-JUN 2023)         | (ENE-JUN 2022) |
|                     | CALETA MAGDALENA DE CAO   |                        |                |
|                     | CALETA HUANCACHACO  |                        |                |
|                     | PUERTO SALAVERRY  |                        |                |
|                     | MUELLE ARTESANAL DE TERMINAL PESQUERO SALAVERRY   |                        |                |
|                     | TERMINAL MULTIBOYAS SALAVERRY   |                        |                |
|                     | PUERTO MORIN  |                        |                |
|                     | CALETA GUADALUPITO  |                        |                |
| CHIMBOTE            | CALETA SANTA  | 34.2                   | 11.7           |
|                     | CALETA COISHCO  |                        |                |
|                     | PUERTO CHIMBOTE   |                        |                |
|                     | CALETA EL DORADO  |                        |                |
|                     | PUERTO SAMANCO  |                        |                |
|                     | CALETA LOS CHIMUS   |                        |                |
|                     | CALETA TORTUGAS   |                        |                |
|                     | PUERTO CASMA  |                        |                |
|                     | CALETA LA GRAMITA   |                        |                |
| SUPE                | CALETA VIDAL  | 31.5                   | 22.0           |
|                     | PUERTO SUPE   |                        |                |
|                     | PUERTO CHICO  |                        |                |
|                     | TERMINAL MULTIBOYAS PARAMONGA   |                        |                |
|                     | PUNTA LOBITOS   |                        |                |
|                     | PUERTO HUARMEY  |                        |                |
| HUACHO              | CALETA CULEBRAS   | 33.0                   | 12.0           |
|                     | PUERTO HUACHO   |                        |                |
|                     | CALETA CARQUIN  |                        |                |
| CHANCAY             | PUERTO VEGUETA  | 31.4                   | 16.3           |
|                     | PUERTO CHANCAY  |                        |                |
|                     | TERMINAL MULTIBOYAS BOP   |                        |                |
| CALLAO              | ZONA NORTE A - COMPRENDE PAMPILLA I, PAMPILLA 2, PAMPILLA 3, Y MONOBOYA T4                                    | 27.0                   | 27.0           |
|                     | ZONANORTE B - COMPRENDE SOLGAS, PURE BIOFUELS, BAHIA DE OQUENDO   | 48.0                   | 22.0           |
|                     | ZONA NORTE C - COMPRENDE TRALSA 1 Y 2, SURFISA, QUIMPAC, ZETA GAS Y BAHIA DE FERROLES                         | 30.0                   | 24.0           |
|                     | ZONA CENTRO QUE COMPRENDE LA RADA INTERIOR, EXTERIOR, MUELLE GRAU, MARINA CLUB, YACHT CLUB PERUANO Y LA PUNTA | 35.0                   | 11.0           |
|                     | ZONA SUR - CONCHAN COMPRENDE TERMINAL PORTUARIO UNACEM Y TERMINAL PORTUARIO MULTIBOYAS                        | 39.0                   | 21.0           |
|                     | BAHIA DE ANCON  | 32.0                   | 4.0            |
|                     | CHORRILLOS  | 21.0                   | 2.0            |
|                     | BAHIA DE PUCUSANA   | 25.0                   | 1.0            |
| PISCO               | PUERTO CERRO AZUL   | 72.3                   | 86.7           |
|                     | PUERTO TAMBO DE MORA  |                        |                |
|                     | CALETA SAN ANDRES   |                        |                |
|                     | CALETA LA PUNTILLA  |                        |                |
|                     | CALETA EL CHACO   |                        |                |
|                     | CALETA LAGUNILLAS   |                        |                |
|                     | CALETA LAGUNA GRANDE  |                        |                |
| SAN JUAN            | PUERTO SAN JUAN   | 50.7                   | 47.8           |
|                     | PUERTO SAN NICOLAS  |                        |                |



K. NOVOA



C. TENGÁN



M. ROSAS M.

| CAPITANIA DE PUERTO | ÁMBITO                                | DIAS DE PUERTO CERRADO |                |
|---------------------|---------------------------------------|------------------------|----------------|
|                     |                                       | (ENE-JUN 2023)         | (ENE-JUN 2022) |
|                     | CALETA NAZCA                          |                        |                |
|                     | CALETA LOMAS                          |                        |                |
|                     | CALETA TANAKA                         |                        |                |
|                     | CALETA CHALA                          |                        |                |
|                     | CALETA PUERTO VIEJO                   |                        |                |
| MOLLENDO            | CALETA ATICO                          | 24.0                   | 29.5           |
|                     | CALETA PLANCHADA                      |                        |                |
|                     | CALETA QUILCA                         |                        |                |
|                     | CALETA EL FARO                        |                        |                |
|                     | PUERTO MATARANI (MUELLE OCEAN FISH)   |                        |                |
| ILO                 | CALETA PUNTA PICATA                   | 34.6                   | 33.8           |
|                     | CALETA MORRO SAMA                     |                        |                |
|                     | CALETA VILA VILA                      |                        |                |
|                     | DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL ILO |                        |                |
|                     | MUELLE FISCAL ILO                     |                        |                |

Fuente: Oficio N° 2643/21 de Dirección General de Capitanías y Guardacostas  
Elaboración de la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura de PRODUCE

En la Tabla 1 se señalan los días en que los puertos y caletas que corresponden al ámbito de desarrollo de una determinada Capitanía de Puerto, se han visto afectados por el cierre de actividades por consecuencia de oleajes.

Por lo que, de acuerdo a lo señalado en el primer semestre del año 2023, se evidencia que se ha dispuesto un mayor número de días de cierre de puertos y caletas (lo que se traduce en menor días de trabajo por parte de pescadores artesanales embarcados y no embarcados) en comparación con el mismo período del año 2022, con excepción de las Capitanías de Pisco y Mollendo.

**TABLA 2: SUSPENSIÓN (DÍAS) POR PARTE DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DEBIDO A OLEAJES (ENERO A JUNIO 2022 Y 2023)**

| CAPITANÍA DE PUERTO | DIAS DE PUERTO CERRADO | DIAS DE PUERTO CERRADO |
|---------------------|------------------------|------------------------|
|                     | (ENE-JUN 2023)         | (ENE-JUN 2022)         |
| ZORRITOS            | 7.1                    | 4.1                    |
| TALARA              | 28.1                   | 0.0                    |
| PAITA               | 11.8                   | 0.0                    |
| PIMENTEL            | 13.0                   | 3.5                    |
| SALAVERRY           | 38.4                   | 32.4                   |
| CHIMBOTE            | 34.2                   | 11.7                   |
| SUPE                | 31.5                   | 22.0                   |
| HUACHO              | 33.0                   | 12.0                   |
| CHANCAY             | 31.4                   | 16.3                   |
| CALLAO              | 32.1                   | 14.0                   |
| PISCO               | 72.3                   | 86.7                   |
| SAN JUAN            | 50.7                   | 47.8                   |
| MOLLENDO            | 24.0                   | 29.5                   |
| ILO                 | 34.6                   | 33.8                   |
| <b>Promedio</b>     | <b>32</b>              | <b>22</b>              |

Elaboración de la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura de PRODUCE

Como se puede apreciar, en promedio, se ha dispuesto el cierre por treinta y dos (32) días

en las caletas y puertos circunscritos a las Capitanías de Puerto correspondiente al año 2023, siendo Pisco y San Juan (de Marcona), ambos de la región Ica, los lugares con mayores números de días cerrados por la Autoridad Marítima en el presente año.

Lo anteriormente señalado deviene en menores volúmenes de desembarque de recursos hidrobiológicos, en especial, de recursos costeros, lo cual afecta a los pescadores artesanales.

Por otro lado, mediante Oficio N° 2362-2023-PRODUCE/DGPA, se solicitó al IMARPE que se remita información respecto a influencia de eventos climáticos identificados (oleajes anómalos y el Fenómeno El Niño) los cuales afectan a la pesca artesanal a nivel histórico, así como la variabilidad climática y su afectación a la faena del pescador artesanal; y disminución en pesca artesanal vinculado a eventos climáticos. En atención al citado oficio<sup>5</sup>, la citada autoridad científica señala lo siguiente:

1. El Fenómeno El Niño es un complejo proceso climatológico en el Océano Pacífico tropical asociado a ENOS. Este proceso es recurrente, pero se presenta de manera irregular entre dos (2) y siete (7) años. Si bien la ocurrencia de El Niño se puede pronosticar con relativa seguridad para la parte central del Océano Pacífico tropical, para la parte oriental (El Niño Costero – región Niño 1+2) es aún más complejo debido a su rápida evolución; además, hay dos (2) aspectos que todavía no se pueden pronosticar con mucha certeza: la intensidad y la duración del evento.
2. La pesquería marina peruana está sustentada en la extracción de recursos acuáticos, su abundancia se debe al afloramiento costero, la principal característica del mar peruano, que suministra vastas cantidades de nutrientes inorgánicos que sostienen los niveles tróficos primarios y secundarios.
3. El Comunicado Oficial ENFEN N° 12-2023, de la Comisión Multisectorial ENFEN, indica que El Niño Costero continuará hasta el verano de 2024, manteniéndose las condiciones cálidas fuertes hasta noviembre, para luego variar a condiciones cálidas moderadas hasta enero de 2024. En el Pacífico central (región Niño 3.4) es más probable que el calentamiento anómalo continúe aumentando dentro de la condición moderada hasta enero de 2024. Asimismo, manifiestan que para el trimestre agosto-diciembre de 2023, a lo largo de la costa del Perú los valores de la temperatura del aire se mantendrían por encima de lo normal, y en la costa norte se desarrollarían lluvias ligeras y esporádicas de forma localizada. Para el verano de 2024, bajo el escenario de El Niño costero, es probable la ocurrencia de lluvias de moderada a fuerte intensidad, principalmente en la costa norte y sierra norte.

Asimismo, la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” – ENFEN, mediante el Comunicado Oficial ENFEN N° 16-2023, de fecha 13 de octubre de 2023, indica que El Niño Costero continuará hasta el verano de 2024, manteniéndose las condiciones cálidas fuertes hasta diciembre. Para el verano de 2024, en promedio, las magnitudes más probables de El Niño costero serían moderada (52 %) y fuerte (40 %). En el Pacífico central (región Niño 3.4) es más probable que el calentamiento anómalo continúe aumentando dentro de la condición moderada hasta verano de 2024. Asimismo, manifiestan que el pronóstico estacional octubre-diciembre de 2023, a lo largo de la costa se esperan temperaturas del aire por encima de lo normal. Además, es más probable que las lluvias acumuladas en ese periodo superen sus valores normales en la costa norte, costa centro y sierra norte. Para el verano de 2024, bajo el escenario de El Niño costero, es probable la ocurrencia de lluvias por encima de lo normal en la costa norte y centro, así como la sierra norte, sin descartar lluvias intensas en estos sectores. Por otro lado, considerando el escenario de El Niño en el Pacífico



K. NOVOA



C. TENGAN



C. TENGAN



V. ROJAS M.

<sup>5</sup> Oficio N° 989-2023-IMARPE/PCD de fecha 18 de agosto de 2023

central es probable un escenario de lluvias por debajo de lo normal en la región andina, particularmente en la sierra sur.

Además, dicha Comisión Multisectorial, mediante el Comunicado Oficial ENFEN N° 18-2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, como consecuencia de la alta probabilidad del desarrollo de El Niño en el Pacífico central, entre otros, recomienda tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el otoño de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta.

4. De la información recopilada durante los últimos meses por el Sistema de Captación de Información de Captura y Esfuerzo de la Pesca Artesanal de IMARPE, se ha podido observar una notable disminución en los volúmenes de desembarque de algunos de los recursos costeros que sostienen la actividad extractiva de las flotas pesqueras ("pinteros", "cortineros", etc.) y de los pescadores de orilla (no embarcados); entre ellas recursos de gran relevancia como pejerrey, cabinza, macroalgas y algunos recursos bentónicos. Especies que por estar relacionadas a las aguas costeras frías son afectadas por las condiciones cálidas, variando su distribución, abundancia y estructura poblacional, haciéndose poco disponibles para la flota pesquera artesanal nacional.

Cabe señalar que, la escasez de recursos, genera el incremento de los costos operativos de las actividades de pesca (las faenas son más largas y requieren mayor esfuerzo); y, consecuentemente, la reducción de los márgenes de ganancia por pescador.

En ese contexto, de presentarse un incremento de las condiciones cálidas, asociadas al evento El Niño en los próximos meses, se producirá una notable afectación a los colectivos de pescadores artesanales de la costa peruana, reduciendo significativamente su medio de subsistencia y por tanto su calidad de vida, a consecuencia de los menores días de trabajo debido al cierre de puertos y caletas.

#### 1.4 IMPACTO ECONÓMICO EN LA PESCA ARTESANAL

##### Disminución del desempeño productivo del sector pesquero artesanal<sup>6</sup>

- La actividad pesquera artesanal registró una caída de 3.6%, en términos de volumen, en el año 2022. Este desempeño responde principalmente a las desfavorables condiciones oceanográficas (presencia de aguas frías) provocadas por el fenómeno de La Niña en gran parte del año; además, por los fuertes oleajes registrados en el litoral costero. **Situación que no ha cambiado en el presente año, ya que, durante el primer semestre de 2023, la actividad pesquera<sup>7</sup> se habría contraído en 15.2%**, con relación a similar período del 2022; ello se ha visto comprometida por las desfavorables condiciones oceanográficas propio de la presencia de El Niño Costero y aumento del valor de los insumos (combustibles). Entre las principales pesquerías artesanales que disminuyeron están la merluza (-56.6%), perico (-43.6%), jurel (-11.8%), lisa (-8.3%), corvina (-32.7%) y pejerrey (-56.9%), especies de mayor consumo popular y cuyas actividades vieron afectados el abastecimiento en los mercados mayoristas pesqueros para el consumo directo de las familias peruanas, así como en la provisión de materia prima para la industria pesquera (jurel y perico); lo que agrava aún más la difícil situación que atraviesa este sector en el país.

#### 1.5 RESPECTO A LA IDENTIFICACIÓN DE DISTRITOS QUE DEBEN SER ATENDIDOS POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA MITIGAR EL POSIBLE IMPACTO DEL FENÓMENO DEL

<sup>6</sup> Correo electrónico de Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE) de fecha 24.08.23

## NIÑO

Mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Con el Decreto de Urgencia N° 028-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera para la ejecución de acciones de emergencia a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño<sup>8</sup>, se establecen medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, del Programa Nacional de Saneamiento Rural y del Programa Nuestras Ciudades, así como al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, intervenir con la ejecución de acciones de emergencia en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño.

En ese sentido, el Decreto de Urgencia N° 028-2023 autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), a realizar las siguientes acciones en su ámbito de intervención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño:

- a) Adquisición de camiones cisterna para la distribución de agua potable en zonas rurales.
- b) Adquisición de motobombas para el servicio de succión y evacuación de aniego e inundaciones en zonas rurales.
- c) Adquisición de máquinas de balde para el servicio de limpieza de alcantarillado sanitario rural.
- d) Contratación de seguros, locadores, combustible y servicio de mantenimiento para los vehículos y equipos antes señalado

Cabe mencionar que el listado de puntos de intervención por parte del PNSR se encuentra consignado en el Anexo N° 2 "Listado de Puntos de Intervención del PNSR", que forma parte integrante del referido Decreto de Urgencia N° 028-2023.

Con posterioridad a la emisión del Decreto de Urgencia N° 028-2023, a través del Oficio N° 00838-2023-CENEPRED/J del 15 de setiembre de 2023, la Jefatura del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, remite el documento denominado "Escenario de riesgo por lluvias para el periodo septiembre – noviembre 2023" (Con base en el Informe Técnico N°09-2023/SENAMHI-DMA-SPC), elaborado en colaboración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; mediante el cual se pronostica que las lluvias para el periodo septiembre – noviembre de 2023, presentan en promedio excesos en la costa

<sup>8</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de julio de 2023.

norte y sierra norte del país, es decir en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca; mientras que, condiciones de lluvias bajo lo normal en la sierra sur y selva del país.

Asimismo, el 3 de octubre de 2023, por Decreto Supremo N° 110-2023-PCM se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Con el Oficio N° 00272-2023-CENEPRED/DGP del 18 de octubre de 2023, la Dirección de Gestión de Procesos del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, remite el Informe de Escenarios de Riesgo por inundación y movimientos en masa a nivel de cuenca hidrográfica, así como los resultados de dichos escenarios, elaborados en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 067-2023-EF.



K. NOVOA

El 25 de octubre de 2023, por Decreto Supremo N° 121-2023-PCM se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, La Libertad, Lima, Pasco y de la Provincia Constitucional del Callao, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.



C. TENGAN

Mediante el COMUNICADO OFICIAL ENFEN N°18-2023 del 10 de noviembre de 2023, la Comisión Multisectorial del ENFEN ha informado que las condiciones frente al evento se mantienen en estado de "Alerta de El Niño Costero", esperándose que el mismo continúe por lo menos hasta inicios de otoño de 2024, como consecuencia de la evolución de El Niño en el Pacífico central; por lo que, es un hecho que el Fenómeno de El Niño se va a producir, sin embargo, el evento podría iniciar a fines de diciembre, por lo que es necesario ejecutar las medidas de "prevención" que son tales hasta el momento que se produzca, a partir de lo cual correspondería ejecutar las intervenciones conducentes a la "mitigación" del evento.



En tal contexto, con el Oficio N° 00272-2023-CENEPRED/DGP y el COMUNICADO OFICIAL ENFEN N° 18-2023, se han identificado distritos que deben ser atendidos para mitigar el posible impacto del FEN, recomendándose orientar recursos a favor de los gobiernos locales para financiar actividades en sus distritos que hayan sido declarados en Estado de Emergencia; actividades para la preparación y respuesta ante el peligro inminente o desastre por el impacto del Fenómeno El Niño y peligros asociados, específicamente para la protección de los cauces de ríos y quebradas y su descolmatación.



V. RO.

4

## II. OBJETO

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar una medida extraordinaria, en materia económica y financiera, para el otorgamiento de una subvención económica a favor de los pescadores artesanales que cuenten con documento vigente que acredite dicha condición, como mecanismo compensatorio que coadyuve a mitigar los impactos económicos negativos como consecuencia del Fenómeno El Niño y los oleajes anómalos. Para ello deben contar con: (i) carnet para marineros de pesca artesanal otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI; o (ii) con permiso de pesca otorgado por PRODUCE o las Direcciones Regionales de Producción - DIREPROS o las que hagan sus veces en los Gobiernos Regionales.

Cabe indicar que el único mecanismo mediante el cual una entidad puede otorgar una liberalidad a una persona natural es a través de la entrega de subvenciones, las cuales solo pueden ser autorizadas mediante una norma con rango de Ley, como lo es el presente Decreto de Urgencia.

Para tal efecto, el pescador artesanal es aquel que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo, salvo el caso específico de la recolección de algas marinas.



La Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, Ley N° 26821, señala que el Estado otorga derechos, a los particulares, para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de acuerdo a las modalidades que establece las normas especiales.



Por su parte, los artículos 30 y 31 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias (en adelante RLGP), establece que la extracción, con fines comerciales, se clasifica en artesanal, pudiendo ser esta, sin el empleo de embarcación pesquera.



Ahora bien, el artículo 29 del RLGP, refiere *“Están exceptuados del permiso de pesca, las personas naturales que realicen pesca de subsistencia y deportiva, esta última sin el empleo de embarcaciones.”*, por lo que, con ello, en razonamiento *“contrario sensu”*, y aplicando lo establecido en los artículos 28 y 56 del RLGA se tiene que para que un pescador artesanal no embarcado, que extrae recursos hidrobiológicos, sea acreditado como tal, requiere la obtención de un permiso de pesca para pescador no embarcado, expedido por la autoridad pesquera.

Se debe hacer mención que si bien el artículo 28 del RLGP, señala que requerirán permiso de pesca las personas naturales o jurídicas que, sin tener la condición de artesanales, se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcaciones, se precisa que al señalar *“sin tener la condición de artesanal”*, se refiere a la condición que otorga la DICAPI (carnet de pescador y/o patente de buzo), que hace referencia el artículo 58 del RLGP.

Las disposiciones señaladas precedentemente, han servido de sustento para el establecimiento del procedimiento denominado *“Permiso de pesca de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico”*, establecido en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales.



Por lo tanto, la presente subvención es otorgada a favor de los pescadores artesanales que cuentan con (i) carnet para marineros de pesca artesanal otorgado por la DICAPI; o (ii) con permiso de pesca otorgado por PRODUCE o las DIREPROS o las que hagan sus veces en los Gobiernos Regionales; los cuales deben ser registrados en el Padrón de Beneficiarios de Pescadores Artesanales que se aprobará mediante Resolución Ministerial de PRODUCE.

El presente Decreto de Urgencia al coadyuvar a mitigar los impactos económicos negativos que el Fenómeno El Niño y los oleajes anómalos han ocasionado en los pescadores artesanales, contribuirá a su vez a la reactivación de sus actividades productivas, afectadas por el impacto en la disponibilidad de recursos hidrobiológicos (que devienen en el cierre de puertos y caletas) del sector pesquero artesanal. Sobre el particular, cabe indicar que los pescadores artesanales se encuentran en situación de vulnerabilidad respecto a los otros agentes de la pesca, ya que el 83% de los pescadores señalan que dicha actividad es su única fuente de ingresos familiares (ENAH0 - INEI; 2021-2022).

Teniendo en consideración que, la actividad pesquera artesanal es muy dinámica y se encuentra supeditada al recurso hidrobiológico, a las cuotas y las vedas, el otorgamiento de una subvención económica ayudará a mitigar el impacto económico negativo que han sufrido los ingresos de los pescadores artesanales, contribuyendo así a la reactivación de la economía familiar, regional y sectorial.



Es necesario señalar que la población beneficiaria abarca a pescadores no embarcados y pescadores artesanales, que se dedican a la extracción tanto en playa como a nivel costero, respectivamente; dichos agentes de la pesca son altamente vulnerables a los cambios de las condiciones ambientales del mar, afectando a la producción (crecimiento) y disponibilidad de los recursos hidrobiológicos, sumado a los cierres de puertos y caletas efectuados por la Autoridad Marítima, como se verá más adelante.



La actividad económica de los pescadores artesanales principalmente, los que no utilizan embarcación pesquera (no embarcados), se ven seriamente afectados en su trabajo por las razones expuestas líneas arriba, toda vez que sus derechos administrativos (permiso de pesca) le otorgan trabajar en determinadas playas o zonas de pesca, limitando su radio de acción y por ende sus ingresos económicos y por consiguiente en calidad de vida.



Si bien es cierto que mediante el Decreto de Urgencia N° 004-2023 se otorgó una subvención económica a 35,508 pescadores artesanales entre embarcados y no embarcados; el número de beneficiarios aumentó a 47,563, en razón a que el otorgamiento de permisos de pesca o carnet de pescador embarcado es dinámico, teniendo a la fecha según data proporcionada por los Gobiernos Regionales la cantidad de 23,726 pescadores no embarcados y por la DICAPI la cantidad de 23,837 pescadores embarcados, quienes son los entes por competencia de otorgar el documento que permite la formalidad de la actividad pesquera artesanal.

Es oportuno indicar que el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, ha sido ampliado por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023.

Además, se debe considerar que el Decreto de Urgencia N° 020-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para impulsar la reactivación en materia de inversión pública, tiene por objeto dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para el Año Fiscal 2023, a fin de impulsar el gasto



público en materia de inversiones en el marco del proceso de reactivación económica a nivel regional.

Por otro lado, la presente propuesta busca, además, ampliar los puntos de intervención para la ejecución del servicio de limpieza de alcantarillado sanitario rural, que no fueron considerados en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2023, por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, precisando dichos puntos de intervención no son los mismos que ya fueron considerados en la precitada disposición legal.

### III. FINALIDAD

El presente Decreto de Urgencia tiene por finalidad reducir, el impacto económico y financiero negativo de 47,563 pescadores artesanales que se encuentran registrados y acreditados por PRODUCE, DICAPI o las DIREPROS o las que hagan sus veces en los Gobiernos Regionales; quienes vienen siendo afectados como consecuencia de la afectación de la disponibilidad de recursos hidrobiológicos producidos por los efectos del Fenómeno El Niño y los oleajes anómalos en el sector pesquero artesanal y los oleajes anómalos, que repercuten en la economía de los pescadores artesanales y la seguridad alimentaria de la población peruana.



Asimismo, con la ampliación de los puntos de intervención a que se refiere el último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2023, se busca adoptar las acciones inmediatas que permitan ejecutar el servicio de limpieza de alcantarillado sanitario rural en diversos distritos de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Ancash.



### IV. MARCO JURÍDICO

El presente Decreto de Urgencia cuenta con el siguiente marco jurídico y habilitaciones que sustentan su formulación y aprobación:



- a) La Constitución Política del Perú en el numeral 19 del artículo 118 señala que, corresponde al Presidente de la República dictar las medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional, y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.
- b) La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el numeral 2 del artículo 11 establece que, la facultad normativa del Presidente de la República incluye el expedir Decretos de Urgencia, que son normas con rango y fuerza de ley mediante las cuales se dictan normas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional; su expedición debe estar fundamentada en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles.
- c) El Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS en el numeral 13.2 del artículo 13 señala que, en los proyectos de decretos de urgencia, la exposición de motivos debe precisar de manera objetiva las circunstancias extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituye un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú, las normas vigentes, los precedentes del Tribunal Constitucional, así como lo dispuesto por el artículo 14 de dicho Reglamento.



Asimismo, la citada norma en el artículo 16 establece que, además de lo establecido

expresamente en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los decretos de urgencia deberán cumplir con los siguientes criterios: Excepcionalidad, Necesidad, Transitoriedad, Generalidad y Conexidad.

- e) El Decreto de Urgencia no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral sostenible y al bienestar social.<sup>9</sup>
- f) Se debe considerar que la emisión de Decretos de Urgencia que dicten medidas extraordinarias en materia económica y financiera se encuentran exentos del Análisis de Impacto Regulatorio ex Ante – AIR ex Ante, de conformidad con el numeral 9 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.
- g) Por otra parte, el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, establece en el numeral 18.4 del artículo 18 que las disposiciones normativas emitidas por las Entidades del Poder Ejecutivo que no establezcan o modifiquen procedimientos administrativos de iniciativa de parte, no se encuentran comprendidos en el análisis de calidad regulatoria (ACR).



K. NOVOA



C. TENGAN

### Marco Sectorial

- a) La actividad de pesca responde a los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú, que establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica.
- b) El numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que la actividad de pesca debe realizarse salvaguardando un ambiente equilibrado para el desarrollo de la vida de forma adecuada.
- c) Los artículos 2 y 21 de Ley General de Pesca establecen, entre otros, que la actividad pesquera es de interés nacional, y que el Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, respectivamente.
- d) El Reglamento de la Ley General de Pesca.



## V. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA

### 1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

En la actividad pesquera artesanal, el **83% de los pescadores señalan que dicha actividad es su única fuente de ingresos familiares**. El resto de pescadores (17%) conviven con otras actividades secundarias como servicios (7%), agricultura (5%),



V. ROJAS M.<sup>9</sup> Correo electrónico de Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA) de 25.08.23

construcción (1%) y comercio (1%). Dicho porcentaje de actividad única podría disminuir debido a que la actividad extractiva pesquera en el último año se ha visto afectada por la presencia del fenómeno de La Niña incidiendo en la menor actividad del sector pesquero<sup>10</sup>.

Los eventos anómalos climáticos registrados en el mar peruano, vienen impactando notablemente sobre la disponibilidad de algunos de los recursos que sostienen la actividad pesquera artesanal, con las afectaciones sociales y económicas que subyacen de esta situación.

De incrementarse las condiciones cálidas, asociadas al evento El Niño, se podría acrecentar el efecto en la actividad pesquera artesanal de la costa peruana, principalmente de aquellos grupos o asociaciones más vulnerables.

Esta situación, sumada a la ocurrencia de oleajes anómalos registrados por la dirección de hidrografía y Navegación muestran que, durante el primer semestre del año 2023, los pescadores artesanales no pudieron realizar sus actividades con normalidad (Tabla 1 y 2).

Se conoce la estrecha relación entre la pesca y el clima, y esto es particularmente notorio en el mar peruano. Los eventos ENOS cuando son de mediana a baja intensidad y de corta duración son enfrentados por los pescadores sin mayores complicaciones, ya que los impactos sobre la distribución y concentración de los recursos vivos del mar son menores.

Las mayores dificultades se presentan cuando los eventos son de una rápida evolución, pasando a una condición cálida en un corto período de tiempo como ocurrió con El Niño costero de 2017 y 2023. La menor disponibilidad de los recursos pesqueros adaptados al sistema de la corriente peruana, que conlleva este tipo de eventos causa la una mayor profundización y desplazamiento hacia el sur de los recursos vivos del mar. Por lo cual la capacidad de pesca (extracción) se reduce.

Lo que se evidencia en las Tablas N° 1 y 2 conjuntamente con los desembarques de especies costeras indicados que se señalan posteriormente.

Es necesario señalar que el empleo en el sector pesquero ha alcanzado un nivel crítico en el año 2022, con una drástica disminución del 9.6% en la cantidad de puestos de trabajo. Este deterioro sitúa al sector pesquero como el más afectado en términos de empleo, superando incluso a la agricultura, que sufrió una caída del 8.8%. Esta tendencia negativa persiste en los primeros dos trimestres del año 2023, en el que el sector primario, que incluye la agricultura, pesca y minería, registró una disminución adicional del 3.6% en el primer trimestre y un alarmante 4.4% en el segundo trimestre. La contracción del empleo en el sector pesquero refleja una situación crítica que impacta profundamente en las comunidades costeras y en la economía en su conjunto<sup>11</sup>.

**TABLA 3: POBLACIÓN OCUPADA 2019-2023, SEGÚN RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA**  
(Miles de personas; Variación %)

| Ramaz de actividad | Anual  |        |        |        |           |                   | Trimestral          |                             |                      |                               |
|--------------------|--------|--------|--------|--------|-----------|-------------------|---------------------|-----------------------------|----------------------|-------------------------------|
|                    | 2019   | 2020   | 2021   | 2022   | 2022/2021 |                   | 2023-I<br>(Ene-Mar) | Var. %<br>2023-I/<br>2022-I | 2023-II<br>(Abr-Jun) | Var. %<br>2023-II/<br>2022-II |
|                    |        |        |        |        | Var. %    | Miles de personas |                     |                             |                      |                               |
| Total              | 17 133 | 14 902 | 17 120 | 17 756 | 3.7       | 636               | 17 027              | -0.3                        | 17 290               | -0.9                          |
| Agricultura        | 4 054  | 4 703  | 4 702  | 4 290  | - 8.8     | -412              |                     |                             |                      |                               |
| Pesca              | 95     | 75     | 100    | 90     | - 9.6     | -10               | 4 310               | -3.6                        | 4 298                | -4.4                          |
| Minería            | 194    | 138    | 188    | 219    | 16.7      | 31                |                     |                             |                      |                               |
| Manufactura        | 1 519  | 1 264  | 1 499  | 1 629  | 8.7       | 131               | 1 419               | 1.6                         | 1 449                | 1.2                           |
| Construcción       | 1 055  | 938    | 1 245  | 1 303  | 4.7       | 59                | 1 139               | -8.1                        | 1 089                | -13.1                         |

<sup>10</sup> Correo electrónico de Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE) de fecha 24.08.23

<sup>11</sup> Correo electrónico de fecha 01.11.2023 por parte de OGEIEE-OEE

|           |       |       |       |       |      |     |       |      |       |      |
|-----------|-------|-------|-------|-------|------|-----|-------|------|-------|------|
| Comercio  | 3 272 | 2 639 | 3 338 | 3 450 | 3.4  | 112 | 3 069 | -4.4 | 3 082 | -3.7 |
| Servicios | 6 944 | 5 145 | 6 050 | 6 775 | 12.0 | 726 | 7 090 | 4.8  | 7 372 | 4.3  |

Fuente: Encuesta Permanente de Empleo Nacional (EPEN) - INEI 2023.

Elaborado por: PRODUCE-OGEIEE-OEE.

En cuanto al ingreso promedio mensual en el año 2023, el sector primario se ubica entre los más bajos en comparación con otras ramas de actividad económica y se sitúa por debajo del 40.0% del promedio nacional. Esta disparidad de ingresos pone de manifiesto la vulnerabilidad económica de las familias peruanas en lo que respecta a la capacidad de asegurar su canasta básica de alimentos y otros productos necesarios, especialmente en el contexto de desafíos económicos externos. A pesar de un ligero aumento del 2.4% en los ingresos percibidos en el sector primario durante los primeros dos trimestres del 2023, estos siguen siendo inferiores en comparación con las demás actividades económicas.

**TABLA 4: PERÚ: INGRESO PROMEDIO MENSUAL 2022-2023, SEGÚN RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (Soles)**

| Ramas de actividad        | Abril 2022-<br>Marzo 2023 | Julio 2022-<br>Junio 2023 |
|---------------------------|---------------------------|---------------------------|
| <b>Total</b>              | 1 567                     | 1 608                     |
| Agricultura/Pesca/Minería | 939                       | 962                       |
| Manufactura               | 1 596                     | 1 642                     |
| Construcción              | 1 878                     | 1 912                     |
| Comercio                  | 1 371                     | 1 427                     |
| Servicios                 | 1 886                     | 1 924                     |

Fuente: Encuesta Permanente de Empleo Nacional (EPEN) - INEI 2023.

Elaborado por: PRODUCE-OGEIEE-OEE



Agravando aún más la situación, el sector pesquero en el país ha enfrentado desafíos adicionales en el año 2023 debido a fenómenos climáticos extremos, como lluvias torrenciales e inundaciones, que han tenido un impacto significativo en las áreas costeras del país. Estos eventos climáticos han complicado aún más la situación de la pesca, afectando tanto las operaciones pesqueras como la infraestructura relacionada con la pesca. La combinación de la crisis del empleo y los efectos de los fenómenos climáticos ha creado una situación compleja y desafiante para el sector pesquero en Perú, que demanda la implementación de medidas y soluciones efectivas para su recuperación.

Por tanto, las actividades económicas secundarias u otras de autoconsumo generados por los pescadores artesanales contribuirían tan solo el 20.0% de sus ingresos económicos totales. Es decir, en el 2022, estos ingresos de actividades secundarias aportan al hogar del pescador artesanal en promedio S/ 285.4 mensuales. El bono o subvención económica de un agente tendría que cubrir como mínimo la canasta básica de alimentos familiar suponiendo la no realización de las faenas de pesca.

Siendo que la canasta es de S/ 968, necesitarían cubrir como máximo S/ 774.4. Por lo que el monto del bono promedio del pescador artesanal se determinaría en base a que sea un valor que cubra dicha diferencia.

$$\text{Bono prom. PA}_i = \text{Canasta Básica de Alimentos}_{i-1} - \text{Ing. Prom. Actividad Secundaria}_{i-1}$$

$$\text{Bono PA}_{2023} = 968.0 - 285.4$$

$$\text{Bono PA}_{2023} = 774.4$$

$$\text{Bono PA}_{2023} (\text{Mínimo}) = S/ 700$$

Donde:

4



*Bono prom.PA<sub>i</sub>*: Bono promedio del Pescador Artesanal el año  $i$   
*Canasta Básica de Alimentos  $i-1$* : Canasta básica de alimentos el año  $i - 1$   
*Ing.Prom. Actividad Secundaria  $i-1$* : Ingreso promedio de actividad secundaria el año  $i - 1$   
*Bono PA<sub>2023</sub>*: Bono de Pescador Artesanal el año 2023

En mérito de la problemática descrita resulta necesario otorgar una subvención económica a favor de los pescadores artesanales, como mecanismo compensatorio que coadyuve a mitigar los impactos económicos negativos como consecuencia del Fenómeno El Niño y los oleajes anómalos; lo que contribuirá a la reactivación de sus actividades productivas, afectadas por el impacto en la disponibilidad de recursos hidrobiológicos.

De otro lado, el problema público se configura ante la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño y la necesidad de intervención por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), a efectos de ejecutar el servicio de limpieza de alcantarillado sanitario rural en diversos distritos de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Ancash, los cuales podrían verse afectados de diferentes formas, siendo urgente la adopción de acciones inmediatas para brindar el referido, al cual se refiere el último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2023.



K. NOVOA



G. TENGAN



V. ROJAS M.

En ese sentido, si bien mediante el Decreto de Urgencia N° 028-2023 autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), a realizar la i) Adquisición de camiones cisterna para la distribución de agua potable en zonas rurales; ii) Adquisición de motobombas para el servicio de succión y evacuación de aniego e inundaciones en zonas rurales; y iii) Adquisición de máquinas de balde para el servicio de limpieza de alcantarillado sanitario rural; no obstante se ha producido la declaratoria de los Estados de Emergencia por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, (prorrogado mediante Decretos Supremos N° 089-2023-PCM y N° 110-2023-PCM) y mediante el Decreto Supremo N° 121-2023-PCM, lo cual sumado al documento denominado "Escenario de riesgo por lluvias para el periodo septiembre – noviembre 2023", elaborado por el CENEPRED en colaboración del SENAMHI; el Oficio N° 00272-2023-CENEPRED/DGP de la Dirección de Gestión de Procesos del CENEPRED; y, el COMUNICADO OFICIAL ENFEN N°18-2023 de la Comisión Multisectorial del ENFEN, según los cuales se pronostica que para el periodo septiembre – noviembre 2023, las lluvias presentan en promedio excesos en la costa norte y sierra norte del país (departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Cajamarca) y, asimismo, se advierten escenarios de riesgo hasta inicios de otoño de 2024; el MVCS a través del PNSR, ha identificado distritos adicionales a los consignados en el Anexo N° 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2023, esto con la finalidad de atenderlos solo en el extremo referido al servicio de limpieza de alcantarillado sanitario rural, ante las posibles ocurrencias del FEN en los departamentos de mayor criticidad y susceptibilidad a impactos por dicho fenómeno que corresponden a la costa norte y centro del Perú, principalmente a Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Ancash, los cuales permita reducir el Muy Alto Riesgo existente generado por dicho fenómeno natural.

## 2. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

El Decreto de Urgencia es necesario para atender el otorgamiento de una subvención económica a favor de los pescadores artesanales que vienen siendo perjudicados a lo largo del presente año en cuanto a la afectación de la disponibilidad de recursos hidrobiológicos producidos como consecuencia de los efectos del Fenómeno El Niño y los oleajes anómalos en el sector pesquero artesanal de acuerdo a lo señalado en Tabla 2 del ítem 1.3 de la presente Exposición de Motivos, lo cual ha generado un impacto negativo en los ingresos económicos de los pescadores artesanales, por lo que requieren la disposición oportuna de

recursos mediante un procedimiento abreviado.

De igual manera se busca ampliar los puntos de intervención a que se refiere el último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2023, a fin que el PNSR, adopte acciones inmediatas que permitan ejecutar el servicio de limpieza de alcantarillado sanitario rural en diversos distritos de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Ancash.

Asimismo, el presente Decreto de Urgencia es viable por cuanto ha sido formulado de conformidad con el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que prescribe que constituye una atribución del Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.

### Análisis para la estimación del presupuesto requerido

La estimación de potenciales beneficiarios se basa en la relación de pescadores artesanales remitida por la DICAPI, las DIREPROS o las que hagan sus veces en los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Pesca del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura de PRODUCE.



Las bases de datos de registro de permisos de pesca de las citadas instituciones hasta la fecha de aprobación de la presente norma, registran 47,563 pescadores artesanales, los cuales formarán parte de la evaluación para la aprobación del Padrón de Beneficiarios Pescadores Artesanales, que se aprobará mediante Resolución Ministerial de PRODUCE, con información reportada de pescadores artesanales (embarcados y no embarcados) formalizados hasta el 28 de febrero de 2024.



El presupuesto requerido para el financiamiento de la subvención económica asciende a S/ 33 294 100,00 (TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO Y 00/100 SOLES) a favor del pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, para financiar el otorgamiento de la subvención económica a que hace referencia el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, en beneficio de las personas naturales que integran el Padrón de Beneficiarios señalado en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.



Con respecto a los gastos operativos y financieros para la implementación del PDU, se autoriza al pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, durante el Año Fiscal 2023, a destinar los recursos que fueron transferidos mediante Decreto de Urgencia N° 004-2023, Decreto de Urgencia que otorga una subvención económica única y extraordinaria a favor de pescadores artesanales, hasta por la suma de S/ 499 917,00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), a fin de financiar los gastos operativos, financieros y los que se requieran en el otorgamiento de la subvención económica única y extraordinaria denominada "Bono del Pescador Artesanal" autorizado en el artículo 3 del presente decreto de urgencia, para que sean entregados a los beneficiarios descritos en la presente norma.

Respecto al Padrón de Beneficiarios de Pescadores Artesanales, beneficiarios a nivel nacional, la DICAPI o las DIREPROS o las que hagan sus veces en los Gobiernos Regionales, debe garantizar que los pescadores artesanales cumplan con las condiciones para ser considerados como tales, es decir que estén debidamente acreditados mediante la presentación de los documentos probatorios que correspondan según cada instancia.



Se cuenta con dos (2) grupos de pescadores artesanales identificados como: i) Embarcados; y, ii) No embarcados, como se aprecia en siguiente cuadro:

### CUADRO 1: CLASIFICACIÓN DE PESCADOR ARTESANAL ACREDITADO

| Institución  | Clasificación de Pescador artesanales acreditado | Derecho otorgado                                    |
|--|--|---|
| DICAPI   | Embarcado  | Carnet para marinero de pesca artesanal             |
| PRODUCE y DIREPROS o el que haga sus veces en los Gobiernos Regionales | No embarcado                                     | Permiso de pesca de pescador artesanal no embarcado |

Elaboración: Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura de PRODUCE  
Fuente: Artículos 44 y 48 de Ley General de Pesca y Artículo 28, 28A, 30 y 31 del RLGP.

El artículo 19 y los numerales 1) y 2) del literal a) del artículo 20 de la Ley General de Pesca" aprobada mediante Decreto Ley 25977, modificada por la Ley N° 31749, definen a la extracción comercial de artesanal y de menor escala de la siguiente manera:

*"Artículo 19.- La extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección."*

*"Artículo 20.- La extracción se clasifica en:*

*a) Comercial, que puede ser:*

*1. Artesanal. Actividad realizada con predominio del trabajo manual para la recolección del arte o aparejo de pesca. Se realiza con el uso de embarcaciones menores o sin ellas.  
(...)"*



El artículo 28 del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece la obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a actividades de extracción o recolección; asimismo, el artículo 43 de la Ley General de Pesca señala: *"requerirán permiso de pesca las personas naturales o jurídicas que, sin tener la condición de artesanales, se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcaciones"*.

#### Definición de pescador artesanal:

El literal a) del numeral 1 del artículo 58 del RLGP describe como pescador artesanal como:

*"Artículo 58.- Clasificación de las personas que realizan actividad pesquera artesanal  
Para los efectos a que se contrae el Artículo 34 de la Ley, las personas que realizan actividad pesquera artesanal se clasifican en:*

*a) Personas naturales:*

*1. Pescador artesanal: aquél que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo, salvo el caso específico de la recolección de algas marinas.*

*El pescador artesanal acredita su condición con el correspondiente camé de pescador o la patente de buzo. Los pescadores artesanales no embarcados o pescadores artesanales de aguas continentales, acreditarán su condición de tales con el camé de pescador o, en caso de que no exista en la localidad correspondiente una dependencia de la autoridad marítima, con la constancia que les otorgue la Dirección o Subdirección Regional de Pesquería pertinente.  
(...)"*

#### De los gastos operativos y financieros (FONDEPES)

#### Del servicio de cotejo masivo de datos:

Procedimiento mediante el cual se verifica de forma masiva la identidad de las personas naturales, este servicio de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 309-2022-EF, tiene un costo de S/ 0.20 (0.20/100 Soles) por dato verificado, tal como se muestra en la siguiente figura:



FIGURA 1: COSTO DEL SERVICIO DE "COTEJO MASIVO DE DATOS"

| CONCEPTO  | Tasa % UIT     | Monto S/    |
|---|----------------|-------------|
|   | 4950           |             |
| CAMBIO DE LUGAR DE ENTREGA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD;<br>Ver "Archivo Registral Físico" | 0.1010%        | 5.00        |
| CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN VIA INTERNET   | 0.0485%        | 2.40        |
| <b>COTEJO MASIVO DE DATOS - Anexo 09</b>  |                |             |
| <b>0-90,000</b>   | <b>0.0040%</b> | <b>0.20</b> |
| 90,001-360,000  | 0.0050%        | 0.18        |
| 360,001-720,000   | 0.0036%        | 0.18        |
| 720,001-1 080,000   | 0.0034%        | 0.17        |
| 1 080,001- A MAS  | 0.0032%        | 0.16        |

Fuente: Texto Único de Procedimientos del RENIEC

Link: <https://goo.su/oQre3d>

En este sentido, tomando como referencia el número de pescadores artesanales embarcados y no embarcados remitido por la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura de PRODUCE, el mismo que asciende a 47,563 pescadores artesanales, el costo del servicio sería equivalente a S/ 9 512,60 (NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE Y 60/100 SOLES).

#### De los servicios bancarios:

El desembolso de la subvención económica deberá realizarse a través de las distintas agencias de una entidad financiera de alcance a nivel nacional, sin restricción del ubigeo del Documento Nacional de Identidad (DNI) del pescador artesanal, según la validación que se realizó con la RENIEC y posterior aprobación del Padrón de Beneficiarios realizada a través de Resolución Ministerial de PRODUCE.

Cabe señalar que, para la ejecución del Bono del Pescador Artesanal - cuyo financiamiento se autorizó a través del Decreto de Urgencia N° 004-2023-, esta institución seleccionó al Banco de la Nación como la entidad financiera encargada de ejecutar el desembolso económico, considerando los siguientes criterios:

- Cobertura, considerando el alcance nacional de dicha entidad, que actualmente cuenta con mecanismos que permiten atender en las diferentes regiones del país, donde no se cuenta con intervención de la banca privada.
- Costos del servicio, considerando que es la menor tasa calculada de las entidades financieras consultadas.

En atención a ello, y considerando la necesidad de identificar físicamente al beneficiario y reducir las probabilidades de fraude o suplantación en el cobro, se ha considerado como medio de cobro el sistema de desembolso con base de datos, es decir, el cobro en ventanilla de una agencia bancaria presentando el correspondiente documento nacional de identidad.

Para ello, se suscribirá el contrato de servicios correspondiente con el Banco de la Nación, en el cual se detallará el procedimiento operativo del desembolso de la subvención económica a favor de los pescadores artesanales a nivel nacional, tal como se precisa en el artículo 6 de la propuesta de Decreto de Urgencia.

El gasto estimado por este servicio alcanza el monto de S/ 380 504,00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES) y siendo el costo del servicio por "desembolso con base de datos" de S/ 8,00 (OCHO Y 00/100 SOLES) por transacción,

41



K. NOVOA



C. TENGAN



V. ROJAS M.

según detalle siguiente:

| Concepto                  | Unidad de Medida | Cantidad mensual | Meses | Monto mes /vez | GG 2.3         | GG 2.5   | TOTAL          |
|---------------------------|------------------|------------------|-------|----------------|----------------|----------|----------------|
| <b>GASTOS FINANCIEROS</b> |                  |                  |       |                | <b>380,504</b> | <b>-</b> | <b>380,504</b> |
| Cargos bancarios          |                  |                  |       |                | 380,504        | -        | 380,504        |
| Cargos Bancarios          | Persona          | 47,563           | 1     | 8.00           | 380,504        |          | 380,504        |

### El costo teniendo en cuenta una estimación de Padrón de Beneficiarios Pescadores artesanales

La implementación de las acciones que conllevarán el otorgamiento de la subvención económica a través del FONDEPES, exige contar con recursos para el financiamiento de gastos comunicacionales, de coordinación, operativos, informática y sistemas y trámite documentario y call center. Estos gastos serán necesarios durante el período de vigencia del presente Decreto de Urgencia, debiendo precisar que cualquier saldo que pudiera presentarse por un menor gasto, constituirá recursos a revertirse al tesoro público.

Respecto a la estimación del padrón de beneficiarios, se estima beneficiar a 47,563 pescadores artesanales.

Totalizando los gastos antes mencionados, la estimación de la operatividad para la implementación de un Decreto de Urgencia demandarían recursos adicionales por la suma de S/ 499 917,00, (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), de acuerdo al siguiente detalle:

**TABLA 5: ESTRUCTURA DE COSTOS PARA OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN ECONÓMICA A FAVOR DE PESCADORE ARTESANALES**

| Concepto   | Unidad de Medida | Cantidad mensual | Meses | Monto mes /vez | GG 2.3         | GG 2.5       | TOTAL          |
|--|------------------|------------------|-------|----------------|----------------|--------------|----------------|
| <b>GASTOS FINANCIEROS</b>  |                  |                  |       |                | <b>380,504</b> | <b>-</b>     | <b>380,504</b> |
| Cargos bancarios   |                  |                  |       |                | 380,504        | -            | 380,504        |
| Cargos Bancarios   | Persona          | 47,563           | 1     | 8.00           | 380,504        |              | 380,504        |
| <b>GASTOS OPERATIVOS</b>   |                  |                  |       |                | <b>109,900</b> | <b>9,513</b> | <b>119,413</b> |
| <b>Cotejo masivo Reniec</b>  |                  |                  |       |                | <b>-</b>       | <b>9,513</b> | <b>9,513</b>   |
| Servicio de cotejo masivo de datos   | Persona          | 47,563           | 1     | 0.20           |                | 9,513        | 9,513          |
| <b>Comunicación</b>  |                  |                  |       |                | <b>16,000</b>  |              | <b>16,000</b>  |
| Elaboración de estrategias de comunicación de entrega de   | Persona          | 1                | 1     | 8,000.00       | 8,000          |              | 8,000          |
| Asistencia técnica comunicacional y audiovisual  | Persona          | 1                | 1     | 8,000.00       | 8,000          |              | 8,000          |
| <b>Coordinación</b>  |                  |                  |       |                | <b>55,900</b>  |              | <b>55,900</b>  |
| Coordinador General del Bono   | Persona          | 1                | 1     | 12,000.00      | 12,000         |              | 12,000         |
| Supervisor 1 (Macro region norte)  | Persona          | 1                | 1     | 8,000.00       | 8,000          |              | 8,000          |
| Supervisor 1 (Macro region centro - Lima)  | Persona          | 1                | 1     | 8,000.00       | 8,000          |              | 8,000          |
| Supervisor 1 (Macro region sur)  | Persona          | 1                | 1     | 8,000.00       | 8,000          |              | 8,000          |
| Supervisor 1 (Macro region oriente)  | Persona          | 1                | 1     | 8,000.00       | 8,000          |              | 8,000          |
| Viatcos que incluyen pasajes (S/ 360) y viaticos de dos días aproximadamente (S/ 640) por al menos una por región dos veces. | Viaje            | 10               | 1     | 1,000.00       | 10,000         |              | 10,000         |
| Combustible Lima y Lima Provincias (20 galones diarios x 5 días dentro de un mes aprox)                                      | Galon            | 100              | 1     | 19.00          | 1,900          |              | 1,900          |
| <b>Operatividad</b>  |                  |                  |       |                | <b>20,000</b>  |              | <b>20,000</b>  |
| Gestión administrativa, financiera y presupuestal  | Persona          | 1                | 1     | 6,000.00       | 6,000          |              | 6,000          |
| Control previo de documentación enviada para el pago respectivo.   | Persona          | 1                | 1     | 6,000.00       | 6,000          |              | 6,000          |
| Reportabilidad diaria /sistematización mensual y final acerca del avance del cobro del bono.                                 | Persona          | 1                | 1     | 8,000.00       | 8,000          |              | 8,000          |
| <b>Informática y sistemas</b>  |                  |                  |       |                | <b>8,000</b>   |              | <b>8,000</b>   |
| Gestión de las bases de datos y coordinaciones con el Banco de la Nación.  | Persona          | 1                | 1     | 8,000.00       | 8,000          |              | 8,000          |
| <b>Trámite documentario y call center</b>  |                  |                  |       |                | <b>10,000</b>  |              | <b>10,000</b>  |
| Recepción y trámite de documentos provenientes de beneficiarios del Bono del Pescador Artesanal.                             |                  | 1                | 1     | 5,000.00       | 5,000          |              | 5,000          |
| Atención y absolución de consultas.  |                  | 1                | 1     | 5,000.00       | 5,000          |              | 5,000          |
| <b>TOTAL</b>   |                  |                  |       |                | <b>490,404</b> | <b>9,513</b> | <b>499,917</b> |

Elaboración: Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) del FONDEPES

- Comunicación



Se efectuará la contratación de personal clave para la difusión masiva en medios televisivos, redes sociales, medios radiales, etc., cuyo fin es el de difundir el otorgamiento de la subvención a la mayor población posible, llegar a los beneficiarios e instruirlos a hacer efectivo el cobro de la segunda subvención económica.

- Coordinación

Se estima efectuar la contratación de un (1) coordinador general, quien asumirá las funciones administrativas y operativas del otorgamiento de la subvención económica, cabe resaltar que, la Jefatura del FONDEPES encargará a un órgano de esta institución para corroborar las funciones de este personal. Asimismo, se pretende contratar a cuatro (4) supervisores quienes se centrarán en comunicar y captar a pescadores artesanales beneficiarios de la subvención económica y verificar que se realice el desembolso. Los supervisores por el mismo objetivo de sus funciones viajarán a distintas partes del país, por lo cual se han considerado costos de viáticos.

- Operatividad

Se contratará dos (2) profesionales con la finalidad de realizar las coordinaciones con el RENIEC, así como con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); asimismo, estarán realizando seguimiento constante a esta documentación a efectos de minimizar los tiempos estimados de aprobación de los listados que integrarán el padrón de beneficiarios. En aras del cumplimiento de los plazos establecidos en el Artículo 5 del Decreto de Urgencia.



K. NOVOA

Se contratará a un (1) profesional quien se encargará de coordinar con el personal del Banco de la Nación los reportes diarios de los cobros; asimismo, alertará de ocurrir algún descenso significativo en este; de otro lado, se encargará de sistematizar mensualmente lo ocurrido durante el período y finalmente realizará una sistematización de la entrega de la subvención económica a favor del pescador artesanal, el mismo que será informado a la jefatura del FONDEPES así como al PRODUCE.



- Informática y sistemas

Se contratará a dos (2) profesionales quienes revisarán la base de datos de los listados remitidos por PRODUCE y revisarán estos para ser enviados al RENIEC así como al MIDIS; asimismo, estarán realizando las coordinaciones constantes con el personal encargado del área de informática del Banco de la Nación a efectos de mantener actualizada la base de datos del padrón de pescadores artesanales.



Además, se implementará una plataforma de consultas para que los pescadores artesanales puedan conocer si son beneficiarios de la subvención económica, así como saber a qué números comunicarse en caso de tener alguna duda y/o consulta que absolver.

- Trámite documentario y call center:

Se contratará a dos (2) profesionales quien se encargará de recepcionar todos los documentos provenientes de la subvención económica para pescadores artesanales; asimismo, realizará seguimiento continuo al estado en el que se encuentran los documentos ingresados.



Además, se contratará a dos (2) personas que se encargarán de atender y absolver consultas que provengan de la subvención económica para pescadores artesanales,

durante el horario de atención del FONDEPES.

En ese sentido, el Ministerio de la Producción cuenta con saldos disponibles por S/ 33 294 100,00, en gastos de capital por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que pueden ser destinados al financiamiento del Proyecto de Decreto de Urgencia; con lo cual no se afectará el cumplimiento de las metas programadas en el presente año y no se demandarán recursos adicionales al Tesoro Público.

En esa línea, el Proyecto de Decreto de Urgencia cuyo costo total asciende a S/ 33 794 017,00 será ejecutado durante el ejercicio fiscal 2023, y financiará lo siguiente:

- Transferencia de Partidas en el Presupuesto por S/ 33 294 100,00 a favor del FONDEPES para financiar la subvención económica a favor de los pescadores artesanales, según el Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales, al que hace referencia el artículo 4 del PDU, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de la Producción.
- Autorización al FONDEPES, durante el Año Fiscal 2023, a destinar en la Genérica de Gasto 2.3 "Bienes y Servicios" recursos hasta por la suma de S/ 490 404,00 y en la Genérica de Gasto 2.5 "Otros Gastos" recursos hasta por la suma de S/ 9 513,00, para financiar los gastos operativos y financieros vinculados a la subvención económica materia de la presente propuesta, con cargo a los recursos previstos en el Decreto de Urgencia N° 004-2023.

Para la entrega de la subvención a los pescadores artesanales, es necesario efectuar gastos financieros propios de su entrega a través de una entidad financiera, así como gastos operativos que garanticen su entrega oportuna y de calidad, los cuales se justifican por lo siguiente:

- Se considera una mayor población beneficiaria, que significa mayores costos de cargos bancarios de S/ 327 128,00 a S/ 380 504,00, así como de los costos por el cotejo masivo de datos a cargo de RENIEC de S/ 8 508,00 a S/ 9 513,00, respecto al DU N° 004-2023.
- Así también, se implementarán contrataciones de servicios que permitan optimizar la entrega de la subvención económica, principalmente en equipos de campo (supervisores) macro regional que articulen con los actores sociales la difusión del beneficio, así como la supervisión de la adecuada entrega por parte de la entidad financiera responsable. También se ha previsto la contratación de personal de comunicaciones que activen a través de redes sociales canales de difusión y consulta correspondiente, así como de operadores de telefonía que hagan lo propio.

Asimismo, considerando la existencia de saldos del DU N° 004-2023 y con el fin de optimizar los recursos públicos, se ha propuesto en el numeral 7.5 del artículo 7 del PDU, que una parte de dichos saldos no ejecutados, posibilite el financiamiento de los gastos operativos y financieros del presente PDU.

Los gastos operativos tienen como fecha límite de ejecución el 31 de diciembre del 2023 y los gastos asociados al seguimiento del cobro del bono durante el 2024, será a cargo a los recursos institucionales del Fondepes.<sup>12</sup>, en tal sentido, no se requiere la asignación de recursos adicionales para la ejecución

<sup>12</sup> Enviado por correo electrónico de fecha 03.11.23 por parte del Fondepes.

de la medida. Se trata de una autorización de reordenamiento de recursos para población beneficiaria a fin a aquella beneficiaria del DU N° 004-2023.

El cronograma de los gastos operativos corresponde al siguiente:

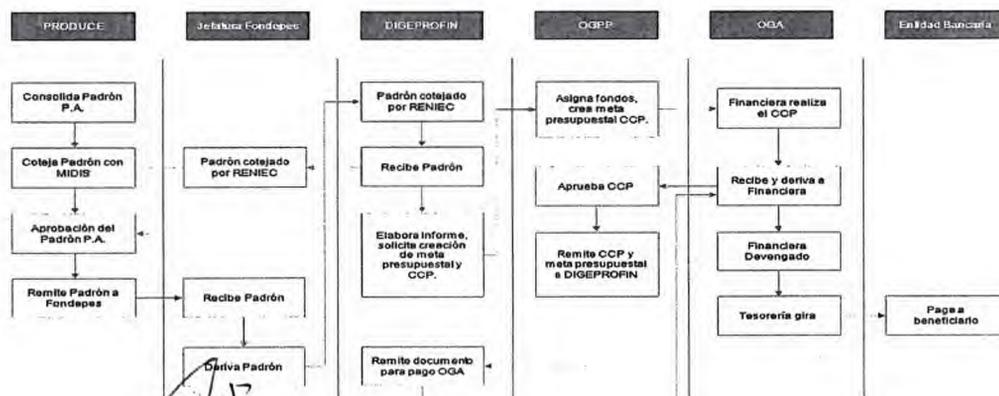
| Concepto  | Unidad de Medida | Cantidad mensual | Meses/Cant | Monto mes /vez | TOTAL PRESUPUESTO | CERT NOV   | COMP NOV   | DEV DIC    | TOTAL DEVENGADO |
|---|------------------|------------------|------------|----------------|-------------------|------------|------------|------------|-----------------|
| Subvención a personas naturales   | Persona          | 47,563           | 1          | 700.00         | 33,294,100        | 33,294,100 | 33,294,100 | 33,294,100 | 33,294,100      |
| Cargos Bancarios  | Persona          | 47,563           | 1          | 8.00           | 380,504           | 380,504    | 380,504    | 380,504    | 380,504         |
| Servicio de cotejo masivo de datos  | Persona          | 47,563           | 1          | 0.20           | 9,513             | 9,513      | 9,513      | 9,513      | 9,513           |
| Elaboración de estrategias de comunicación de entrega del Bono  | Persona          | 1                | 1          | 8,000.00       | 8,000             | 8,000      | 8,000      | 8,000      | 8,000           |
| Asistencia técnica comunicacional y audiovisual   | Persona          | 1                | 1          | 8,000.00       | 8,000             | 8,000      | 8,000      | 8,000      | 8,000           |
| Coordinador General del Bono  | Persona          | 1                | 1          | 12,000.00      | 12,000            | 12,000     | 12,000     | 12,000     | 12,000          |
| Supervisor 1 (Macro region norte)   | Persona          | 1                | 1          | 8,000.00       | 8,000             | 8,000      | 8,000      | 8,000      | 8,000           |
| Supervisor 1 (Macro region centro - Lima)   | Persona          | 1                | 1          | 8,000.00       | 8,000             | 8,000      | 8,000      | 8,000      | 8,000           |
| Supervisor 1 (Macro region sur)   | Persona          | 1                | 1          | 8,000.00       | 8,000             | 8,000      | 8,000      | 8,000      | 8,000           |
| Supervisor 1 (Macro region oriente)   | Persona          | 1                | 1          | 8,000.00       | 8,000             | 8,000      | 8,000      | 8,000      | 8,000           |
| Viaticos que incluyen pasajes (S/ 360) y viaticos de dos días aproximadamente (S/. 640) por al menos una por sesión dos veces | Viaje            | 10               | 1          | 1,000.00       | 10,000            | 1,000      | 10,000     | 10,000     | 10,000          |
| Combustible Lima y Lima Provincias (20 galones diarios x 5 días dentro de un mes aprox)                                       | Galon            | 100              | 1          | 19.00          | 1,900             | 19         | 1,900      | 1,900      | 1,900           |
| Gestión administrativa, financiera y presupuestal   | Persona          | 1                | 1          | 6,000.00       | 6,000             | 6,000      | 6,000      | 6,000      | 6,000           |
| Control previo de documentación enviada para el pago respectivo.  | Persona          | 1                | 1          | 6,000.00       | 6,000             | 6,000      | 6,000      | 6,000      | 6,000           |
| Reportabilidad diaria /sistematización mensual y final acerca del avance del cobro del bono.                                  | Persona          | 1                | 1          | 8,000.00       | 8,000             | 8,000      | 8,000      | 8,000      | 8,000           |
| Gestión de las bases de datos y coordinaciones con el Banco de la Nación.   | Persona          | 1                | 1          | 8,000.00       | 8,000             | 8,000      | 8,000      | 8,000      | 8,000           |
| Recepción y trámite de documentos provenientes de beneficiarios del Bono del Pescador Artesanal.                              | Persona          | 1                | 1          | 5,000.00       | 5,000             | 5,000      | 5,000      | 5,000      | 5,000           |
| Atención y absolución de consultas.   | Persona          | 1                | 1          | 5,000.00       | 5,000             | 5,000      | 5,000      | 5,000      | 5,000           |



### Flujograma tentativo

De acuerdo a la organización de FONDEPES, el otorgamiento de la subvención económica a favor de los pescadores artesanales conllevará al siguiente flujo de acciones:

Gráfico N° 01 – Flujo de Gastos operativos y financieros



Fuente: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES  
Sobre el financiamiento del Proyecto de Decreto de Urgencia

**Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES**

De acuerdo a la proyección de gastos al cierre del presente año, el Pliego FONDEPES detalla lo siguiente:

**PROYECCIÓN DE GASTOS A NIVEL DE PLIEGO 059 FONDEPES**

| FUENTE / CATEGORIA DE GASTO / GÉNÉRICA DE GASTO | EJECUCIÓN          |                    |                    |                    | AVANCE       |              |              | PROGRAMACIÓN (OCT-DIC) (e) | TOTAL PROGRAMADO (f)=(d)+(e) | SALDO (g)=(a)-(f) |
|---|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------|--------------|--------------|----------------------------|------------------------------|-------------------|
|   | PIM (a)            | CERT. (b)          | COM.P. (c)         | DEV. (d)           | Cert.        | Comp.        | Dev.         |                            |                              |                   |
| <b>5. GASTOS CORRIENTES</b>                     | <b>49,677,954</b>  | <b>46,113,233</b>  | <b>45,328,901</b>  | <b>38,508,846</b>  | <b>92.8%</b> | <b>91.2%</b> | <b>77.6%</b> | <b>8,887,981</b>           | <b>47,396,827</b>            | <b>2,281,127</b>  |
| 1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES             | 2,585,833          | 2,095,276          | 2,095,276          | 1,457,081          | 81.0%        | 81.0%        | 56.3%        | 1,128,752                  | 2,585,833                    | 0                 |
| 2. PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES      | 118,074            | 108,074            | 108,074            | 90,500             | 91.5%        | 91.5%        | 76.6%        | 27,574                     | 118,074                      | 0                 |
| 3. BIENES Y SERVICIOS                           | 28,338,070         | 27,314,937         | 26,571,526         | 20,407,240         | 96.4%        | 93.8%        | 72.0%        | 7,690,731                  | 28,097,971                   | 240,099           |
| 4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS                  | 145,905            | 145,905            | 145,905            | 145,905            | 100.0%       | 100.0%       | 100.0%       | 1                          | 145,905                      | 0                 |
| 5. OTROS GASTOS                                 | 18,490,071         | 16,449,041         | 16,408,120         | 16,408,120         | 89.0%        | 88.7%        | 88.7%        | 40,923                     | 16,449,043                   | 2,041,028         |
| <b>6. GASTOS DE CAPITAL</b>                     | <b>85,053,064</b>  | <b>80,647,986</b>  | <b>77,564,650</b>  | <b>64,456,650</b>  | <b>94.8%</b> | <b>91.2%</b> | <b>76.8%</b> | <b>20,596,514</b>          | <b>85,053,064</b>            | <b>0</b>          |
| 4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS                  | 110,709            | 110,709            | 110,709            | 110,709            | 100.0%       | 100.0%       | 100.0%       | 0                          | 110,709                      | 0                 |
| 6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS        | 67,442,359         | 63,296,005         | 62,417,768         | 49,309,668         | 93.9%        | 92.5%        | 73.1%        | 18,132,691                 | 67,442,359                   | 0                 |
| 7. ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS           | 17,499,996         | 17,241,272         | 15,036,173         | 15,036,173         | 98.5%        | 85.9%        | 85.9%        | 2,463,823                  | 17,499,996                   | 0                 |
| <b>Total general</b>                            | <b>134,731,018</b> | <b>126,761,219</b> | <b>122,893,551</b> | <b>102,966,396</b> | <b>94.1%</b> | <b>91.2%</b> | <b>76.4%</b> | <b>29,484,495</b>          | <b>132,449,891</b>           | <b>2,281,127</b>  |

Fuente: Sif en línea al 17/10/2023.

Del cuadro anterior, se evidencia un saldo de S/ 2 281 127,00, correspondiente a recursos autorizados con el Decreto de Urgencia N° 004-2023, que se detallan según lo siguiente:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS  
CATEGORIA PRESUPUESTAL: 9002.ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS  
ACTIVIDAD: 5002306.SUBVENCIONES A PERSONAS NATURALES

| DETALLE  | DU 004-2023       | PIM (A)           | Certificación (B) | Devengado (C)     | Avance        | Saldo (D)=(A)-(C) |
|--|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|---------------|-------------------|
| <b>2.3 Bienes y Servicios</b>  |                   | <b>493,307</b>    | <b>244,700</b>    | <b>244,700</b>    | <b>50.50%</b> | <b>248,607</b>    |
| 2.3.2 6.2 1 Cargos Bancarios   |                   | 327,128           | 233,700           | 233,700           | 71.40%        | 93,428            |
| 2.3.2 7.14 98 Otros Servicios Técnicos y Profesionales desarrollados | <b>493,307</b>    | 166,179           | 11,000            | 11,000            | 7.00%         | 155,179           |
| <b>2.5 Otros Gastos</b>  |                   | <b>18,385,500</b> | <b>16,352,980</b> | <b>16,352,980</b> | <b>88.90%</b> | <b>2,032,520</b>  |
| 2.5.3 1.1 99 A otras personas naturales                              | <b>18,385,500</b> | 18,376,992        | 16,344,500        | 16,344,500        | 88.90%        | 2,032,492         |
| 2.5.4 1.2 1 Derechos administrativos                                 |                   | 8,508             | 8,480             | 8,480             | 99.70%        | 28                |
| <b>Total</b>   | <b>18,878,807</b> | <b>18,878,807</b> | <b>16,597,680</b> | <b>16,597,680</b> | <b>87.90%</b> | <b>2,281,127</b>  |

En ese sentido, el FONDEPES cuenta con un saldo total de S/ 2 281 127,00, provenientes del DU N° 004-2023, de los cuales:

- S/ 1 681 000,00, han sido puestos a disposición de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, informado por el Ministerio de la Producción mediante el Oficio N° 00001439-2023-PRODUCE/SG.
- S/ 499 917,00, se encuentran propuestos en el PDU a fin de que sean destinados a financiar los costes operativos y financieros para la implementación del PDU.
- Con relación al monto restante por S/ 6 310,00, ya no resulta factible que sea destinado al financiamiento del PDU, debido a que el Ministerio de la Producción con cargo a su presupuesto Institucional financiará parcialmente la medida propuesta por S/ 33 294 100,00, lo que posibilitará el financiamiento total de la

44



K. NOVOA



C. TENGAN



V. ROJAS M.

intervención (por S/ 33 887 917,00), lo que no demandará recursos adicionales del tesoro público.

Dichos saldos se generaron debido a que, se estimó beneficiar a una población total de 35,508 beneficiarios, de los cuales cobraron efectivamente 32,689 (92.0%), quedando sin cobrar 2,819 personas (7.9%).

Dado ello, el FONDEPES sustenta una propuesta de articulado para ser incorporado en una norma con rango de ley, que autoriza el uso de recursos por S/ 499 917,00 para financiar los gastos operativos y financieros vinculados a la subvención económica materia de la presente propuesta, con cargo a los recursos previstos en el Decreto de Urgencia N° 004-2023.

Asimismo, considerando que la subvención económica a favor de los pescadores artesanales asciende a S/ 33 294 100,00, conforme a la proyección de ejecución al cierre de año, que se muestra en el cuadro anterior, el Pliego FONDEPES no cuenta con saldos disponibles en partidas de gastos que posibilite financiar dichos gastos, considerando además que el financiamiento de la misma no fue previsto durante las fases de programación y formulación presupuestaria para el presente año fiscal.

### Pliego 038: Ministerio de la Producción

De acuerdo a la proyección de gastos al cierre del presente año, el Pliego Ministerio de la Producción, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios cuenta con saldos disponibles en gastos de capital por S/ 33 294 100,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

### PROYECCIÓN DE GASTOS A NIVEL DE PLIEGO 038 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

| FUENTE / CATEGORÍA DE GASTO / GÉNÉRICA DE GASTO | PIM<br>(a)         | EJECUCIÓN          |                    |                    | AVANCE       |              |              | PROGRAMACIÓN<br>(OCT-DIC)<br>(e) | TOTAL<br>PROGRAMADO<br>(f)=(d)+(e) | SALDO<br>(g)=(a)-(f) |
|---|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------|--------------|--------------|----------------------------------|------------------------------------|----------------------|
|   |                    | CERT.<br>(b)       | COMP.<br>(c)       | DEV.<br>(d)        | Cert.        | Comp.        | Dev.         |                                  |                                    |                      |
| <b>5. GASTOS CORRIENTES</b>                     | <b>462,219,602</b> | <b>442,266,996</b> | <b>437,970,337</b> | <b>398,723,695</b> | <b>95.7%</b> | <b>94.8%</b> | <b>86.3%</b> | <b>63,495,907</b>                | <b>462,219,602</b>                 | <b>0</b>             |
| 1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES             | 13,191,183         | 11,723,404         | 11,194,465         | 8,262,486          | 88.9%        | 84.9%        | 62.6%        | 4,928,697                        | 13,191,183                         | 0                    |
| 2. PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES      | 9,290,624          | 9,197,859          | 9,197,859          | 7,381,672          | 99.0%        | 99.0%        | 79.5%        | 1,908,952                        | 9,290,624                          | 0                    |
| 3. BIENES Y SERVICIOS                           | 157,524,842        | 144,098,544        | 140,527,395        | 106,043,316        | 91.6%        | 89.2%        | 67.3%        | 51,481,526                       | 157,524,842                        | 0                    |
| 4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS                  | 202,765,354        | 202,765,354        | 202,764,831        | 202,751,592        | 100.0%       | 100.0%       | 100.0%       | 13,762                           | 202,765,354                        | 0                    |
| 5. OTROS GASTOS                                 | 79,447,599         | 74,481,835         | 74,285,787         | 74,284,629         | 93.7%        | 93.5%        | 93.5%        | 5,162,970                        | 79,447,599                         | 0                    |
| <b>6. GASTOS DE CAPITAL</b>                     | <b>229,994,521</b> | <b>148,893,498</b> | <b>111,452,134</b> | <b>97,013,057</b>  | <b>64.7%</b> | <b>48.5%</b> | <b>42.2%</b> | <b>99,687,364</b>                | <b>196,700,421</b>                 | <b>33,294,100</b>    |
| 4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS                  | 14,468,671         | 14,468,671         | 14,468,671         | 14,468,268         | 100.0%       | 100.0%       | 100.0%       | 403                              | 14,468,671                         | 0                    |
| 6. ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS        | 215,525,850        | 134,424,827        | 96,983,463         | 82,544,789         | 62.4%        | 45.0%        | 38.3%        | 99,686,961                       | 182,231,750                        | 33,294,100           |
| <b>Total general</b>                            | <b>692,214,123</b> | <b>591,160,494</b> | <b>549,422,471</b> | <b>495,736,752</b> | <b>85.4%</b> | <b>79.4%</b> | <b>71.6%</b> | <b>163,183,271</b>               | <b>658,920,023</b>                 | <b>33,294,100</b>    |

Fuente: Sif en línea al 17/10/2023.

- La Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, en gastos de capital por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, cuenta con saldos disponibles por S/ 371 270,00 en la Actividad 5006387: Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento.

Respecto a los mencionados saldos en la Actividad 5006387, se precisa que, la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (PROINNOVATE), a cargo de la ejecución en el marco del Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE, comunica que, los recursos correspondientes al año 2023 para la ejecución del Contrato de Préstamo N° 5287/OC-PE ascienden a S/ 74 188 021,00, por las fuentes de financiamiento: Recursos Ordinarios por S/ 12 849 059,00 y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por S/ 61 338 962,00, los mismos que serán ejecutados conforme a las metas físicas y financieras aprobadas en el Plan Operativo Anual 2023, que cuenta con la "no objeción" del BID mediante Carta N° O-CAN/CPE-49/2023 de fecha 9 de enero 2023; por lo que no requieren mayores recursos por S/ 371 270,00 asignados en



K. NOVOA



C. TENGAN



V. ROJAS M.

la UE 001, con lo cual se generan saldos disponibles al cierre del presente año.

- La UE 004, cuenta en gastos de capital por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con saldos disponibles por S/ 32 922 830,00, vinculados al Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE.

Cabe indicar que, el Plan Operativo Anual 2023 del mencionado Contrato de Préstamo, asciende a S/ 64 044 809,00, por las fuentes de financiamiento: Recursos Ordinarios por S/ 41 215 387,00 y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por S/ 22 829 422,00, los mismos que serán ejecutados conforme a las metas físicas y financieras aprobadas. Dicho POA cuenta con la “no objeción” del BID mediante Carta N° O-CAN/CPE-43/2023 de fecha 9 de enero 2023.

### 3. SOBRE EL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA “CON PUNCHE PERÚ”

En diciembre del año 2022, en la línea de reactivación económica que se viene generando desde mediados de setiembre del citado año; se ha generado el Plan de Reactivación Económica: “Con Punche Perú” en el cual se establecieron 19 medidas normativas con un efecto sobre los tres ejes: reactivación de la economía familiar, regional y sectorial (MEF, 2022).

Siendo medidas de rápida implementación, por lo tanto, de rápido impacto, a fin de lograr la recuperación de los sectores afectados por temas de la coyuntura internacional y local, como el turismo, el comercio, la agricultura, entre otros.<sup>13</sup>

El Plan Con Punche Perú tiene tres (3) ejes los que desarrolla como medidas específicas, los cuales son: i) Reactivación de la economía familiar, ii) Reactivación de la economía regional; y, iii) Reactivación sectorial. De implementarse, estas medidas tendrán un costo fiscal aproximado de S/ 5,900 millones y un impacto esperado, en el primer semestre de 2023, de 1,2 puntos porcentuales en el Producto Bruto Interno - PBI, y en el plazo de 12 meses se podría lograr la generación de más de 130 mil empleos.<sup>14</sup>

Para reactivar la economía peruana desde criterios de sostenibilidad con un enfoque de derechos humanos en torno al pescador artesanal, es necesario se vincule con lo establecido en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, la cual establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; asimismo, en el artículo 23 dispone que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, y que él mismo promueve condiciones para el progreso social y económico.

En el marco de los tres (3) ejes del Plan de Reactivación Económica “Con Punche Perú”, se busca desarrollar la reactivación de la economía familiar, reactivación de la economía regional; y, la reactivación sectorial. En ese sentido, al otorgarse una subvención económica a favor de los pescadores artesanales, como mecanismo compensatorio que coadyuve a mitigar los impactos económicos negativos como consecuencia del Fenómeno El Niño y los oleajes anómalos, se contribuirá a la reactivación de sus actividades productivas y por ende a su economía familiar.

### **SOBRE LA NECESIDAD DE ADOPTAR ACCIONES INMEDIATAS A EFECTOS DE EJECUTAR EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE ALCANTARILLADO SANITARIO RURAL EN DIVERSOS DISTRITOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE TUMBES, PIURA, LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD Y ANCASH**

<sup>13</sup> Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/mef/campa%C3%B1as/19312-plan-de-reactivacion-economica-con-punche-peru>.

<sup>14</sup>

[https://www.mef.gob.pe/en/?option=com\\_content&language=enGB&Itemid=101108&view=article&catid=100&id=7622&lang=en-GB](https://www.mef.gob.pe/en/?option=com_content&language=enGB&Itemid=101108&view=article&catid=100&id=7622&lang=en-GB)

De acuerdo al Oficio N° 00838-2023-CENEPRED/J de la Jefatura del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED (que remite el documento denominado “Escenario de riesgo por lluvias para el periodo septiembre – noviembre 2023”, elaborado en colaboración del SENAMHI), el Oficio N° 00272-2023-CENEPRED/DGP de la Dirección de Gestión de Procesos del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED y el COMUNICADO OFICIAL ENFEN N°18-2023 de la Comisión Multisectorial del ENFEN, se advierten escenarios de riesgos del Fenómeno El Niño por lo menos hasta inicios de otoño de 2024, por lo que el MVCS a través del PNSR, ha identificado distritos adicionales a los consignados en el Anexo N° 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2023, esto con la finalidad de atenderlos solo en el extremo referido al servicio de limpieza de alcantarillado sanitario rural, ante las posibles ocurrencias del FEN en los departamentos de mayor criticidad y susceptibilidad a impactos por dicho fenómeno que corresponden a la costa norte y centro del Perú, principalmente a Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Ancash, los cuales se encuentran expuestos a peligros de intensas precipitaciones pluviales que pueden generar emergencias por desastre de gran magnitud de nivel 5, tal como sucedió en verano del 2023 acorde con el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM.

Al respecto, cabe precisar que cuando se realizó la estimación de acciones para la intervención de las localidades rurales que figuran en el Decreto de Urgencia N° 028-2023, tales como Punchayhuaca, Quisquis, Liza Alta y Liza Baja del distrito de Yautan – Casma – Ancash, entre otras, se tuvo en consideración y se tomó como fuente diversos informes técnicos, como el Informe N° 34-2023/SENAMHI-DMA-SPC de SENAMHI, Informe Situacional N° 000011-2023-INDECI/DIRES de INDECI, Comunicado Oficial ENFEN N° 09-2023 y Comunicado Oficial ENFEN N° 10-2023 de la Comisión Multisectorial del ENFEN, así como, los reportes de atención que fueran remitidos al PNSR producto de las afectaciones originadas por el Ciclón Yaku.

Asimismo, se ha tomado en cuenta las solicitudes de intervención referidas a la limpieza de alcantarillado, formuladas por los Gobiernos locales (ver cuadro N° 03), requerimientos que han sido evaluados y verificados en campo por personal del PNSR, evidenciándose que existe la necesidad de que dichos distritos sean atendidos de manera urgente ante un posible evento del colapso del alcantarillado, como consecuencia de intensas lluvias debido al Fenómeno el Niño.

Conforme a lo señalado, es de vital importancia que el PNSR adopte acciones inmediatas a efectos de ejecutar el servicio de limpieza de alcantarillado sanitario rural en diversos distritos de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Ancash.

A mayor abundamiento, con la entrada en vigencia de los Decretos Supremos N° 110-2023-PCM y N° 121-2023-PCM, así como a través de las visitas de campo in situ realizadas a las localidades rurales de los distritos de los departamentos de Piura, Lambayeque y La Libertad, se ha advertido la demanda de atención en localidades rurales de los distritos declarados en estado de emergencia, que no fueron incluidos dentro del Anexo N° 02 del Decreto de Urgencia N° 028-2023, en lo que refiere a limpieza de alcantarillado, hasta por un total de 329.76 km, siendo el detalle como se indica:

**Cuadro N° 2: Información recopilada en campo**

**LOCALIDADES RURALES CON RED DE ALCANTARILLADO**

| DEPARTAMENTO | CANTIDAD DE PROVINCIAS | CANTIDAD DE DISTRITOS | CANTIDAD DE ALCANTARILLADO (KM) |
|--------------|------------------------|-----------------------|---------------------------------|
| TUMBES       | 3                      | 7                     | 27.96                           |



|              |           |            |               |
|--------------|-----------|------------|---------------|
| LA LIBERTAD  | 9         | 44         | 47.97         |
| LAMBAYEQUE   | 3         | 26         | 80.07         |
| PIURA        | 8         | 43         | 149.59        |
| ANCASH       | 3         | 10         | 24.18         |
| <b>TOTAL</b> | <b>26</b> | <b>130</b> | <b>329.76</b> |

Elaborado por: Elaboración propia

Fuente: Visita de monitoreo del día 23 y 24 de octubre de 2023

Nota: la información consignada referente a los sistemas de alcantarillado ha sido brindado por los gobiernos locales, consulta de inversiones, sistema de seguimiento de inversiones (SSI) y toma de datos en campo.

Se cuenta, además, con solicitudes de intervención con máquinas de balde para limpieza de alcantarillado, conforme al siguiente detalle:

**Cuadro N° 3: Solicitudes de intervención con Maquinas de Balde para Limpieza de Alcantarillado**

| DEPARTAMENTO | PROVINCIA | DISTRITO           | LOCALIDAD  | POBLACION     |
|--------------|-----------|--------------------|--|---------------|
| LA LIBERTAD  | CHEPEN    | PACANGA            | MONTE SECO, CERRO COLORADO, NUEVA ESPERANZA, CAIN                            | 1114          |
| LA LIBERTAD  | CHEPEN    | PUEBLO NUEVO       | EL MILAGRO, CHARCAPE, SANTA ROSA   | 3245          |
| LAMBAYEQUE   | CHICLAYO  | ZAÑA               | SANTIAGO DE MIRAFLORES, SALTUR, SIPAN  | 4589          |
| LAMBAYEQUE   | CHICLAYO  | PUCALA             | PUCALA   | 6445          |
| PIURA        | AYABACA   | LAGUNAS            | LAGUNAS  | 351           |
| PIURA        | MORROPON  | CHULUCANAS         | PACCHA, SAN FRANCISCO DE PACCHA, SOL SOL, CRUZ PAMPA YAPATERA, LA ENCANTADA. | 14101         |
| PIURA        | MORROPON  | MORROPON           | PIEDRA DEL TORO  | 400           |
| PIURA        | MORROPON  | SAN JUAN DE BIGOTE | LA PAREJA, ALTO SAN JOSE, FAICAL, LA QUEMAZON, SAN JUAN DE BIGOTE            | 4340          |
| TUMBES       | TUMBES    | PAMPAS DE HOSPITAL | PAMPAS DE HOSPITAL   | 3063          |
| <b>TOTAL</b> |           |                    |  | <b>37,648</b> |

De esta manera, el PNSR realizó la estimación de las atenciones en lo que refiere a la línea de intervención de servicio de limpieza de alcantarillado sanitario rural; considerando el análisis de información recabada en las atenciones brindadas por el PNSR ante el ciclón YAKU, en los departamentos de Piura, Lambayeque y la Libertad; determinando una distancia total de 350 km de alcantarillado de máximo 12" de diámetro a limpiar; gestionándose, para dicho fin, la adquisición de diez (10) máquinas de balde.

Asimismo, en la matriz remitida a la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del MVCS, se consignaron los metrados en los diferentes distritos y departamentos del país, teniéndose así una intervención por limpieza de alcantarillado de 350 km, los cuales fueron distribuidos en el departamento de Piura con una intervención de 268 Km, el departamento de Lambayeque con una intervención de 28.70 km y el departamento de la Libertad con una intervención de 53.30 km. como meta programada para limpieza con máquina de balde en localidades, siendo el detalle como se indica:

**Cuadro N° 4: Meta programada Limpieza con Maquina de Balde**

| DEPARTAMENTO | PROVINCIA  | DISTRITO           | UNIDAD DE MEDIDA | META FISICA |
|--------------|------------|--------------------|------------------|-------------|
| PIURA        | PIURA      | TAMBO GRANDE       | KM               | 108.90      |
| PIURA        | MORROPON   | MORROPON           | KM               | 24.60       |
| PIURA        | MORROPON   | CHULUCANAS         | KM               | 18.40       |
| PIURA        | MORROPON   | CHULUCANAS         | KM               | 18.50       |
| PIURA        | MORROPON   | SAN JUAN DE BIGOTE | KM               | 97.60       |
| LAMBAYEQUE   | LAMBAYEQUE | PACORA             | KM               | 20.50       |
| LAMBAYEQUE   | LAMBAYEQUE | JAYANCA            | KM               | 8.20        |

|              |      |      |    |               |
|--------------|------|------|----|---------------|
| LA LIBERTAD  | VIRU | CHAO | KM | 53.30         |
| <b>TOTAL</b> |      |      |    | <b>350.00</b> |

Al respecto, cabe tener en consideración que, como parte de la preparación para la intervención a través de la limpieza de alcantarillado con máquinas de balde, según la autorización prevista en el literal c) del numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2023; el PNSR realizó las visitas técnicas in situ a efectos de recopilar la información sobre las longitudes de la red de alcantarillado en las localidades rurales a ser intervenidas; habiéndose advertido que, se podrá efectuar la limpieza solamente de 20.24 km, lo cual representa el 5.78% de la meta establecida inicialmente.

**Cuadro N° 5: Cantidad de Alcantarillado a ser atendido en las localidades incluidas en el Anexo N° 02 del DU N° 028-2023**

| LOCALIDADES INCLUIDAS EN EL ANEXO 02 DEL DU N° 028-2023 - RED DE ALCANTARILLADO |                         |  |                                 |   |  |
|---|-------------------------|--|---------------------------------|---|--|
| DEPARTAMENTO  | CANTIDAD DE LOCALIDADES | CANTIDAD DE LOCALIDADES CON ALCANTARILLADO | CANTIDAD DE ALCANTARILLADO (km) | CANTIDAD DE ALCANTARILLADO (km) - DU N° 028 | PORCENTAJE A SER ATENDIDO RESPECTO A LO PREVISTO EN EL DU N° 028 |
| LA LIBERTAD   | 21                      | 2  | 5.33                            | 53.30                                       | 10.01%   |
| LAMBAYEQUE  | 19                      | 6  | 14.91                           | 28.70                                       | 51.94%   |
| PIURA   | 23                      | 0  | -                               | 268.00                                      | 0.00%  |
| <b>TOTAL</b>  | <b>63</b>               | <b>8</b>                                   | <b>20.24</b>                    | <b>350.00</b>                               | <b>5.78%</b>   |

Elaborado por: Elaboración propia  
Fuente: Visita de monitoreo del día 23 y 24 de octubre de 2023

Conforme se advierte, existe un saldo de atención referido a la línea de intervención limpieza de alcantarillado sanitario rural, a que se refiere el último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2023, ascendente a 329.76 km; el cual, está distribuido en los departamentos de Piura con 268 Km, Lambayeque con 13.79 Km y La Libertad con 47.97 Km, siendo el detalle como se indica a continuación:

**Cuadro N° 6: Saldo de meta de atención referente a limpieza de Alcantarillado**

| LOCALIDADES INCLUIDAS EN EL ANEXO 02 DEL DU N° 028-2023 - RED DE ALCANTARILLADO |  |                        |                       |   |                           |
|---|--|------------------------|-----------------------|---|---------------------------|
| DEPARTAMENTO  | CANTIDAD DE ALCANTARILLADO PROGRAMADO PARA ATENCIÓN (km) - DU N° 028 | CANTIDAD DE PROVINCIAS | CANTIDAD DE DISTRITOS | CANTIDAD DE ALCANTARILLADO EXISTENTE (km) | SALDO DE META DE ATENCIÓN |
| LA LIBERTAD   | 53.3   | 2                      | 2                     | 5.33                                      | 47.97                     |
| LAMBAYEQUE  | 28.7   | 2                      | 3                     | 14.91                                     | 13.79                     |
| PIURA   | 268  | 0                      | 0                     | 0   | 268                       |
| <b>TOTAL</b>  | <b>350</b>   | <b>4</b>               | <b>5</b>              | <b>20.24</b>                              | <b>329.76</b>             |

Elaborado por: Elaboración propia  
Fuente: Visita de monitoreo del día 23 y 24 de octubre de 2023

Por lo señalado precedentemente, se evidencia que, ante la demanda existente en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, y siendo que se ha verificado in situ que las metas a ejecutarse son menores a las proyectadas, existiendo un saldo de meta de atención, existe la urgencia y necesidad de ampliar los puntos de intervención para la atención de nuevas localidades en lo que refiere a limpieza de alcantarillado, existiendo disponibilidad de recursos y capacidad operativa en el marco del Decreto de Urgencia N° 028-2023, el cual autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 21,907,525 (VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES) a favor del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción, y Saneamiento, para financiar las acciones de emergencia previstas en el numeral 2.2 del referido artículo, en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de los cuales se estimó un total de S/ 3,206,840.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), para la limpieza de alcantarillado sanitario rural:

| N°                   | Ítem   | Cantidad | Parcial      |
|----------------------|--|----------|--------------|
|                      |  | (und)    | (S/.)        |
| 1                    | LIMPIEZA DE ALCANTARILLADO   |          |              |
| 1.1                  | MÁQUINA DE BALDE 12" PARA DESCOLMATACIÓN DE TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO | 10       | 3,101,840.00 |
| 1.2                  | SERVICIO DE OPERACIÓN DE MAQUINAS DE BALDE                             |          | 105,000.00   |
| Costo Total estimado |  |          | 3,206,840.00 |

De esta manera, el PNSR ha realizado la adquisición de las 10 máquinas baldes, las cuales se encuentran recibidas, contándose de este modo con la capacidad operativa para realizar la limpieza de alcantarillado sanitario rural en las nuevas líneas de intervención de la limpieza de alcantarillado sanitario rural.

Por lo que se propone la siguiente intervención de limpieza de alcantarillado:

**Cuadro N° 7: Atención respecto a limpieza de alcantarillado**

| LOCALIDADES RURALES CON RED DE ALCANTARILLADO |                        |                       |                                 |
|---|------------------------|-----------------------|---------------------------------|
| DEPARTAMENTO                                  | CANTIDAD DE PROVINCIAS | CANTIDAD DE DISTRITOS | CANTIDAD DE ALCANTARILLADO (KM) |
| TUMBES  | 3                      | 7                     | 27.96                           |
| LA LIBERTAD                                   | 9                      | 44                    | 53.30                           |
| LAMBAYEQUE                                    | 3                      | 26                    | 94.97                           |
| PIURA   | 8                      | 43                    | 149.59                          |
| ANCASH  | 3                      | 10                    | 24.18                           |
| <b>TOTAL</b>                                  | <b>26</b>              | <b>130</b>            | <b>350.00</b>                   |

Elaborado por: Elaboración propia

Fuente: Visita de monitoreo del día 23 y 24 de octubre de 2023

Nota: la información consignada referente a los sistemas de alcantarillado ha sido brindado por los gobiernos locales, consulta de inversiones, sistema de seguimiento de inversiones (SSI) y toma de datos en campo.

Finalmente, el PNSR informa que, si bien, mediante el Decreto de Urgencia N° 028-2023 se dispuso un listado de puntos de intervención para la limpieza de alcantarillado sanitario rural, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 2 "Listado de Puntos de Intervención del PNSR", que forma parte integrante del referido Decreto de Urgencia; en la medida que, con la presente norma se busca la ampliación de los puntos de intervención, los puntos a intervenir, no son los contemplados en el citado Anexo del Decreto de Urgencia N° 028-2023<sup>15</sup>, con lo que se evita la duplicidad en la atención correspondiente.

A mayor abundamiento, cabe precisar que si bien en el Anexo N° 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2023, se ha consignado como punto de intervención el distrito de Yaután, de la provincia de Casma, departamento de Áncash, las actividades referidas a la limpieza de alcantarillado sanitario rural se circunscriben únicamente a las localidades allí señaladas (Punchayhuaca, Quisquis, Liza Alta, Liza Baja); por lo que la atención en el marco del presente Decreto de Urgencia no las contemplan. Lo mismo se aplica para los distritos de Pacanga y Pueblo Nuevo, de la provincia de Chepén; Cascas y Marmot de la provincia de Gran Chimú; y Chao, de la provincia de Virú; del departamento de La Libertad; los distritos de Cayalti, Oyotun y Saña de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los distritos de Sondorillo de la provincia de Huancabamba; Chulucanas, Morropón y San Juan de Bigote de la provincia de Morropón; y Tambo Grande de la provincia de Piura, del departamento de Piura; de los distritos de Casitas y Zorritos de la provincia de Contralmirante Villar; Pampas del Hospital y San Jacinto de la provincia de Tumbes, departamento de Tumbes.

## VI. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

### A. La actividad pesquera artesanal

El sector pesquero artesanal es el principal proveedor de recursos hidrobiológicos para el mercado interno con destino al consumo fresco. Así también es exclusiva su participación en pesquerías reguladas como pota, perico, bonito, jurel, caballa, merluza y anchoveta, cuyo destino principal es la industria para la elaboración de productos congelados, enlatados y curados, con fines de exportación.

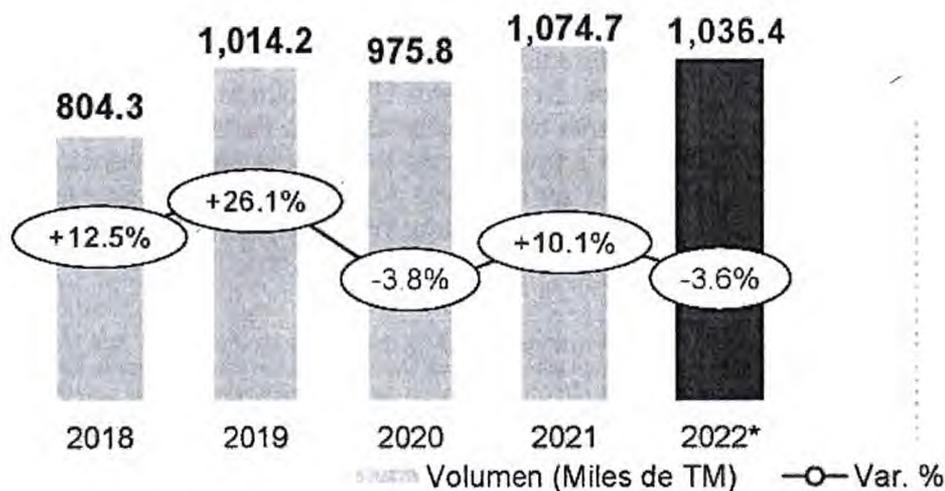
En el 2020, se registró el descenso en la Población Económicamente Activa (PEA) ocupada de la pesca artesanal marítima y continental, para el segundo y tercer trimestre, periodo en el cual se establecieron medidas de alto confinamiento por la pandemia del COVID-19. El reinicio paulatino de las actividades económicas, entre ellas, la apertura gradual y aforo limitado de la oferta gastronómica local (restaurantes) fue un factor determinante que influyó indirectamente en dicha contracción. En contraste, en el último trimestre de 2020, se observó el crecimiento del empleo en 25.3%, mostrando signos positivos de recuperación de la actividad pesquera artesanal y reinserción laboral de los agentes participantes.

En 2022, el empleo disminuyó en gran parte del año, se observa que en el primer (-35.1%), tercer (-29.4%) y cuarto (-19.5%) trimestre confirman esta tendencia, ello se encuentra relacionado con la contracción de la pesca artesanal en ese año.

Se estima que el empleo pesquero artesanal alcanzó los 97 mil puestos de trabajo directos en el 2021, tanto en el ámbito marítimo (66%) como continental (34%). En 2022, el empleo habría descendido en 9.9%, equivalente a un aproximado de 9 mil puestos de trabajo menos.

En términos de utilización, el 60.6% de la pesca artesanal (pota, perico, bonito, anchoveta, entre otros) se derivó a la industria pesquera para su transformación en productos congelados, enlatados y curados. El 39.4% de la pesca tiene como destino los mercados mayoristas pesqueros para su consumo fresco en beneficio de las familias peruanas.

**FIGURA 2**  
**EVOLUCIÓN DEL DESEMBARQUE DEL SECTOR PESCA ARTESANAL, 2018-2022**  
**(EN MILES DE TONELADAS)**



Nota: (\*) Cifras sujetas a reajuste.

Fuente: Estadística Pesquera Mensual; DIREPRO; IMARPE. Elaboración: PRODUCE-OGEIIE-OEE.

Al cierre del 2022, la pesca artesanal se contrajo en 3.6%, ello debido al menor desembarque de pota (-11.7%), bonito (-10.2%), perico (-13.0%), merluza (-24.3%) y lisa (-50.6%).

En lo que respecta al destino de recursos hidrobiológicos en estado fresco, comparando el comportamiento en el primer semestre de los años 2021 (post cuarentena), 2022 y 2023, se tiene el siguiente cuadro:

**CUADRO 8**  
**DESEMBARQUE DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS PARA FRESCO SEGÚN ESPECIE**  
**(EN TONELADAS)**

| Especie           | 2021             | 2022             |                        | 2023             | Var. %<br>Jun 23/22 |
|-------------------|------------------|------------------|------------------------|------------------|---------------------|
|                   | ene-jun          | ene-jun          | % ene-jun<br>2022-2021 | ene-jun          |                     |
| <b>Total</b>      | <b>199,726.5</b> | <b>208,391.1</b> | <b>4.3</b>             | <b>204,504.4</b> | <b>-1.87</b>        |
| Anchoveta         | 25.25            | 53.70            | 112.67                 | 32.51            | -39.46              |
| Bonito            | 43,729.0         | 27,322.5         | -37.5                  | 38,008.0         | 39.11               |
| Caballa           | 14,004.3         | 23,302.3         | 66.4                   | 18,955.8         | -18.65              |
| Cachema           | 1,515.1          | 1,274.8          | -15.9                  | 1,284.0          | 0.72                |
| Calamar           | 128.7            | 115.0            | -10.6                  | 27.1             | -76.44              |
| Chiri             | 1,154.5          | 373.5            | -67.6                  | 254.3            | -31.92              |
| Choro             | 384.3            | 687.3            | 78.8                   | 338.0            | -50.83              |
| Concha de Abanico | 215.1            | 199.3            | -7.4                   | 189.1            | -5.12               |
| Jurel             | 25,408.4         | 38,428.9         | 51.2                   | 34,048.8         | -11.40              |
| Langostino        | 1,772.9          | 1,586.1          | -10.5                  | 2,643.4          | 66.66               |
| Lisa              | 9,715.8          | 4,769.1          | -50.9                  | 4,627.9          | -2.96               |
| Lorna             | 469.6            | 572.5            | 21.9                   | 571.1            | -0.25               |
| Machete           | 677.2            | 372.8            | -45.0                  | 551.4            | 47.93               |
| Merluza           | 7,183.4          | 5,901.9          | -17.8                  | 2,555.0          | -56.71              |
| Pejerrey          | 1,555.7          | 1,361.6          | -12.5                  | 547.3            | -59.80              |
| Perico            | 11,926.2         | 9,949.1          | -16.6                  | 8,903.3          | -10.51              |
| Pota              | 20,013.4         | 20,293.0         | 1.4                    | 24,786.0         | 22.14               |
| Tollo             | 373.5            | 406.8            | 8.9                    | 246.7            | -39.34              |
| Volador           | 0.0              | 0.0              |                        | 0.0              |                     |
| Mariscos y Otros  | 2,393.4          | 3,782.4          | 58.0                   | 2,171.2          | -42.60              |
| Otros Pescados    | 57,080.7         | 67,638.6         | 18.5                   | 63,763.5         | -5.73               |

Nota: Cifras sujetas a reajuste

Fuente: Estadística Pesquera Mensual

Elaboración: PRODUCE - Oficina Estudios Económicos (OEE)



Del cuadro anterior, se procede a no considerar los recursos perico y pota (orientados a la exportación en su mayor parte) al ser capturados a distancias que superan inclusive las 200 millas marinas, en razón a que las faenas de pesca pueden ser mayores a los quince (15) días calendarios e inclusive puede tomar más días y los recursos anchoveta y bonito dado que son extraídos por parte de embarcaciones de menor escala (de acuerdo con el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, y el Decreto Supremo N° 011-2019-PRODUCE, que establece disposiciones para fortalecer las medidas de

ordenamiento pesquero aplicables en el ámbito marítimo adyacente al departamento de Tumbes) y también por parte de artesanales.

**CUADRO 9**  
**DESEMBARQUE DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS**  
**PARA FRESCO SEGÚN ESPECIE (EN TONELADAS)**

| Especie                  | 2022             |                             | 2023             | Var.<br>%<br>Jun<br>23/22 |
|--------------------------|------------------|-----------------------------|------------------|---------------------------|
|                          | ene-jun          | % ene-<br>jun 2022-<br>2021 | ene-jun          |                           |
| <b>Total</b>             | <b>150,772.8</b> | <b>21.6</b>                 | <b>132,774.6</b> | <b>-11.94</b>             |
| <b>Caballa</b>           | <b>23,302.3</b>  | <b>66.4</b>                 | <b>18,955.8</b>  | <b>-18.65</b>             |
| Cachema                  | 1,274.8          | -15.9                       | 1,284.0          | 0.72                      |
| <b>Calamar</b>           | <b>115.0</b>     | <b>-10.6</b>                | <b>27.1</b>      | <b>-76.44</b>             |
| <b>Chiri</b>             | <b>373.5</b>     | <b>-67.6</b>                | <b>254.3</b>     | <b>-31.92</b>             |
| <b>Choro</b>             | <b>687.3</b>     | <b>78.8</b>                 | <b>338.0</b>     | <b>-50.83</b>             |
| <b>Concha de Abanico</b> | <b>199.3</b>     | <b>-7.4</b>                 | <b>189.1</b>     | <b>-5.12</b>              |
| <b>Jurel</b>             | <b>38,428.9</b>  | <b>51.2</b>                 | <b>34,048.8</b>  | <b>-11.40</b>             |
| Langostino               | 1,586.1          | -10.5                       | 2,643.4          | 66.66                     |
| <b>Lisa</b>              | <b>4,769.1</b>   | <b>-50.9</b>                | <b>4,627.9</b>   | <b>-2.96</b>              |
| <b>Lorna</b>             | <b>572.5</b>     | <b>21.9</b>                 | <b>571.1</b>     | <b>-0.25</b>              |
| Machete                  | 372.8            | -45.0                       | 551.4            | 47.93                     |
| <b>Merluza</b>           | <b>5,901.9</b>   | <b>-17.8</b>                | <b>2,555.0</b>   | <b>-56.71</b>             |
| <b>Pejerrey</b>          | <b>1,361.6</b>   | <b>-12.5</b>                | <b>547.3</b>     | <b>-59.80</b>             |
| <b>Tollo</b>             | <b>406.8</b>     | <b>8.9</b>                  | <b>246.7</b>     | <b>-39.34</b>             |
| Volador                  | 0.0              |                             | 0.0              |                           |
| <b>Mariscos y Otros</b>  | <b>3,782.4</b>   | <b>58.0</b>                 | <b>2,171.2</b>   | <b>-42.60</b>             |
| <b>Otros Pescados</b>    | <b>67,638.6</b>  | <b>18.5</b>                 | <b>63,763.5</b>  | <b>-5.73</b>              |

Fuente: Estadística Pesquera Mensual Junio 2023

Elaboración propia

Del cuadro anterior se desprende que la disponibilidad de especies hidrobiológicas costeras para consumo fresco durante el primer semestre de este año, se ha reducido en comparación con el año 2022, ya sea por los cierres de puertos/caletas (Tabla 2) como por la disponibilidad de recursos.

### B. Desarrollo de Desembarques

En la siguiente figura se aprecia que los desembarques durante el primer semestre del 2023 comparado con el 2022, han mostrado descenso en razón al cierre de puertos/caletas lo que ha generado una menor disponibilidad de los recursos hidrobiológicos.



K. NOVOA

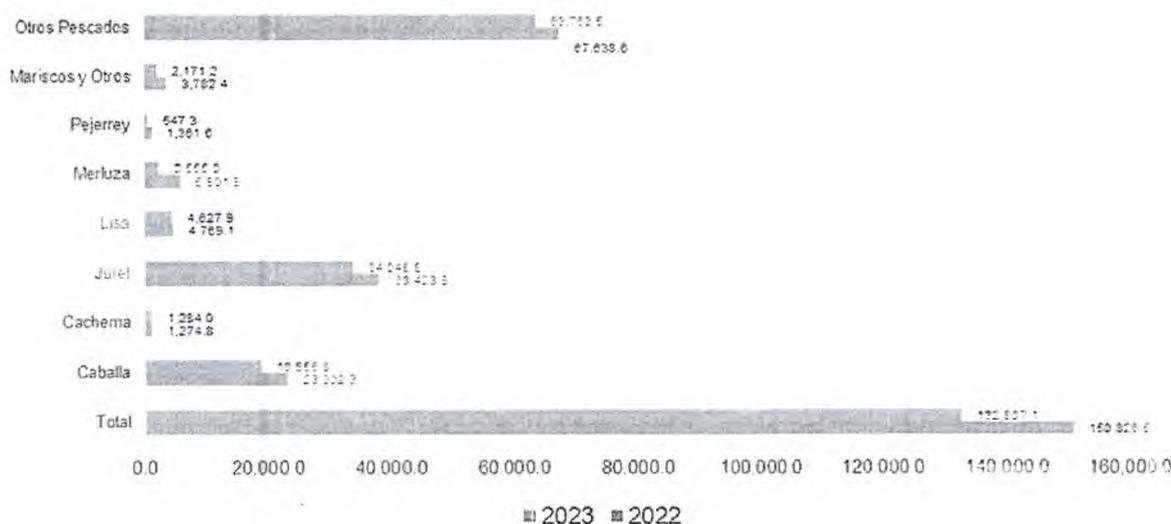


C. TENGAN



V. ROJAS M.

**FIGURA 3: COMPARACIÓN DE DESEMBARQUES DURANTE PRIMER SEMESTRE 2023 Y 2022 (EN TONELADAS)**



K. NOVOA

Este escenario repercute en que los pescadores artesanales cuenten con menores ingresos económicos afectando a sus familias.

### C. Empleo, ingresos económicos y canasta básica



C. TENGAN

- La canasta básica de alimentos familiar sigue incrementándose, y registra un aumento de 7.2% entre 2018 y 2022, pasando de S/ 732 en 2018 a S/ 968 en 2022. Cubrir el costo de una canasta básica de alimentos en 2018 significaba gastar cerca del 49.7% del ingreso del pescador artesanal. Mientras que en 2022 equivale al 67.7% de su ingreso; es decir, 18.0 puntos porcentuales más que en 2018<sup>16</sup>.
- En 2022, la canasta básica de consumo (alimentos y no alimentos) es de S/ 1,660, monto mayor en S/ 230 al ingreso promedio del pescador artesanal (S/ 1,430), con lo cual muchos pescadores artesanales no podrían costear la canasta básica de consumo.
- Es necesario señalar que la subvención económica de S/ 700,00 soles cubre el 68.3% de la Remuneración Mínima Vital (RMV de S/ 1 025,00 soles), el 42.2% de la canasta básica de consumo y 48.9% del ingreso promedio del pescador artesanal.<sup>17</sup>
- La subvención económica por el monto de S/ 700,00, se debe en razón del contexto actual, el cual se aprecia un mayor deterioro de los ingresos de los pescadores artesanales en comparación con el primer semestre del año 2022, lo que se evidencia en mayor número de días sin poder ejercer su oficio, menores volúmenes de comercialización (fresco) que devienen en menores ingresos para las familias de los agentes extractores (pescadores).
- Dicho monto se estableció a partir de la línea de pobreza extrema, que considera solo el costo de una canasta básica de alimentos, para el año 2022 ascendió a S/ 226,00 mensuales por persona, considerándose pobres extremos a las personas cuyo gasto



V. ROJAS M.

Fuente: Perú. Evolución de la Pobreza Monetaria 2011-2022. Informe Técnico. INEI 2023.

mensual no cubre el valor de la canasta básica de consumo alimentaria, para una familia de cuatro (4) miembros asciende a S/ 968,00 mensuales. Ver página 16 de la presente.

- Por lo que, el monto se ha determinado teniendo en cuenta que cubra la diferencia que se está mermando al pescador artesanal debido a que no puede realizar su labor de faena pesquera, tal como se puede apreciar en la Tabla 2, en promedio para el primer semestre de este año cada Capitanía de Puerto ha dispuesto el cierre por treinta y dos (32) días, afectando el ingreso económico de los pescadores artesanales del litoral y por ende de afectar su economía familiar.
- Esta subvención va a coadyuvar en parte a los ingresos no percibidos por los pescadores artesanales durante los días de cierre de puertos y caletas.
- Asimismo, según se desprende la Tabla 2, esta subvención va a coadyuvar en parte a los ingresos no percibidos por los pescadores artesanales durante los cierres de puertos y caletas.



K. NOVOA



C. TENGAN

#### D. Aporte económico y contribución a las exportaciones pesqueras

En términos económicos, en 2022, se estima que el Sector Pesquero Artesanal aportó con el 0.10% del PBI Nacional y 30.0% PBI Sector Pesca y Acuícola, equivalente a S/ 582 millones en valor agregado.

Además, los productos comercializados al exterior basados en recursos cuya pesca proviene de los agentes artesanales como la **pota**, **perico** y **bonito**, generaron divisas por el valor de USD 660 millones, que representó el 17.0% de las exportaciones pesqueras a nivel nacional.



**TABLA 6**  
**SECTOR PESCA ARTESANAL: APORTE ECONÓMICO Y CONTRIBUCIÓN A LAS EXPORTACIONES PESQUERAS**

| a) Aporte económico   | b) Contribución a las exportaciones pesqueras  |
|---|--|
|  <p><b>0.10%</b> del PBI Nacional<br/>Aporte de S/ 582 millones<br/>(precios constantes 2007)</p> <p><b>30.0% PBI Pesca y Acuicola</b><br/>A precios constantes 2007</p> |  <p><b>17.0%</b> Exportación Pesquera<br/>Contribución con la exportación de productos pesqueros en base de bonito, pota y perico.</p> <p><b>USD 660 millones en divisas</b><br/>Los principales país destino son España, Corea del Sur, China y Tailandia.</p> |

Fuente: Estadística Pesquera Mensual; SUNAT.  
Elaborado por: PRODUCE-OGEIEE-OEE.

Cabe indicar que la reactivación económica en el sector pesquero artesanal está vinculada con los impactos ambientales y sociales; es por ello que se debe tomar en cuenta los criterios de sostenibilidad y un enfoque de derechos humanos en torno al pescador artesanal, en concordancia con el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, Asimismo, el artículo 23 del mismo cuerpo legal,



V. ROJAS M.

dispone que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado y que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico.

La Ley General de Pesca busca promover el desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

En tal sentido, la pesca artesanal es importante para la reactivación económica, ya que genera una seguridad alimentaria a los pescadores artesanales como cabezas de familia y como proveedores de recursos hidrobiológicos con alto valor nutricional.

Cabe indicar, que los pescadores artesanales, para efectos de la presente subvención económica, se consideran:



- Embarcados, cuyo reconocimiento es otorgado por la DICAPI, otorgando un carnet para marintero de Pesca Artesanal.
- No embarcados, cuyo reconocimiento es otorgado por las DIREPROS o la que haga sus veces en los Gobiernos Regionales, otorgando un permiso de pesca.



En ese contexto, se estima necesario establecer una reactivación económica donde se ampare a los pescadores artesanales, teniendo en cuenta las afectaciones desarrolladas en los párrafos anteriores. Por tal razón, se ha realizado la siguiente estimación del público beneficiario de la subvención económica:

**CUADRO 10 – PADRÓN DE BENEFICIARIOS ESTIMADOS AL 31/07/2023**

| EMBARCADOS * | NO EMBARCADOS** | CANTIDAD DE PESCADORES ARTESANALES |
|--------------|-----------------|------------------------------------|
| 23,837       | 23,726          | 47,563                             |

Fuente: Dirección General de Capitanías y Guardacostas – GORE's  
Elaboración propia DGPA-PRODUCE



Para la elaboración de la propuesta las instituciones a cargo de los registros de los pescadores embarcados y no embarcados formalizados hasta el 31 de julio de 2023, cabe indicar que, de acuerdo a lo dispuesto en la propuesta de Decreto de Urgencia, la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura propone la aprobación y publicación del Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales mediante Resolución Ministerial de PRODUCE.

El indicado Padrón se elabora en base a la información proporcionada por la Dirección General de Pesca Artesanal, la Dirección de Pesca o la que haga sus veces de los Gobiernos Regionales las cuales fueron remitidas a través del Oficio Múltiple N° 00000063-2023-PRODUCE/DGPA y la DICAPI, a través del Oficio N° 00002310-2023-PRODUCE/DGPA, de fecha 8 de agosto de 2023, del cual se elaboró el siguiente cuadro:

**CUADRO 11 – LISTADO DE BENEFICIARIOS ESTIMADOS POR REGIONES  
(Resumen cantidad general por región, sin repetición de beneficiarios)**

| N° | REGION   | DICAPI | DIREPRO | TOTAL |
|----|----------|--------|---------|-------|
| 1  | AMAZONAS | 0      | 103     | 103   |
| 2  | ANCASH   | 2,211  | 898     | 3,109 |
| 3  | APURIMAC | 0      | 119     | 119   |



| N°           | REGION             | DICAPI        | DIREPRO       | TOTAL         |
|--------------|--------------------|---------------|---------------|---------------|
| 4            | AREQUIPA           | 1,928         | 3,846         | 5,774         |
| 5            | AYACUCHO           | 0             | 30            | 30            |
| 6            | CAJAMARCA          | 0             | 183           | 183           |
| 7            | CALLAO             | 2,194         | 1,914         | 4,108         |
| 8            | CUSCO              | 0             | 233           | 233           |
| 9            | HUANUCO            | 0             | 67            | 67            |
| 10           | ICA                | 3,246         | 1,038         | 4,284         |
| 11           | JUNIN              | 0             | 29            | 29            |
| 12           | LA LIBERTAD        | 439           | 688           | 1,127         |
| 13           | LAMBAYEQUE         | 181           | 370           | 551           |
| 14           | LIMA METROPOLITANA | 0             | 895           | 895           |
| 15           | LIMA PROVINCIA     | 3,209         | 7,641         | 10,850        |
| 16           | LORETO             | 79            | 2,488         | 2,567         |
| 17           | MADRE DE DIOS      | 58            | 384           | 442           |
| 18           | MOQUEGUA           | 1,707         | 146           | 1,853         |
| 19           | PIURA              | 6,458         | 803           | 7,261         |
| 20           | PUNO               | 508           | 979           | 1,487         |
| 21           | SAN MARTIN         | 0             | 30            | 30            |
| 22           | TACNA              | 0             | 288           | 288           |
| 23           | TUMBES             | 1,618         | 442           | 2,060         |
| 24           | UCAYALI            | 1             | 112           | 113           |
| <b>TOTAL</b> |                    | <b>23,837</b> | <b>23,726</b> | <b>47,563</b> |

Elaborado: Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción  
Fuente: DIREPROs a nivel nacional, DICAPI, Dirección General de Pesca Artesanal del  
Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura de PRODUCE

Para efectos del presente Decreto de Urgencia, el pescador artesanal acredita su condición con el correspondiente carnet para marinero de pesca artesanal o permiso de pesca. Los pescadores artesanales no embarcados o pescadores artesanales de aguas continentales, acreditarán su condición de tales con el carnet de pescador o, en caso de que no exista en la localidad correspondiente una dependencia de la autoridad marítima, con la constancia que les otorgue la Dirección de Pesca o el que haga sus veces de los Gobiernos Regionales, conforme a lo establecido al RLGP.

Con respecto a la duplicidad, la DGPA informa que, si bien, mediante el Decreto de Urgencia N° 004-2023 se otorgó una subvención económica a 35,508 pescadores artesanales entre embarcados y no embarcados; el número de beneficiarios aumentó a 47,563, en razón a que el otorgamiento de permisos de pesca o carnet de pescador embarcado es dinámico, teniendo a la fecha según data proporcionada por los Gobiernos Regionales 23,726, pescadores no embarcados y por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) 23,837 pescadores embarcados, quienes son los entes por competencia de otorgar el documento que permite la formalidad de la actividad pesquera artesanal.

Asimismo, para evitar la duplicidad en el cobro de los beneficiarios, se establece un cotejo masivo de datos, en el que se verifica la identidad de las personas naturales a través del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y con la verificación de no ser beneficiario de programas sociales, por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).



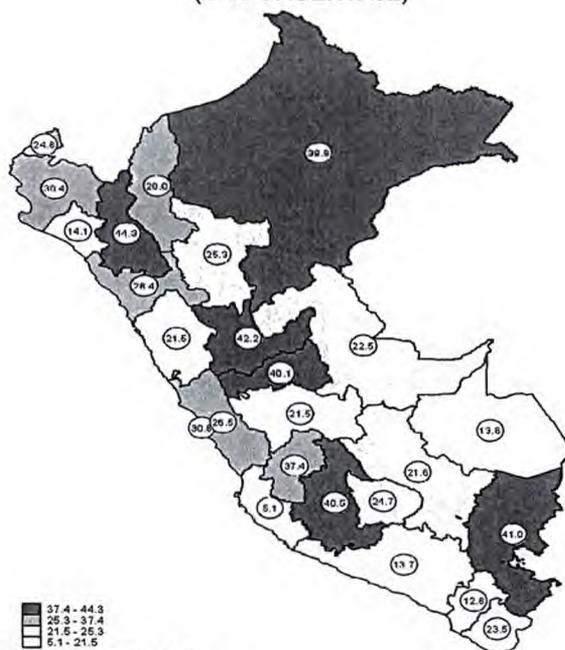
Al respecto, se debe tener en cuenta que la subvención económica denominada "Bono del Pescador Artesanal", por el monto de S/ 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) **fue otorgada a favor de los pescadores artesanales en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 004-2023**, como una medida única y extraordinaria en materia económica y financiera, como mecanismo compensatorio que coadyuva a la reactivación económica de la actividad pesquera artesanal en el marco del Plan de Reactivación Económica "Con Punche Perú". Así, la referida subvención económica única y extraordinaria por el monto de S/ 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) otorgada, **no limita a los pescadores artesanales que obtuvieron dicha subvención a recibir el beneficio materia del presente Decreto de Urgencia**, considerando que a la fecha de emisión de la presente norma **ya no están siendo beneficiados** con dicha subvención económica.

- **Aumento de la pobreza monetaria en las regiones<sup>18</sup>**

El nivel de pobreza nacional alcanzó el 27.5% de la población peruana en 2022, significando ello un incremento de 7.0 p.p. respecto al nivel reportado durante la pre-pandemia 2018-2019 (20.3%). Según ámbito, la pobreza registró en promedio 24.4% en las regiones costeras y 33.2% en las regiones continentales en 2022, en ambas zonas se identificó incrementos de los niveles de pobreza en 9.5 p.p y 3.3 p.p, respectivamente, respecto a los años pre-pandemia.

Las regiones con un nivel de pobreza superior al promedio nacional en 2022 son Cajamarca (44.3%), Huánuco (42.2%), Puno (41.0%), Ayacucho (40.5%), Pasco (40.1%), Loreto (39.8%), Huancavelica (37.4%), Callao (30.8%), Piura (30.4%), La Libertad (28.4%) y Amazonas (28.0%). Estas regiones con un nivel de pobreza por encima del promedio del país representan el 35.6% de la población pesquera artesanal en el ámbito marítimo y 54.1% de los pescadores en el ámbito continental, cuyos niveles de incidencia atenúan la condición económica de las familias, donde el gasto de los hogares es insuficiente para cubrir la canasta básica de alimentos y no alimentos (vivienda, vestido, educación, salud, transporte, entre otros).

**FIGURA 4**  
**NIVEL DE POBREZA MONETARIA EN LAS REGIONES COSTERAS MARÍTIMAS, 2022**  
**(EN PORCENTAJE)**



Fuente: ENAHO - INEI 2022  
Elaborado: PRODUCE-OGEIEE-OEE.



K. NOVOA



C. TENGAN



V. ROJAS M.

<sup>18</sup> Correo electrónico de Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE) de fecha 24.08.23

- **Conflictividad en las regiones donde se concentra la actividad pesquera artesanal**

- En el sector Pesca, durante dicho período, **el ingreso de recursos pesqueros en los mercados mayoristas pesqueros habría disminuido en 2.4 mil TM**. Ello repercute en los ingresos de los agentes comercializadores de productos pesqueros, debido a un menor abastecimiento. Así como, la menor disponibilidad para el consumo por las familias locales. Así también, se estima una contracción de 7.5% de las actividades extractivas en la zona centro y sur. En términos económicos, **se estima una pérdida de 2.3 millones de soles a precios constantes, que representa el 0.1% del PBI Pesca**.

- **La región que habría registrado mayor pérdida económica en actividad empresarial por las manifestaciones sería Puno** con una pérdida estimada de 324.8 millones de soles, que representa el 1.7% de su PBI de la región. Asimismo, le sigue **Arequipa** con 308.0 millones de soles (0.5% del PBI regional), **Cajamarca** con 51.4 millones de soles (0.2% del PBI regional), **Tacna** con 57.2 millones de soles (0.3% del PBI regional) e **Ica** con 31.5 millones de soles (0.1% del PBI regional).

- Por tanto, estas condiciones requieren acciones que permitan paliar la situación actual de los agentes en la pesca artesanal. La propuesta de la subvención económica única y extraordinaria al pescador artesanal de 700 soles permitiría reducir los impactos del alza de precios de los productos de la canasta básica familiar, mitigar la afectación económica por la conflictividad en las regiones, así como asegurar el abastecimiento de los recursos pesqueros a la mesa de los hogares. Lo que constituye una ayuda directa y necesaria para cubrir el 42% de la canasta básica.



K. NOVOA



- **La elevada tasa de inflación**

- La situación actual plantea un ajuste a las proyecciones de crecimiento del país **dado el entorno de la demanda internacional alimentaria por los elevados precios de los alimentos y combustibles**, esto sumado a los cuellos de botella en la cadena de suministro y factores climáticos que han agravado la situación de la disponibilidad del combustible y elevado el precio de la energía y los fertilizantes, **lo que sin duda ha expuesto aún más la situación que ya venía atravesando el sector pesquero artesanal debido a su baja productividad, que al cierre del 2022 se contrajo en 21.6% con respecto al nivel de pre-pandemia (2019)**.



- La ralentización del crecimiento global, ha gatillado una serie de desafíos coyunturales para la economía peruana. **Estos se relacionan con precios de materias primas más altos (alimentos y energía), normalización más rápida en las tasas de interés mundiales, escasez de ciertos insumos (fertilizantes) y menor demanda externa**. En este contexto que incide en la economía peruana, las perspectivas macroeconómicas se han ajustado a la baja. Por ejemplo, para 2023 el Banco Central de Reserva revisó recientemente su previsión de crecimiento a 2.2%, el cual se proyectaba a 2.6% en marzo (2.9% en diciembre 2022).

- Siendo el Perú importador neto de Petróleo crudo (de cada 100 barriles de petróleo que consume el Perú, 75 se importan), **los agentes enfrentan un incremento en los costos de importación y restricciones de abastecimiento**. Esto afecta directamente a la actividad pesquera artesanal, ya que los combustibles se constituyen como uno de los principales insumos en la actividad extractiva pesquera; **dado que el 40% de la estructura de costos de una faena de pesca para una embarcación artesanal característica entre 5.0 a 32.6 m3 son**



**representados por el combustible**, siendo que el 85% de la flota artesanal consume combustible para el funcionamiento de sus embarcaciones a motor. Suceso que incide en el costo de extracción, y a su vez, al alza del precio de los recursos hidrobiológicos repercutiendo en la economía familiar peruana.

- **En efecto, el reporte de inflación anual del 2020 a 2022, da cuenta de un incremento del precio internacional del combustible de 18.5% en promedio anual y en el último año fue de 39.5%**, respecto al año 2021. Según el **Reporte de Inflación Junio 2023**, da cuenta de que a pesar de que la cotización promedio del petróleo ha cedido en los últimos meses, **pero los precios se mantienen por encima del promedio de los últimos diez años**. Este aumento continuo repercute directamente en los costos de las faenas de los pescadores artesanales, encontrándose en una situación adversa de competitividad en el mercado.
- Además, la **inflación de julio de 2023 registró un alza en los niveles de precios de la canasta básica familiar en 5.88%, fuera del rango objetivo propuesto por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), establecido entre el 1% y 3%**. Este resultado es una de las variaciones más altas registradas en los últimos 26 años (1996 llegó a 11.84%) afectando la economía de miles de familias y su alimentación. Este incremento fue mayor en el rubro de **alimentos** registrando una cifra cercana al 12.0%, donde incide el alza de precios de hortalizas, legumbres y tubérculos; seguida de los precios de frutas y carnes.
- **Dado los altos costos en que incurre la actividad pesquera por el elevado precio de los insumos y la reducción de la rentabilidad, la actividad pesquera artesanal evidencia una baja productividad laboral**. Es así que, en 2022, se estima que la productividad laboral pesquera artesanal se habría reducido en 23%, pasando de 23 mil soles por trabajador en 2021 a 18 mil soles por trabajador en 2022. A ello se suma los bajos ingresos por la menor actividad pesquera extractiva.
- Ello evidencia la difícil situación que atraviesa la pesca artesanal debido a la coyuntura actual, actividad afectada por las desfavorables condiciones oceanográficas ante la presencia del Fenómeno de El Niño Costero y que se prolongará hasta el otoño de 2024, lo que agudiza aún más la condición de cumplir con procesos administrativos engorrosos que podrían afectar la seguridad alimentaria, considerando los elevados niveles de inflación registrados en los últimos meses, lo que podría impactar en la demanda local y nacional sumado a los efectos sociales que podrían desencadenarse.



K. NOVOA



C. TENGAN



### C. Incidencia en la actividad pesquera artesanal peruana

El sector pesquero artesanal contribuyó con más del 28.0% del PBI Pesca y Acuicultura, generando alrededor de 300 mil puestos de trabajo directos e indirectos y contribuyó a la seguridad alimentaria provisionando 950 miles de TM, promedio anual, de las cuales alrededor de 400 mil TM que se pescan para su abastecimiento en los mercados regionales se distribuye como pescado fresco en beneficio de la población peruana para su consumo directo a precios accesibles y a nivel local.

En el año 2022, considerando su significativo aporte económico, productivo y social extendido en forma descentralizada el sector pesquero artesanal contribuyó con el 0.10% al PBI nacional. Ello equivale a un desembarque artesanal de 939.1 mil TM en recursos hidrobiológicos, donde el 98% proviene del ámbito marítimo con 920.0 mil TM y el 2% del ámbito continental con 19.1 mil TM.



V. ROJAS M.

Asimismo, como se indicó anteriormente la actividad pesquera artesanal durante el año 2022 se contrajo, la pesca artesanal descendió en 8.4% respecto al año 2021, y aún no llega a alcanzar los niveles de pre-pandemia 2019 (1,014 mil TM), siendo inferior en 7.4%.

Entre las principales actividades pesqueras artesanales que disminuyeron están la pota (-17.0%), bonito (-10.2%), perico (-23.7%), merluza (-24.7%) y lisa (-51.4%), las cuales afectaron el abastecimiento en los mercados mayoristas pesqueros para el consumo directo de las familias peruanas, así como en la provisión de materia prima para la industria pesquera (pota y perico); lo que agrava aún más la difícil situación que atraviesa la pesca artesanal en el país.

En términos de utilización, el 60.6% de la pesca artesanal se derivó a la industria pesquera para su transformación en productos congelados, enlatados y curados. El 39.4% de la pesca tiene como destino los mercados mayoristas pesqueros para su consumo fresco en beneficio de las familias peruanas.

La coyuntura económica actual nacional e internacional impuso una tendencia a la contracción de las ventas de los recursos pesqueros comercializados por los pescadores artesanales para el consumo fresco, el cual disminuyó en 8.5%, principalmente influenciado por el menor abastecimiento de pota (-3.9%), bonito (-10.0%), merluza (-27.2%), lisa (-40.3%) y perico (-47.2%) en el 2022. Esta situación viene afectando el flujo de transacción y reduciendo el ingreso de recursos hidrobiológicos tradicionales a los mercados mayoristas a nivel nacional. Además, pone en riesgo la seguridad alimentaria al reducir el ingreso de recursos pesqueros a la mesa de los hogares peruanos.

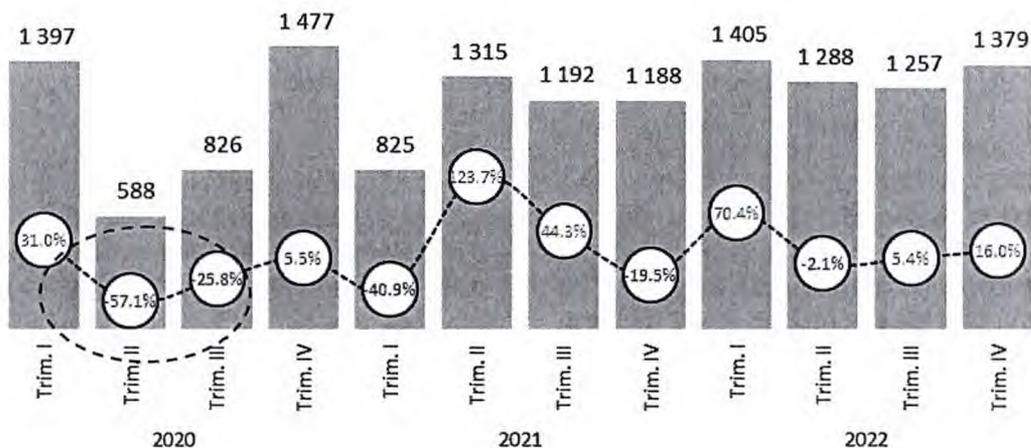


#### D. Del monto de la subvención

El ingreso promedio mensual percibido por el pescador artesanal durante el año 2022 sufrió una disminución de 0.7%, respecto al año 2021, pasando de S/ 1,437 a S/ 1,427. En su desenvolvimiento trimestral se observa el descenso para el segundo trimestre, con una recuperación para el tercer y cuarto trimestre.



**FIGURA 5 – DESENVOLVIMIENTO DEL INGRESO PROMEDIO PERCIBIDO POR LOS AGENTES DE LA PESCA ARTESANAL\***  
(SOLES POR MES; VAR. TRIMESTRAL %)



Nota: (\*) Estimado en función de aquellos que seleccionaron trabajador independiente y obrero. Ámbito marítimo y continental.  
Fuente: ENAHO – INEI 2020 a 2022.  
Elaborado por: La Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos de PRODUCE.



La disminución de los ingresos de los pescadores diverge del aumento observado en la canasta básica familiar de alimentos, este aumentó de S/ 804 en 2021 a S/ 968 en 2022, suponiendo un incremento de 20.4%. Es decir, para cubrir las necesidades de alimentos en 2021 significaba gastar el 55.9% del ingreso del pescador artesanal, mientras que en 2022, equivale al 67.7% de su ingreso, incidiendo en un ajuste al aumento de 11.8 p.p más que el 2021, esto sucede debido a los altos niveles de inflación registrados el año pasado y que impactó principalmente al alza de precios de alimentos, lo cual evidencia la pérdida del poder adquisitivo de las familias<sup>19</sup>.

Así también, la canasta básica familiar de consumo (alimentos y no alimentos) pasó de S/ 1,512 en 2021 a S/ 1,660 en 2022, incrementándose en 9.8%. Ello agudizó la situación de sobrevivencia de las familias para cubrir las necesidades básicas del hogar como alimento, alojamiento, servicios de salud y transporte. En 2021, se requería S/ 75 adicionales al ingreso promedio del pescador artesanal (S/ 1,437) para cubrir la canasta básica familiar de consumo, mientras que, en 2022, esta diferencia aumenta a S/ 233 respecto al ingreso promedio del pescador artesanal (S/ 1,427), con lo cual muchos pescadores artesanales no podrían costear la canasta básica de consumo<sup>20</sup>.



Sumado a ello durante el primer semestre de este año la Autoridad Marítima dispuso el cierre de puertos y caletas en mayor número de días en comparación con el año 2022 en el mismo período, lo que afecta directamente a los pescadores artesanales al contar con menores ingresos económicos.



Consecuentemente, se ha determinado de manera excepcional y extraordinaria la entrega de S/ 700.00 (SETECIENTOS Y 00/100 SOLES), como subvención económica, a favor de los pescadores artesanales, como mecanismo compensatorio que coadyuve a mitigar los impactos económicos negativos como consecuencia del Fenómeno El Niño y los oleajes anómalos.



Dicho monto se estableció a partir de la línea de pobreza extrema, que considera solo el costo de una canasta básica de alimentos, para el año 2022 ascendió a S/ 226 mensuales por persona, considerándose pobres extremos a las personas cuyo gasto mensual no cubre el valor de la canasta básica de consumo alimentaria, para una familia de cuatro (4) miembros asciende a S/ 968 mensuales. Ver página 16.

Por lo que, el monto se ha determinado teniendo en cuenta que cubra la diferencia que se está mermando al pescador artesanal debido a que no puede realizar su labor de faena pesquera, tal como se cómo se puede apreciar en la Tabla 2, en promedio para el primer semestre de este año cada Capitanía de Puerto ha dispuesto el cierre por treinta y dos (32) días, afectando el ingreso económico de los pescadores artesanales del litoral y por ende de afectar su economía familiar.

Esta subvención va a coadyuvar en parte a los ingresos no percibidos por los pescadores artesanales durante los días de cierre de puertos y caletas.

## ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

### Requisitos formales

- **Requisito a):** El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica de la Presidenta de la República, el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas, de la Ministra de la Producción y de la Ministra de Vivienda, Construcción y saneamiento, y el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al



<sup>19</sup> Fuente: Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria 2011-2022. Informe Técnico. INEI 2023.

<sup>20</sup> Fuente: Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria 2011-2022. Informe Técnico. INEI 2023.

Congreso de la República.

Al respecto, se observa que el presente Decreto de Urgencia prevé el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 123 de la Constitución, así como de la Ministra de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas, siendo que luego continuarán con su tramitación. Por tal motivo, se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El Decreto de Urgencia debe contener una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos emitidos, además de estar acompañado de la presente exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

### Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este requisito exige que la norma propuesta regule **materia económica y financiera**.

Con relación a este requisito, el Tribunal Constitucional, ha señalado en el Exp. 008-2003-AI/TC, lo siguiente: "(...) Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales. (...)".

El proyecto de Decreto de Urgencia contiene medidas en materia económica y financiera, al autorizar:

- El otorgamiento de una subvención económica de S/ 700,00 (SETECIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de los pescadores artesanales que cuenten con documento vigente que acredite dicha condición (carnet para marineros de pesca artesanal o con permiso de pesca), como mecanismo compensatorio que coadyuve a mitigar los impactos económicos negativos como consecuencia del Fenómeno El Niño y los oleajes anómalos.
- Aprobar una transferencia de partidas, hasta por la suma de S/ 33 294 100,00 (TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO Y 00/100 SOLES) a favor del FONDEPES, para el otorgamiento de una subvención económica excepcional extraordinaria de S/ 700,00 (SETECIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor de los pescadores artesanales que cuenten con documento vigente que acredite dicha condición (carnet de pescador artesanal o con permiso de pesca), como mecanismo compensatorio que coadyuve a mitigar los impactos económicos negativos como consecuencia del Fenómeno El Niño y los oleajes anómalos.
- Autorizar al pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), durante el Año Fiscal 2023, a destinar los recursos que fueron transferidos mediante Decreto de Urgencia N° 004-2023, Decreto de Urgencia que otorga una subvención económica única y extraordinaria a favor de pescadores artesanales, hasta por la suma de S/ 499 917,00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), a fin de financiar los gastos operativos, financieros y los que se requieran para el otorgamiento de la subvención económica única y extraordinaria denominada "Bono del Pescador Artesanal"



K. NOVOA



C. TENSAN



V. ROJAS M.

autorizado en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, para que sean entregados a los beneficiarios que integran el Padrón de Beneficiarios señalado en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.

De otro lado, la presente medida permitirá al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR, ampliar los puntos de intervención únicamente para la ejecución del servicio de limpieza de alcantarillado sanitario rural, a que se refiere el último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2023, a fin de brindar atención a más localidades en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, la Libertad y Ancash. Dicha autorización permitirá optimizar los recursos transferidos mediante el numeral 2.4 del citado Decreto de Urgencia, para financiar las acciones de emergencia previstas, entre otros, en el referido numeral 2.2.

• **Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad**

De acuerdo con el Tribunal Constitucional: *“La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional Español – criterio que este Colegiado sustancialmente comparte – que en “principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma” (STC N° 29/1982, F.J. N° 3)”*.

La Autoridad Marítima ha manifestado que en las Tablas 1 y 2 de la presente exposición de motivos, respecto al cierre de puerto y caletas en los correspondientes ámbitos de jurisdicción de la respectiva Capitanía de Puerto, que en **comparación** con el primer semestre del año 2022, ha devenido en menores días de trabajo por partes de los pescadores artesanales, que como consecuencia de ello se han registrado menores volúmenes de desembarque de recursos hidrobiológicos (como se aprecia en Cuadro 8 y Figura 1) y por consiguiente de ingresos económicos que afecta de manera directa a los pescadores artesanales.

Según lo descrito en el Informe Técnico ENFEN 011-2023<sup>21</sup>, las condiciones observadas al 9 de agosto de 2023 indican que: *“[...] La anomalía de la TSM mensual mantuvo una tendencia positiva en todas las regiones El Niño hasta julio (Tabla 6). Asimismo, por regiones Niño, el mayor calentamiento anómalo de julio se evidenció en la región oriental (anomalía 1,57 °C), con un incremento de 0,3 °C respecto a junio. Según los datos de OISST semanales, en la región 3.4 la anomalía de la TSM varió entre la última semana de julio y la primera semana de agosto de 1,2 a 1,1 °C y en la región Niño 1+2, de 3,0 a 3,4 °C” (Tabla 7).*

**TABLA 7. VALORES PROMEDIO DE LA TSM Y SUS ANOMALÍAS EN LAS REGIONES NIÑO EN LOS ÚLTIMOS 7 MESES. FUENTE: ERSSTV5.**

| TSM-ATSM Mensual 2021-2022 (ERSSTv5) |          |       |        |       |          |       |        |       |
|--------------------------------------|----------|-------|--------|-------|----------|-------|--------|-------|
| R. Niño                              | Niño 1+2 |       | Niño 3 |       | Niño 3.4 |       | Niño 4 |       |
| Ene. 23                              | 24.00    | -0.57 | 25.10  | -0.56 | 25.83    | -0.71 | 27.66  | -0.66 |
| Feb.                                 | 26.58    | 0.48  | 26.31  | -0.10 | 26.29    | -0.46 | 27.64  | -0.55 |
| Mar.                                 | 27.97    | 1.48  | 27.50  | 0.30  | 27.18    | -0.11 | 28.06  | -0.26 |
| Abr.                                 | 28.15    | 2.62  | 28.06  | 0.47  | 27.96    | 0.14  | 28.75  | 0.12  |
| May.                                 | 28.63    | 2.21  | 28.10  | 0.85  | 28.40    | 0.46  | 29.21  | 0.30  |
| Jun.                                 | 25.62    | 2.50  | 27.88  | 1.26  | 28.57    | 0.84  | 29.54  | 0.57  |
| Jul.                                 | 24.86    | 2.90  | 27.37  | 1.57  | 28.30    | 1.01  | 29.57  | 0.67  |

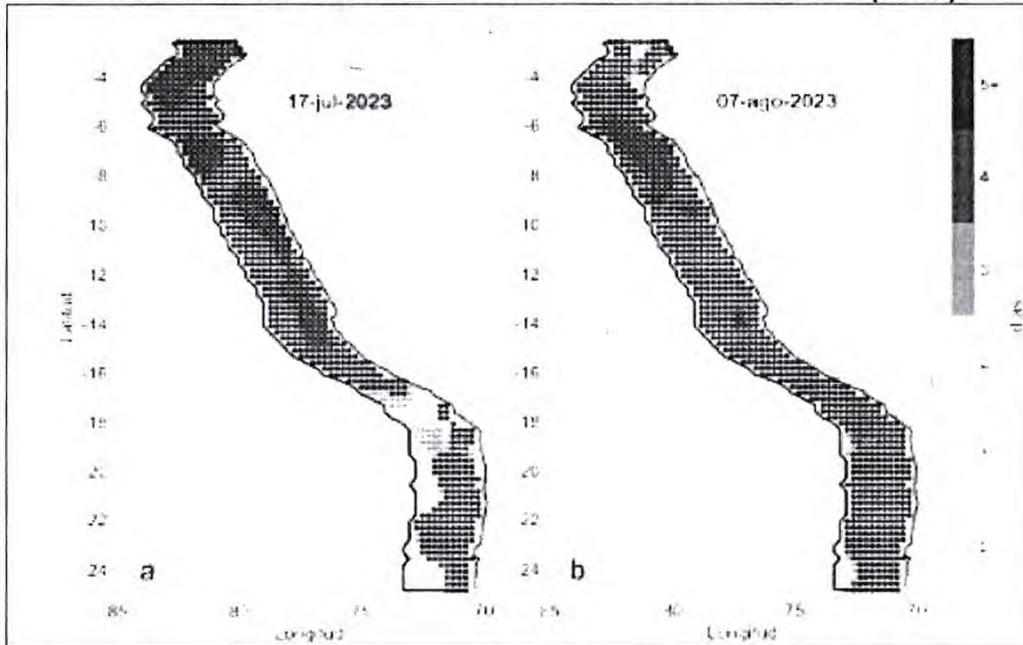
<sup>21</sup> Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" (ENFEN), Año 9 N° 11- 09 agosto de 2023, pag.9

**TABLA 8. VALORES SEMANALES (CENTRADOS EN LOS MIÉRCOLES DE CADA SEMANA) DE LA TSM Y SUS ANOMALÍAS EN LAS REGIONES NIÑO. FUENTE: OISST.V2.**

| TSM – ATSM Semanal 2022 (OISST.v2) |          |          |          |          |
|------------------------------------|----------|----------|----------|----------|
| R. Niño                            | Niño 1+2 | Niño 3   | Niño 3.4 | Niño 4   |
| 14-Jun-23                          | 25.9 2.7 | 27.8 1.2 | 28.6 0.9 | 29.5 0.6 |
| 21-Jun-23                          | 25.8 2.9 | 27.8 1.4 | 28.6 1.0 | 29.5 0.7 |
| 28-Jun-23                          | 25.6 2.9 | 27.6 1.4 | 28.4 0.9 | 29.4 0.6 |
| 05-Jul-23                          | 25.6 3.3 | 27.6 1.5 | 28.4 1.0 | 29.5 0.7 |
| 12-Jul-23                          | 25.4 3.4 | 27.5 1.6 | 28.4 1.1 | 29.5 0.7 |
| 19-Jul-23                          | 25.2 3.5 | 27.5 1.7 | 28.3 1.1 | 29.5 0.8 |
| 26-Jul-23                          | 24.5 3.0 | 27.2 1.7 | 28.3 1.2 | 29.6 0.8 |
| 02-Ago-23                          | 24.7 3.4 | 27.1 1.8 | 28.1 1.1 | 29.5 0.8 |

Asimismo, “[...] El calentamiento<sup>22</sup> que afecta al mar peruano continuó como una ola de calor marina (OCM), con una duración de 163 días al 7 de agosto[...]. Entre la segunda quincena de julio y la primera semana de agosto, se mantuvo la cobertura espacial de la OCM, ocupando casi la totalidad del área entre los 2° S y 15° S y dentro de las 150 mn de la costa. El área con anomalías superiores a +4 °C mostró fluctuaciones desde julio, alcanzando un valor de 1,23 x 105 km2 en la primera semana de agosto, asociado a una intensificación del calentamiento entre Punta Falsa y Chimbote”.

**FIGURA 6: EXTENSIÓN DE LA OLA DE CALOR MARINA (OCM)**



Descripción de la figura anterior:

“[...] Extensión de la ola de calor marina (OCM) dentro de la franja de 150 millas frente a la costa el 17 de julio (a) y el 7 de agosto del 2023 (b); la escala de color indica el número de días en los cuales la TSM superó el percentil 90 de los datos diarios históricos, usando el período 1982-2011 como referencia (Pietri et al., 2021); los círculos con relleno azul indican que allí la OCM supera la anomalía de +4 °C; c) Series de tiempo de indicadores de la OCM para la zona entre los 2 y 15°S y dentro de las 150 mn: área de la OCM (AOCM, Km2); área de la OCM donde la ATSM > +4 °C (KOCM, km2); anomalía diaria de la TSM; y anomalía



<sup>22</sup> Ibid 11, pag.21, 24

integrada (IATSM; °C x días). En promedio, la ATSM en la OCM desde el 1 de abril hasta el 8 de mayo fue +4,3 °C. Fuente: OISST 2.1; procesamiento: IMARPE [...]

[...] La Comisión Multisectorial del ENFEN<sup>23</sup> mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", ya que se espera que El Niño costero (región Niño 1+2) continúe hasta el verano de 2024, como consecuencia de la alta probabilidad del desarrollo de El Niño en el Pacífico central.

Conforme al juicio experto del ENFEN, basado en los datos observados, así como de los pronósticos de los modelos climáticos internacionales que se tienen hasta la fecha, es más probable que en la región Niño 1+2 las condiciones cálidas fuertes se mantengan hasta noviembre para luego variar a condiciones cálidas moderadas hasta enero de 2024. Para el verano de 2024, la magnitud más probable de El Niño costero estaría entre moderada (40 %) y débil (38 %).

Por otro lado, en el Pacífico central (región Niño 3.4) es más probable que el calentamiento anómalo continúe aumentando dentro de la condición moderada hasta enero de 2024 [...]. Para el verano de 2024, la magnitud más probable para El Niño en el Pacífico central sería moderada (52 %), seguida de débil (38 %) [...]. Cabe resaltar que, a pesar que los modelos numéricos de largo plazo coinciden en indicar el desarrollo de un evento El Niño de magnitud fuerte (en promedio) para fines de año, lo observado a la fecha muestra un leve acoplamiento entre el océano y la atmósfera [...]"

En este contexto, existen factores coyunturales de corto y mediano plazo que inciden en el bajo desempeño productivo y socioeconómico de la actividad pesquera artesanal.

Asimismo, mediante **el Comunicado Oficial ENFEN N° 18-2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, indica que** El Niño costero (región Niño 1+2) continuaría, por lo menos, hasta inicios de otoño de 2024; es más probable que las condiciones cálidas fuertes se mantengan hasta febrero. Para el verano 2024, en promedio, las magnitudes más probables de El Niño costero son fuerte (42 %) y moderada (41 %).

En el Pacífico central (región Niño 3.4), el Niño continuaría por lo pronto hasta mediados de otoño de 2024, alcanzando su máxima intensidad entre fines de este año e inicios del 2024. Las magnitudes más probables de El Niño en el Pacífico central para el verano son fuertes (62 %) y moderada (31 %).

Entre noviembre de 2023 y enero de 2024, persistirían las condiciones cálidas de la temperatura del aire a lo largo de la costa. Es más probable que las lluvias superen sus valores acumulados normales en la costa norte, costa centro y sierra norte. Para el verano de 2024, podrían darse lluvias por encima de lo normal en la costa norte y central, así como en la sierra norte; no se descarta lluvias muy fuertes en estos sectores. Considerando el escenario de El Niño en el Pacífico central, se prevé lluvias por debajo de lo normal en la región andina, particularmente en la sierra sur oriental. En noviembre, los caudales y niveles de los principales ríos del país presentarían valores entre debajo de lo normal y normal. En la zona noroccidental del país, se presentarían caudales por encima de lo normal hacia diciembre. El nivel del lago Titicaca continuaría con una tendencia descendente.

Así mismo el ENFEN "[...]recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta"<sup>24</sup>.

Se debe tomar en cuenta que, los fenómenos climatológicos (FEN y oleajes anómalos) vienen ocurriendo de forma impredecible y a nivel nacional, afectando directamente la economía del pescador artesanal, al no permitir que salgan a pescar diariamente y cuando lo hacen se encuentran con que las especies hidrobiológicas han disminuido en su volumen y disponibilidad, aunado a ello los costos de operación.

<sup>23</sup> Ibid 11, pag.61

<sup>24</sup> <https://www.gob.pe/institucion/imarpe/informes-publicaciones/4838920-comunicado-oficial-enfen-n-18-2023>

Como se ha indicado anteriormente, el Equipo Técnico de Emergencia de las Naciones Unidas señala que existen severos fenómenos a pequeña escala que se transforman a emergencias temporales generando serios desastres, produciendo una progresiva pérdida de capacidades y afectación a los medios de vida, impidiendo la recuperación en los periodos intermedios; lo cual, afecta directamente el medio de vida de los pescadores artesanales, debido a que los recursos hidrobiológicos se vinculan directamente con su canasta y economía familiar; por lo que, estos son directamente afectados ante la ocurrencia de fenómenos naturales que afectan la migración del recurso hidrobiológico por el cambio de la temperaturas de las aguas marinas y continentales, así como otros factores que afectan recursos naturales de las peñas, cuencas hidrográficas que sirven de cochas naturales donde se generan la reproducción de las diversas especies.

Asimismo, los efectos del Fenómeno El Niño afectan en el entorno del pescador artesanal, los ríos y lagos ante situaciones de lluvias intensas y huaycos, así como la infraestructura que garantiza el acceso al agua para salvaguardar la higiene e inocuidad alimentaria, asimismo, alteran sus faenas de pesca, en especial a los pescadores artesanales costeros.

El Instituto del Mar del Perú – IMARPE<sup>25</sup> señaló que, a la caracterización climática de mediano plazo y los impactos adversos en la pesca artesanal, se suma en el corto plazo, la presencia de un fuerte oleaje inusualmente anómalo de origen remoto, causado por tormentas de gran magnitud producidas en el océano Pacífico norte o sur, y que ha provocado la reducción de la actividad de la flota artesanal en los periodos que duran estos oleajes atípicos. Esto ha sido advertido por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, en lo que va del año 2023, a través de sus Avisos Especiales, donde se indica que entre enero y marzo se presentaron oleajes anómalos intermitentes provenientes del Oeste, Noroeste y Suroeste (Avisos Especiales N<sup>os</sup> 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17). En tanto que los oleajes anómalos entre abril y agosto fueron provenientes del Suroeste, con características de ligera a moderada intensidad (Avisos Especiales N<sup>o</sup> 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41).

Por lo que, los nuevos eventos, han generado una variación en el contexto económico 2023, lo que hace necesario adoptar medidas inmediatas a favor de los pescadores artesanales, para combatir las mencionadas afectaciones, que no pueden esperar el procedimiento para la aprobación de una Ley, que tiene una duración promedio de 4 a 6 meses; tiempo que impediría que la presente medida tenga el impacto oportuno en el pescador artesanal, pues si dicho pescador no recibe una subvención de apoyo económico inmediata, no podrá garantizar el mantenimiento económico, ni proveer la canasta básica familiar necesaria.

De esta manera, además se requerirá de una intervención masiva y excepcional del MVCS a través del PNSR, para afrontar un escenario de afectaciones al sistema de saneamiento rural por colapsos en el alcantarillado, producto del Fenómeno El Niño, por lo que es pertinente implementar acciones que permitan al PNSR dar respuesta oportuna a través de la limpieza de alcantarillado en las zonas rurales, atenuando así los escenarios de riesgo producto del Fenómeno El Niño.

Cabe precisar que cuando se realizó la estimación de acciones para la intervención de las localidades rurales que figuran en el Decreto de Urgencia N<sup>o</sup> 028-2023, tales como Punchayhuaca, Quisquis, Liza Alta y Liza Baja del distrito de Yautan – Casma – Ancash, entre otras, se tuvo en consideración y se tomó como fuente diversos informes técnicos, como el Informe N<sup>o</sup> 34-2023/SENAMHI-DMA-SPC de SENAMHI, Informe Situacional N<sup>o</sup> 000011-2023-INDECI/DIRES de INDECI, Comunicado Oficial ENFEN N<sup>o</sup> 09-2023 y Comunicado Oficial ENFEN N<sup>o</sup> 10-2023 de la Comisión Multisectorial del ENFEN, así como, los reportes de atención que fueran remitidos al PNSR producto de las afectaciones

<sup>25</sup> A través del Oficio N<sup>o</sup> 989-2023-IMARPE/PCD de fecha 18 de agosto de 2023.



originadas por el Ciclón Yaku.

No obstante, con posterioridad a la emisión del referido Decreto de Urgencia y teniendo como base Informes Técnicos Meteorológicos, tales como los comunicados por el CENEPRED a través de los Oficios N° 00838-2023-CENEPRED/J del 15 de setiembre de 2023 y N° 00272-2023-CENEPRED/DGP del 18 de octubre de 2023, se han identificado nuevas localidades a intervenir, toda vez que en la referida documentación se señala que los escenarios de riesgo por inundación y movimientos en masa ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño Costero, han evolucionado a riesgo alto o muy alto ante movimientos en masa e inundaciones que afectarían a la población de 500 distritos a nivel nacional. Asimismo, se ha tomado en cuenta las solicitudes de intervención, a través de la limpieza de alcantarillado, formuladas por los Gobiernos locales (ver cuadro N° 03), requerimientos que han sido evaluados y verificados en campo por personal del PNSR, evidenciándose que existe la necesidad de que dichos distritos sean atendidos de manera urgente ante un posible evento del colapso del alcantarillado, como consecuencia de intensas lluvias debido al Fenómeno el Niño.

Como se puede evidenciar en el Acápite V. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA de la presente Exposición de Motivos (Cuadros N°s 2, 3, 4, 5 6 Y 7), existe data objetiva y verificable que muestran las consecuencias inmediatas del impacto de las precipitaciones pluviales en las zonas declaras en Estado de Emergencia.

En este extremo, es preciso indicar que las acciones para la intervención de la limpieza de alcantarillado sanitario rural en los nuevos puntos de intervención, corresponde su atención al MVCS a través del PNSR, en virtud de las competencias asignadas en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y sus modificatorias.

Asimismo, cabe señalar que los proyectos de Ley tienen un procedimiento para su análisis, consideración y aprobación en el Congreso de la República; por lo que la presente propuesta no sería atendida en el plazo necesario para mitigar los impactos económicos negativos en los pescadores artesanales como consecuencia del Fenómeno El Niño y los oleajes anómalos; perjudicando sus actividades productivas y su economía familiar, afectadas por el impacto en la disponibilidad de recursos hidrobiológicos.

En este contexto, existen factores coyunturales de corto y mediano plazo que inciden en el bajo desempeño productivo y socioeconómico de la actividad pesquera artesanal.

Además, se debe tener en cuenta que es la propia Comisión Multisectorial ENFEN quien recomienda tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el otoño de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta. En este contexto, existen factores coyunturales de corto y mediano plazo que inciden en el bajo desempeño productivo y socioeconómico de la actividad pesquera artesanal, los que hacen necesario la emisión del presente Decreto de Urgencia.

Así, el presente Decreto de Urgencia contiene medidas de naturaleza inmediata que permitirán atender o mitigar los impactos negativos que se producirán en la actividad económica pesquera y consecuentemente en la población del país, toda vez que de acuerdo con los pronunciamientos de los órganos competentes en la materia, se requieren efectuar acciones inmediatas ante el peligro inminente como consecuencia del Fenómeno El Niño y oleajes anómalos, a fin que los pescadores artesanales puedan implementar acciones urgentes ante la inminente condición que les afecta. En el presente caso, cabe indicar que la propia Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de



K. NOVOA



G. TENGAN



V. ROJAS M.

riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el otoño de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta. Así, esperar el procedimiento parlamentario regular para atender dicha situación excepcional conllevaría una serie de daños irreparables, siendo los más visibles aquellos relacionados con los pescadores artesanales, puesto que se verán directamente afectados con dicho fenómeno.

- **Requisito e): sobre su necesidad**

Los oleajes anómalos han originado que los recursos hidrobiológicos se dispersen dificultando la actividad pesquera al disminuir la captura de las especies hidrobiológicas. Estos oleajes anómalos del Oeste y Noroeste, presentan las mismas características de un oleaje anómalo que ocurrió en enero del 2002, con un periodo de retorno de 21 años.

Los efectos de resarcimiento ante el daño producido por los efectos de los fenómenos climáticos mencionados deben darse de manera inmediata para que la medida sea efectiva, **a fin que los pescadores artesanales puedan implementar acciones urgentes ante la inminente condición que les afecta, mitigando los impactos económicos negativos que han sufrido como consecuencia de los fenómenos climatológicos antes mencionados.**

**El Comunicado Oficial ENFEN N° 18-2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, indica que** El Niño costero (región Niño 1+2) continuaría, por lo menos, hasta el otoño de 2024; es más probable que las condiciones cálidas fuertes se mantengan hasta febrero. Para el verano 2024, en promedio, las magnitudes más probables de El Niño costero son fuerte (42 %) y moderada (41 %); además, considerando los oleajes anómalos presentados en todo el litoral, se estaría configurando una **situación de peligro inminente** respecto a la ocurrencia de lluvias intensas y peligros asociados.

Según MINAM, la ocurrencia del Niño Costero 2023 generó la afectación de 25 estaciones en las regiones norte y centro del país, requiriendo la recuperación inmediata de estas estaciones vulneradas y recuperar la infraestructura tecnológica del SENAMHI a fin de mejorar los procesos de recopilación, almacenamiento, procesamiento, control de calidad de los datos hidrometeorológicos para la vigilancia hidrometeorológica y la generación y difusión de avisos meteorológicos e hidrológicos de manera confiable, oportuna y de calidad para los tomadores de decisiones de los tres niveles de Gobierno. Por lo tanto, señala que es fundamental mantener la precaución y preparación ante la alta probabilidad de la presencia del Fenómeno El Niño, independientemente de su intensidad, la misma que no debe subestimarse, incluso si es de intensidad débil o moderada, indicando que, el Fenómeno El Niño, sea débil, moderado, fuerte o extraordinario, presentará riesgos y, por ese motivo, la demanda adicional de recursos no fue presentada en la etapa de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria 2023 – 2025 debido a la imprevisibilidad de los eventos: i) Oleajes anómalos y el Fenómeno El Niño que vulneró la operatividad del sistema observacional de la zona costera; y ii) la alta probabilidad de ocurrencia del fenómeno de El Niño 2023 – 2024, situación que estaría configurando peligro inminente respecto a la ocurrencia de lluvias intensas y peligros asociados (inundaciones, activación de quebradas y demás fenómenos afines) junto a afectaciones por déficit hídrico principalmente en la región andina, han afectado y afectarán el sistema observacional hidrometeorológico y por ende el desarrollo de los productos y servicios que brinda la entidad en el marco de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Estos fenómenos climatológicos afectan la cadena de producción de la actividad pesquera artesanal, dado que:



K. NOVOA



C. TENGAN



V. ROJAS M.

- Los pescadores están enfrentando grandes dificultades en las faenas de pesca que realizan por la significativa disminución en la captura de especies hidrobiológicas, que repercute negativamente en su economía, afectando la satisfacción de sus principales necesidades básicas familiares.
- Mayores gastos en las faenas de pesca que realizan ya que las especies hidrobiológicas se alejan de la costa, lo que genera incremento de gastos en combustible, víveres, hielo, personal, etc.
- Menores días en las faenas de pesca ya que debido a los oleajes anómalos, las embarcaciones pesqueras sufren daños; asimismo debido a estos oleajes las autoridades portuarias no dan zarpe debido a que represente un riesgo para la vida de los pescadores artesanales.

De otro lado, en relación a la ampliación de los puntos de intervención correspondiente a la limpieza de alcantarillado sanitario rural, a que se refiere el último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2023, la expedición de la medida propuesta resulta urgente y prioritaria, debido a la necesidad de adoptar las acciones de preparación ante los daños o desastres de gran magnitud que ocurran por la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño: huaicos, inundaciones, deslizamientos, aludes y/o peligros vinculados a movimientos en masa, entre otros, que pueden resultar en el colapso de las alcantarillas, afectando así al sistema de saneamiento rural.

La situación de las poblaciones afectadas y damnificadas por los daños que ocasione la probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, implican la intervención del Gobierno Nacional a través de soluciones inmediatas, que posibilite la intervención por parte del MVCS, a través del PNSR, a fin de atender las acciones de preparación vinculadas con la emergencia.

La importancia y vitalidad de atender las necesidades se circunscribe en velar por la integridad y salud de la población afectada y la continuidad de la provisión de servicios de saneamiento en el ámbito rural frente a un probable escenario del Fenómeno El Niño hasta verano del 2024 puesto que, las intensas precipitaciones pluviales generarían colapso de las alcantarillas, afectando así al sistema de saneamiento rural, que comprometerían los medios de vida de la población, su salud.

Entre las enfermedades que se generarían ante esta situación de emergencia por el aniego prolongado de aguas pluviales y servidas se tiene la proliferación de enfermedades como el dengue o chikungunya, las mismas que en mayo del 2023 han impactado considerablemente en la salud de la población del Perú, principalmente en la región norte luego del álgido período de lluvias extraordinarias atravesado.

En tal sentido, considerando que el Fenómeno El Niño tiene proyecciones de manifestarse por lo menos hasta otoño de 2024 y siendo esta temporada cálida la ideal para el desarrollo de vectores que transmiten enfermedades, es necesario y prioritario que el MVCS, adopte las acciones para intervenir en las zonas rurales a ser afectadas por colapso del alcantarillado, a través de la limpieza correspondiente, así se podrá brindar mejores condiciones de prestación de servicios de saneamiento a la población.

Por ello, ante la imprevisibilidad del impacto que pueda generar la ocurrencia del Fenómeno El Niño sobre los sistemas de saneamiento rural, se hace necesario y urgente adoptar medidas que van a contribuir a:

- Proteger de mejor forma la vida humana.
- Proteger la seguridad de las familias.
- Reforzar la infraestructura pública de agua y saneamiento.
- Atenuar el daño en la economía regional y nacional, así como la afectación prevista en el PBI.



K. NOVOA



Lo antes expuesto determina la necesidad de la expedición de la norma propuesta, que tiene por objeto otorgar una subvención económica a favor de los pescadores artesanales, como mecanismo compensatorio que coadyuve a mitigar los impactos económicos negativos como consecuencia del Fenómeno El Niño y los oleajes anómalos, debido a que la naturaleza de los hechos conlleva a la inmediata implementación de la medida propuesta, que por su urgencia no puede esperar la tramitación de una Ley; así como ampliar los puntos de intervención a que se refiere el último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2023, en el extremo referido a las acciones para la intervención de la limpieza de alcantarillado sanitario rural.

• **Requisito f): sobre su transitoriedad**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa ya detallada en párrafos precedentes.

Al respecto, se dispone, de manera excepcional, que la medida, como regla general, tenga una vigencia hasta el 28 de febrero de 2024 del presente año como se aprecia en el artículo 10 del Decreto de Urgencia. En relación al plazo para la implementación y efectivización de la subvención económica, será de la siguiente manera:

- Hasta máximo Veinte (20) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia para la aprobación del Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales.
- Hasta máximo Diez (10) días calendario contados desde la aprobación del citado Padrón para el inicio del desembolso de la subvención económica.
- El cobro de la subvención monetaria por parte de los pescadores artesanales podrá hacerse efectiva hasta el 28 de febrero de 2024.



De acuerdo al Decreto Supremo N° 309-2022/EF de fecha 11 de enero de 2023, que modifica la Resolución Jefatural N° 156-2017/JNAC/RENIEC, relacionada al TUPA RENIEC; determina en la Denominación del Procedimiento Administrativo "30) COTEJO MASIVO DE DATOS" Código: PA12901E04, donde se establece el tiempo, el costo y el procedimiento de validación de los documentos de identidad, como se requiere para el cotejo masivo de cada pescador artesanal que forman parte del listado. RENIEC establece para el cotejo de la data como plazo máximo de diez (10) días calendarios. Una vez que se realice el cotejo masivo de datos por parte de RENIEC, posteriormente el Ministerio de la Producción dará la aprobación del Padrón de Beneficiarios de Pescadores Artesanales.

La vigencia del cobro de la subvención monetaria en el presente Decreto de Urgencia, se establece teniendo en cuenta que es una subvención económica para el Sector, así como que los pescadores artesanales no cuentan con acceso a la comunicación en tiempo real, por lo cual PRODUCE requiere desarrollar una estrategia comunicacional que asegure el cobro de la subvención económica a favor del pescador artesanal hasta el 28 de febrero de 2024.



Por otro lado, únicamente lo regulado en el artículo 8 del Decreto de Urgencia, tiene como plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, de forma congruente con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 028-2023.

• **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida

no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que la medida contenida en el Decreto de Urgencia beneficiaría a los pescadores artesanales que se encuentran en diversas localidades a lo largo del país debidamente identificados y que forman parte del Padrón correspondiente; así como la población que se ubica en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño. Y de manera indirecta, las medidas benefician al resto de la población en general por cuanto lo que se busca con las mismas es evitar el mayor gasto público que ocasionaría el escenario de no implementar medida alguna.

Asimismo, la medida es de interés nacional, por cuanto busca establecer un mecanismo que coadyuve a mitigar los impactos económicos negativos que han sufrido como consecuencia de los fenómenos climatológicos antes mencionados.

Teniendo en cuenta la canasta básica de alimentos familiar sigue incrementándose y registra un aumento de 7.2% entre 2018 y 2022, pasando de S/ 732 en 2018 a S/ 968 en 2022. Cubrir el costo de una canasta básica de alimentos en 2018 significaba gastar cerca del 49.7% del ingreso del pescador artesanal. Mientras que en 2022 equivale al 67.7% de su ingreso; es decir, 18.0 puntos porcentuales más que en 2018.

En 2022, la canasta básica de consumo (alimentos y no alimentos) es de S/ 1,660, monto mayor en S/ 230 al ingreso promedio del pescador artesanal (S/ 1,430), con lo cual muchos pescadores artesanales no podrían costear la canasta básica de consumo.

Por lo expuesto, la presente subvención económica beneficiaría a los pescadores artesanales debidamente acreditados **que se encuentran en el territorio nacional**.

Asimismo, teniendo en consideración que el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; la medida propuesta que habilitan al MVCS a través del PNSR de cara a implementar acciones de reducción de riesgo por las intensas precipitaciones pluviales y probable ocurrencia de Fenómeno El Niño, permitirá proteger la vida de la población más vulnerable a dichos fenómenos, viviendas e infraestructura pública y privada, la disponibilidad de recursos hídricos y proteger la infraestructura de saneamiento, ya que de no realizarse, conllevaría posteriormente a efectuar un mayor gasto público destinado a la rehabilitación y reconstrucción, afectando gravemente la economía nacional.

- **Requisito h): sobre su conexidad**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la presente propuesta tiene por objeto el otorgamiento de la subvención económica a los pescadores artesanales acreditados, afectados por los oleajes anómalos, Fenómenos El Niño o las lluvias extremas en las costas del Perú, afectan las faenas e incluso pueden afectar la infraestructura de desembarque que usan los pescadores, originando que los recursos hidrobiológicos se dispersen dificultando la actividad pesquera al disminuir la captura de las especies hidrobiológicas.

El otorgamiento de la subvención económica a favor de los pescadores artesanales registrados en el Padrón de Beneficiarios, coadyuvará a mitigar los impactos económicos negativos que han sufrido como consecuencia de los fenómenos climatológicos antes mencionados.



Por lo expuesto, resulta apremiante atender a la brevedad, el otorgamiento de una subvención económica a los pescadores artesanales, toda vez que, es la primera vez que concurren dos fenómenos climatológicos (el Fenómeno de El Niño y oleajes anómalos), los cuales vienen afectando a la fecha, a los pescadores artesanales en razón que no pueden realizar sus faenas de pescas diarias, lo que se evidencia en el Cuadro 1 y en el ítem 1.3.

En ese sentido, se han previsto las siguientes medidas económico-financieras y presupuestarias:

- Autorizar otorgamiento de una subvención económica de S/ 700,00 (SETECIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de los pescadores artesanales que cuenten con documento vigente que acredite dicha condición (carnet para marineros de pesca artesanal o con permiso de pesca), como mecanismo compensatorio que coadyuve a mitigar los impactos económicos negativos como consecuencia del Fenómeno El Niño y los oleajes anómalos.
- Aprobar una transferencia de partidas, hasta por la suma de S/ 33 294 100,00 (TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO Y 00/100 SOLES) a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, para el otorgamiento de una subvención económica excepcional extraordinaria de S/ 700,00 (SETECIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor de los pescadores artesanales que cuenten con documento vigente que acredite dicha condición (carnet de pescador artesanal o con permiso de pesca), como mecanismo compensatorio que coadyuve a mitigar los impactos económicos negativos como consecuencia del Fenómeno El Niño y los oleajes anómalos.
- Autorizar al pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), durante el Año Fiscal 2023, a destinar los recursos que fueron transferidos mediante Decreto de Urgencia N° 004-2023, Decreto de Urgencia que otorga una subvención económica única y extraordinaria a favor de pescadores artesanales, hasta por la suma de S/ 499 917,00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), a fin de financiar los gastos operativos, financieros y los que se requieran para el otorgamiento de la subvención económica única y extraordinaria denominada "Bono del Pescador Artesanal" autorizado en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, para que sean entregados a los beneficiarios que integran el Padrón de Beneficiarios señalado en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.



K. NOVOA



C. TENGAN



Por otro lado, se propone ampliar los puntos de intervención para la acción prevista en el literal c) del numeral 2.2, en el Anexo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2023, permitiendo así brindar atención a través del servicio de limpieza de alcantarillado sanitario rural a más localidades en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, la Libertad y Ancash; lo cual tiene nexo directo con la problemática identificada, esto es, los escenarios de riesgo inminente provocados por el Fenómeno El Niño en el 2023, escenarios que implican la manifestación de lluvias por encima de lo normal en la costa y sierra norte del país, las cuales traen consigo diversos peligros asociados a las condiciones meteorológicas, sumados a la alta vulnerabilidad de la población expuesta y de la infraestructura de servicios de saneamiento de los ámbitos urbanos y rural, generan escenarios de alto riesgo para la población y sus medios de vida.



VI. PRODUJAS M.

## VII. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa contiene 12 artículos, que en conjunto proponen una solución con el objeto de dictar una medida extraordinaria, en materia económica y financiera, para el otorgamiento de una subvención económica a favor de los pescadores artesanales que cuenten con documento vigente que acredite dicha condición, como mecanismo

compensatorio que coadyuve a mitigar los impactos económicos negativos como consecuencia del Fenómeno El Niño y los oleajes anómalos, así como ampliar los puntos de intervención para la acción prevista en el literal c) del numeral 2.2, en el Anexo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2023, permitiendo así brindar atención a través del servicio de limpieza de alcantarillado sanitario rural a más localidades en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, la Libertad y Ancash.

En tal sentido, el proyecto de Decreto de Urgencia dispone:

#### **“Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar una medida extraordinaria, en materia económica y financiera, para el otorgamiento de una subvención económica a favor de los pescadores artesanales que cuenten con documento vigente que acredite dicha condición, como mecanismo compensatorio que coadyuve a mitigar los impactos económicos negativos como consecuencia del Fenómeno El Niño y los oleajes anómalos. Asimismo, tiene por objeto ampliar los puntos de intervención para la ejecución del servicio de limpieza de alcantarillado sanitario rural, a que se refiere el último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera para la ejecución de acciones de emergencia a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El presente Decreto de Urgencia se aplica a favor de las personas naturales identificadas como pescador artesanal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

#### **Artículo 3.- Condiciones para el otorgamiento de la subvención económica**

Autorizar al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) a otorgar una subvención económica extraordinaria denominada “Bono del Pescador Artesanal”, por el monto de S/ 700,00 (SETECIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor de los pescadores artesanales que cumplan las siguientes condiciones:

- Debe dedicarse formalmente a la actividad pesquero artesanal de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- Debe estar incluido en el Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales, al que se refiere el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.
- No debe estar siendo beneficiado de programas sociales.

#### **Artículo 4.- Aprobación del Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales**

4.1 La Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, elabora el Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales, con información provista por los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa.

4.2 De manera previa a su aprobación, el Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales debe contar con el cotejo masivo de datos, a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y con la verificación de no ser beneficiario de programas sociales, por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

4.3 En cumplimiento del numeral precedente, la RENIEC realiza el cotejo y verificación masiva de datos de los registros del Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales que le remite el FONDEPES, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la solicitud del servicio; además, el MIDIS cuenta con un plazo de hasta diez (10) días calendario para verificar que el pescador artesanal no sea beneficiario de programas sociales; cuyos datos serán enviados a la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al igual que el Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales cotejado por RENIEC por parte de FONDEPES, a más tardar al día hábil siguiente de su recepción.

4.4 La Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción propone la aprobación y publicación del Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales, mediante Resolución Ministerial, la que debe emitirse dentro de los cinco (5) días calendario posteriores de haber recibido del FONDEPES la información referida en el numeral precedente.

La modificación de los beneficiarios en el precitado Padrón de Beneficiarios se sujeta al cumplimiento previo de las condiciones señaladas en el artículo 3 y el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 5.- Plazos para el otorgamiento de la subvención económica**

La implementación y efectivización de la subvención económica, se sujeta a los siguientes plazos:

- Hasta máximo veinte (20) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia para la aprobación del Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales.
- Hasta máximo diez (10) días calendario contados desde la aprobación del citado Padrón de Beneficiarios para el inicio del desembolso de la subvención económica.
- El cobro de la subvención monetaria por parte de los pescadores artesanales puede hacerse efectivo hasta el 28 de febrero de 2024.

**Artículo 6.- Modalidad de entrega de la subvención económica**

El otorgamiento de la subvención económica al que se refiere el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia se realiza a través del Banco de la Nación sin cobro de comisiones o gastos al beneficiario de la subvención, quedando estos a cargo del FONDEPES.

**Artículo 7.- Financiamiento del otorgamiento de una subvención económica a favor de los pescadores artesanales**

7.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 33 294 100,00 (TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN Y 00/100 SOLES) a favor del pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), para financiar el otorgamiento de la subvención económica a que hace referencia el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, en beneficio de los pescadores artesanales que integran el Padrón de Beneficiarios señalado en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:



| DE LA:                                    | En Soles  |
|---|---|
| SECCIÓN PRIMERA                           | : Gobierno Central  |
| PLIEGO                                    | 038 : Ministerio de la Producción   |
| UNIDAD EJECUTORA                          | 001 : Ministerio de la Producción   |
| CATEGORIA PRESUPUESTAL                    | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos                |
| ACTIVIDAD                                 | 5006387 : Programa de innovación, modernización tecnológica y emprendimiento    |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                  | 1 : Recursos Ordinarios   |
| GASTO DE CAPITAL                          |   |
| 2.6 Adquisición de activos no financieros | 371 270,00  |
| UNIDAD EJECUTORA                          | 004 : Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad    |
| CATEGORIA PRESUPUESTAL                    | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos                |
| PROYECTO                                  | 2301043 : Mejoramiento de los niveles de innovación productiva a nivel nacional |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                  | 1 : Recursos Ordinarios   |
| GASTO DE CAPITAL                          |   |
| 2.6 Adquisición de activos no financieros | 32 922 830,00   |
| <b>TOTAL EGRESOS</b>                      | <b>33 294 100,00</b>  |

| A LA:                  | En Soles   |
|------------------------|--|
| SECCIÓN PRIMERA        | : Gobierno Central   |
| PLIEGO                 | 059 : Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES           |
| UNIDAD EJECUTORA       | 001 : FONDEPES   |
| CATEGORIA PRESUPUESTAL | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos |
| ACTIVIDAD              | 5002306 : Subvenciones a Personas Naturales                      |

41



FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.5 Otros Gastos

33 294 100,00

**TOTAL EGRESOS**

**33 294 100,00**

7.2 El Titular del pliego habilitador y el titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 7.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (5) días calendario a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

7.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

7.5 Autorizar al pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), durante el Año Fiscal 2023, a destinar los recursos que fueron transferidos mediante el Decreto de Urgencia N° 004-2023, Decreto de Urgencia que otorga una subvención económica única y extraordinaria a favor de pescadores artesanales, hasta por la suma de S/ 499 917,00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), a fin de financiar los gastos operativos, financieros y los que se requieran para el otorgamiento de la subvención económica extraordinaria denominada "Bono del Pescador Artesanal" autorizado en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 8. Ampliación de los puntos de intervención del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) en el marco del Decreto de Urgencia N° 028-2023**

8.1 Autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), a ampliar los puntos de intervención para la ejecución del servicio de limpieza de alcantarillado sanitario rural, a que se refiere el último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2023; conforme al Anexo "Listado de Puntos de Intervención del PNSR", que forma parte integrante de la presente norma.

8.2 El financiamiento de lo dispuesto en el presente artículo se realiza con cargo a los recursos asignados en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2023, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 9.- Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos**

8.1 El titular del pliego habilitado es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

8.2 Los recursos que se habiliten en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron habilitados.

**Artículo 10.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 28 de febrero de 2024, salvo lo dispuesto en el artículo 8, cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2023.

**Artículo 11.- Publicidad**

Disponer la publicación del presente Decreto de Urgencia y su Anexo en las sedes digitales de los ministerios cuyos titulares lo refrendan, en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 12.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de la Producción y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento."



## VIII. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA (ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO)

Las autorizaciones establecidas en la presente norma se financian con cargo a los recursos transferidos hasta por la suma de S/ 33 294 100,00 (TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN Y 00/100 SOLES) a través del FONDEPES, siendo la subvención económica excepcional extraordinaria de S/ 700,00 (SETECIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de los pescadores artesanales que realizan actividades de pesca artesanal a nivel nacional, quienes se ven afectados por el impedimento de realizar sus faenas de pesca diaria y la dificultad para realizar la pesca de recursos hidrobiológicos a consecuencia de la concurrencia de los fenómenos climatológicos (el Fenómeno de El Niño y oleajes anómalos que devienen en cierre de puertos y caletas), con cargo a recursos del Presupuesto Institucional del Ministerio de la Producción.

Asimismo, la norma permitirá autorizar al pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), durante el Año Fiscal 2023, a destinar los recursos que fueron transferidos mediante Decreto de Urgencia N° 004-2023, Decreto de Urgencia que otorga una subvención económica única y extraordinaria a favor de pescadores artesanales, hasta por la suma de S/ 499 917,00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), a fin de financiar los gastos operativos, financieros y los que se requieran en el otorgamiento de la subvención económica única y extraordinaria denominada "Bono del Pescador Artesanal" autorizado en el artículo 3 del presente decreto de urgencia, para que sean entregados a los beneficiarios descritos en la presente norma.



K. NOVOA

La subvención económica permitirá paliar la situación actual de los pescadores artesanales, siendo dicha subvención económica extraordinaria al pescador artesanal por la suma individual de S/ 700,00 (SETECIENTOS Y 00/100 SOLES), el cual permitirá reducir y menguar los impactos económicos que presentan al no ejercer su actividad, lo que cubre el 68.3% de la Remuneración Mínima Vital (RMV de S/ 1 025,00 soles), el 42.2% de la canasta básica de consumo (S/ 1 660,00) y 48.9% del ingreso promedio del pescador artesanal (S/ 1 430,00).



G. TENGAL

La aplicación de las medidas establecidas en el proyecto del Decreto de Urgencia que se sustenta, se financiará con cargo al Presupuesto institucional del PRODUCE y FONDEPES, lo que no demandará recursos adicionales del tesoro público; por lo que, la presente norma es concordante con el Principio de Equilibrio Presupuestario, recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Se estima que la presente medida normativa beneficiará a un total de 47,563 pescadores artesanales entre embarcados y no embarcados, por lo que los beneficios resultan siendo mayores a los costos de la implementación de la medida, por lo que es viable su aplicación.

Por otro lado, según el Decreto de Urgencia N° 028-2023, en su numeral 2.4 del artículo 2, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 21,907,525 (VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES) a favor del Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción, y Saneamiento, para financiar las acciones de emergencia previstas en el numeral 2.2 del referido artículo, en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de los cuales se estimó un total de S/ 3,206,840.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), para la limpieza



V. ROJAS M.

de alcantarillado sanitario rural:

| N°                   | Ítem   | Cantidad | Parcial      |
|----------------------|--|----------|--------------|
|                      |  | (und)    | (S/.)        |
| 1                    | LIMPIEZA DE ALCANTARILLADO   |          |              |
| 1.1                  | MÁQUINA DE BALDE 12" PARA DESCOLMATACIÓN DE TUBERÍAS DE ALCANTARILLADO | 10       | 3,101,840.00 |
| 1.2                  | SERVICIO DE OPERACIÓN DE MAQUINAS DE BALDE                             |          | 105,000.00   |
| Costo Total estimado |  |          | 3,206,840.00 |

El PNSR ha realizado la adquisición de las 10 máquinas de baldes, las cuales se encuentran recibidas, contándose de este modo con la capacidad operativa para realizar la limpieza de alcantarillado sanitario rural.

Con relación a las nuevas líneas de intervención de la limpieza de alcantarillado sanitario rural, su atención se encuentra financiada con los recursos asignados para el servicio de operación de dichas máquinas.

## IX. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Decreto de Urgencia se emite en estricta observancia del marco constitucional, es decir, se sujeta a lo previsto en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en virtud del cual le corresponde a la Presidenta de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de Ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el presente Decreto de Urgencia innova el ordenamiento jurídico vigente en el extremo referido al otorgamiento de la subvención económica extraordinaria a favor de los pescadores artesanales; y, modifica el Decreto de Urgencia N° 028-2023.

La presente propuesta normativa tendrá impacto positivo en los pescadores artesanales a través de la entrega de una subvención económica hasta el 28 de febrero de 2024, por cuanto apoyará la pronta reactivación de su economía.

Asimismo, tiene por objeto ampliar los puntos de intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), en relación con las acciones de emergencia en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño previstas en el Decreto de Urgencia N° 028-2023.

El último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 del referido Decreto de Urgencia, publicado el 27 de julio de 2023, señala que el listado de puntos de intervención por parte del PNSR se encuentra consignado en el Anexo N° 2 "Listado de Puntos de Intervención del PNSR", que forma parte integrante del Decreto de Urgencia N° 028-2023.

Ahora bien, con posterioridad a la emisión del Decreto de Urgencia N° 028-2023 y teniendo como base Informes Técnicos Meteorológicos, tales como, los comunicados por el CENEPRED a través de los Oficios N° 00838-2023-CENEPRED/J y N° 00272-2023-CENEPRED/DGP se han identificado nuevas localidades a intervenir, toda vez que en la referida documentación se señala que los escenarios de riesgo por inundación y



K. NOVOA



G. TENGAR



V. ROJAS M.

movimientos en masa ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño Costero, han evolucionado a riesgo alto o muy alto ante movimientos en masa e inundaciones que afectarían a la población de 500 distritos a nivel nacional.

En consecuencia, se requiere ampliar el ámbito de intervención del MVCS a través del PNSR, para afrontar un escenario de afectaciones al sistema de saneamiento rural por colapsos en el alcantarillado producto del Fenómeno El Niño en estas zonas del país, reemplazando así el Anexo "Listado de Puntos de Intervención del PNSR" por uno donde se comprenda la totalidad de distritos de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, la Libertad y Ancash, donde se requieran intervenciones a través del servicio de limpieza de alcantarillado sanitario rural.

## X. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO Y ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA.



K. NOVOA

El presente Decreto de Urgencia no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social.



C. TENGAN

Además, se debe tener en cuenta que la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria, establece:

***“ÚNICA. - Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante y Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante***

*Los procesos de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante y Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante que se encuentren en trámite para su evaluación y los que se presenten ante la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria hasta la entrada en vigencia del Reglamento del presente Decreto Legislativo se siguen desarrollando de conformidad con los Reglamentos aprobados por los Decretos Supremo N° 063-2021-PCM y N° 061-2019-PCM, respectivamente.”*



Al presente Decreto de Urgencia no le corresponde pasar por el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, debido a que no se encuentran en los supuestos regulados en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

Asimismo, se debe considerar que la emisión de Decretos de Urgencia que dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera se encuentran exentos del Análisis de Impacto Regulatorio ex Ante - AIR ex Ante, de conformidad con el numeral 9 del numeral 28.1 del artículo 28 del referido Reglamento.

Por otra parte, el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, establece en el numeral 18.4 del artículo 18 que las disposiciones normativas emitidas por las Entidades del Poder Ejecutivo que no establezcan o modifiquen procedimientos administrativos de iniciativa de parte, no se encuentran comprendidos en el análisis de calidad regulatoria (ACR).



W. PROJASIN

De esta manera, la presente propuesta normativa no crea un procedimiento administrativo ni de evaluación de parte ni de aprobación automática, motivo por el cual no se encuentra dentro de los supuestos para el ACR; por lo tanto, no se encuentra comprendido dentro de

los alcances del mencionado Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el proyecto de Decreto de Urgencia no establece ni modifica ningún procedimiento administrativo, no corresponde aplicar el ACR.

#### XI. RESPECTO A LA NO PREPUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

El numeral 3.1 del punto 3 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que se exceptúan de su aplicación las normas y decisiones elaboradas por el Poder Legislativo y el Poder Judicial, así como los Decretos de Urgencia y los Decretos Legislativos.



K. NOVOA

En ese sentido, en cumplimiento a la disposición arriba señalada, la presente propuesta normativa se encuentra exceptuada de su publicación previa.



C. TENGAN

*Handwritten signature*



23.2 La Presidencia del Consejo de Ministros de oficio o a instancia de parte, cuando compruebe que se ha producido un cambio de la situación que tuvo en cuenta al tomar la decisión provisional, debe levantarla o modificar la medida provisional impuesta, sustituyéndola por otra, según se requiera."

**"Artículo 24.- Prescripción**

24.1 La facultad para imponer sanción por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del día en que la infracción hubiera sido cometida o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

24.2 El plazo de prescripción se suspende con el inicio del procedimiento administrativo sancionador."

**"Artículo 25.- Responsabilidad de los/as funcionarios/as y servidores/as públicos**

25.1 Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno inician de oficio los procedimientos disciplinarios ante la comisión de una falta por parte de los funcionarios y servidores, en el marco de las normas sobre la materia; sin perjuicio de la facultad del ente rector del Sinagerd para notificar el incumplimiento de las normas del Sinagerd a las mencionadas entidades.

25.2 Los funcionarios y servidores de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno que incumplan las obligaciones en el marco de la presente ley y su reglamento, así como las normas dispuestas por el ente rector del Sinagerd incurren en responsabilidad administrativa disciplinaria, la misma que es sancionada conforme a su régimen laboral o contractual aplicable.

25.3 Sin perjuicio de las faltas disciplinarias establecidas en las normas sobre la materia, según el régimen laboral o contractual aplicable, constituyen faltas muy graves las siguientes:

a) La omisión de formular los planes específicos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo regulado por el ente rector del Sinagerd.

b) La formulación de planes específicos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres deficientes y contrarios a lo establecido en las normas dispuestas por el ente rector del Sinagerd.

c) Permitir la ocupación de población con fines de vivienda en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, de acuerdo a la normativa sobre la materia.

d) La omisión de la implementación de medidas correctivas contenidas en los informes técnicos, reportes u otros documentos emitidos por las entidades competentes del Sinagerd.

e) Consignar información falsa en los informes, estudios y documentos técnicos, que se constituyen en sustento para la toma de decisiones, otorgamiento de permisos o autorizaciones por parte de las entidades integrantes del Sinagerd."

**"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**OCTAVA.- Implementación progresiva de la Certificación de Competencias profesionales en materia de Gestión del Riesgo de Desastres**

Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, de manera progresiva, deben exigir a sus funcionarios y servidores públicos, profesionales en Gestión del Riesgo de Desastres, contar con certificación de competencias profesionales expedida en el marco de la normatividad de la materia. La regulación sobre la implementación progresiva de la certificación de competencias profesionales en Gestión del Riesgo de Desastres se establece en el Reglamento de la presente Ley."

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.- Adecuación del Reglamento de la Ley N° 29664**

La Presidencia del Consejo de Ministros adecúa el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), en el plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2238192-1

**DECRETOS DE URGENCIA**

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 038-2023**

**DECRETO DE URGENCIA QUE OTORGA UNA  
SUBVENCIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA A  
FAVOR DE PESCADORES ARTESANALES Y DICTA  
OTRA DISPOSICIÓN**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el Plan de Reactivación Económica "Con Punche Perú" presentado por el Ministerio de Economía y Finanzas tiene por objeto impulsar la economía de las regiones y los sectores afectados por la coyuntura internacional y local, y contiene medidas de rápida implementación y de rápido impacto, a fin de lograr la recuperación de los sectores afectados por temas de la coyuntura internacional y local, como la pesca, el turismo, el comercio, la agricultura, entre otros;

Que, el precitado Plan comprende tres (3) ejes con medidas específicas; estos ejes son: i) reactivación de la economía familiar; ii) reactivación de la economía regional; y iii) reactivación sectorial;

Que, el numeral 1 del literal a) del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala, entre otros, que el pescador artesanal es aquel que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo, salvo el caso específico de la recolección de algas marinas;

Que, la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" - ENFEN, mediante el Comunicado Oficial ENFEN N° 18-2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, como consecuencia de la alta probabilidad del desarrollo del Fenómeno El Niño en el Pacífico central, entre otros, recomienda tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el otoño de 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta;

Que, la ocurrencia del Fenómeno El Niño ocasiona la disminución de las especies tradicionales de pesca y la aparición de nuevas especies hidrobiológicas (especie de

oportunidad), lo cual afecta la actividad de los pescadores artesanales, al modificar sus hábitos extractivos y por carecer de las artes y aparejos de pesca necesarios para poder capturar estas especies de oportunidad. Asimismo, las embarcaciones artesanales vienen siendo afectadas a consecuencia de los fuertes oleajes que se presenten en el litoral;

Que, actualmente, el Equipo Técnico de Emergencia de las Naciones Unidas señala que existen severos fenómenos a pequeña escala que se transforman a emergencias temporales generando serios desastres, produciendo una progresiva pérdida de capacidades y afectación a los medios de vida, impidiendo la recuperación en los períodos intermedios; lo cual, afecta directamente el medio de vida de los pescadores artesanales, debido a que los recursos hidrobiológicos se vinculan directamente con su canasta y economía familiar; por lo que, estos son directamente afectados ante la ocurrencia de fenómenos naturales que afectan la migración del recurso hidrobiológico por el cambio de la temperaturas de las aguas marinas y continentales, así como otros factores que afectan recursos naturales de las peñas, cuencas hidrográficas que sirven de cochas naturales donde se generan la reproducción de las diversas especies;

Que, los efectos del Fenómeno El Niño afectan en el entorno del pescador artesanal, los ríos y lagos ante situaciones de lluvias intensas y huaycos, así como la infraestructura que garantiza el acceso al agua para salvaguardar la higiene e inocuidad alimentaria, asimismo, alteran sus faenas de pesca, en especial a los pescadores artesanales costeros;

Que, mediante el Oficio N° 989-2023-IMARPE/PCD, de fecha 18 de agosto de 2023, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) señala que a la caracterización climática de mediano plazo y los impactos adversos en la pesca artesanal, se suma en el corto plazo, la presencia de un fuerte oleaje inusualmente anómalo de origen remoto, causado por tormentas de gran magnitud producidas en el océano Pacífico norte o sur, y que ha provocado la reducción de la actividad de la flota artesanal en los períodos que duran estos oleajes atípicos. Esto ha sido advertido por la Dirección de Hidrografía y Navegación (DHN) de la Marina de Guerra del Perú, en lo que va del año 2023, a través de sus Avisos Especiales, donde se indica que entre enero y marzo se presentaron oleajes anómalos intermitentes provenientes del Oeste, Noroeste y Suroeste (Avisos Especiales N°s 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17). En tanto que los oleajes anómalos entre abril y julio fueron provenientes del Suroeste, con características de ligera a moderada intensidad (Avisos Especiales N°s 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37);

Que, asimismo, el IMARPE señala que se conoce la estrecha relación entre la pesca y el clima, y esto es particularmente notorio en el mar peruano. Los eventos El Niño-Oscilación del Sur (ENOS) cuando son de mediana a baja intensidad y de corta duración son enfrentados por los pescadores artesanales sin mayores complicaciones, ya que los impactos sobre la distribución y concentración de los recursos vivos del mar son menores. Las mayores dificultades se presentan cuando los eventos son de una rápida evolución, pasando a una condición cálida en un corto período de tiempo como ocurrió con El Niño costero de 2017; y como se pronostica que posiblemente ocurra en el año 2023. La menor disponibilidad de los recursos pesqueros adaptados al sistema de la corriente peruana, que conlleva este tipo de eventos causa una mayor profundización y desplazamiento hacia el sur de los recursos vivos del mar. Por lo cual, la capacidad de pesca (extracción) se reduce, conllevando a menores días de pesca (por cierre de puertos y caletas dispuesto por la Autoridad Marítima) y por ende generando menores ingresos económicos para los pescadores artesanales;

Que, es necesario señalar que el empleo en el sector pesquero ha alcanzado un nivel crítico en el año 2022, con una drástica disminución del 9.6% en la cantidad de puestos de trabajo. Este deterioro sitúa al sector pesquero como el más afectado en términos de empleo, superando incluso a la agricultura, que sufrió una caída del 8.8%. Esta tendencia negativa persiste en los primeros dos trimestres del año 2023, en el que el sector primario,

incluye la agricultura, pesca y minería, registró una disminución adicional del 3.6% en el primer trimestre y un alarmante 4.4% en el segundo trimestre. La contracción del empleo en el sector pesquero refleja una situación crítica que impacta profundamente en las comunidades costeras y en la economía en su conjunto;

Que, es necesario adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que posibiliten el otorgamiento de una subvención económica a favor de los pescadores artesanales, para mitigar de forma inmediata la afectación económica como consecuencia del impacto que genera la menor disponibilidad de recursos hidrobiológicos producidos por los efectos climáticos en el sector pesquero artesanal;

Que, de otro lado, mediante el Decreto de Urgencia N° 028-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera para la ejecución de acciones de emergencia a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, se establecen medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), entre otros, a intervenir con la ejecución de acciones de emergencia en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, según el último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 del referido Decreto de Urgencia, el listado de puntos de intervención por parte del PNSR, se encuentra consignado en el Anexo N° 2 "Listado de Puntos de Intervención del PNSR", que forma parte integrante del Decreto de Urgencia N° 028-2023;

Que, de acuerdo al Oficio N° 00838-2023-CENEPRED/J de la Jefatura del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, el cual adjunta el documento denominado "Escenario de riesgo por lluvias para el período septiembre - noviembre 2023", elaborado en colaboración del SENAMHI; el Oficio N° 00272-2023-CENEPRED/DGP de la Dirección de Gestión de Procesos del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED y el antes referido Comunicado Oficial ENFEN N° 18-2023 de la Comisión Multisectorial del ENFEN, se advierten escenarios de riesgos del Fenómeno El Niño por lo menos hasta inicios de otoño de 2024, por lo que, el MVCS, a través del PNSR, ha identificado distritos adicionales para la atención ante posibles ocurrencias del Fenómeno El Niño, tal como los departamentos de mayor criticidad y susceptibilidad a impactos por dicho fenómeno que corresponden a la costa norte y centro del Perú, principalmente, que son: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Ancash, los cuales se encuentran expuestos a peligros de intensas precipitaciones pluviales que pueden generar emergencias por desastre de gran magnitud de nivel 5;

Que, con posterioridad a la emisión del Decreto de Urgencia N° 028-2023 y teniendo como base Informes Técnicos Meteorológicos, tales como, los comunicados por el CENEPRED a través de los Oficios N° 00838-2023-CENEPRED/J y N° 00272-2023-CENEPRED/DGP, se han identificado nuevas localidades a intervenir, toda vez que en la referida documentación se señala que los escenarios de riesgo por inundación y movimientos en masa ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño Costero, han evolucionado a riesgo alto o muy alto ante movimientos en masa e inundaciones que afectarían a la población de 500 distritos a nivel nacional;

Que, en ese sentido, resulta de vital importancia que se amplíe los puntos de intervención a que se refiere el último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2023, a fin que el PNSR, adopte acciones inmediatas que permitan ejecutar de manera preventiva el servicio de limpieza de alcantarillado sanitario rural en diversos distritos de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Ancash;

Que, en virtud al numeral 9 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional

que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se encuentra excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex ante, al tratarse de un Decreto de Urgencia;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar una medida extraordinaria, en materia económica y financiera, para el otorgamiento de una subvención económica a favor de los pescadores artesanales que cuenten con documento vigente que acredite dicha condición, como mecanismo compensatorio que coadyuve a mitigar los impactos económicos negativos como consecuencia del Fenómeno El Niño y los oleajes anómalos. Asimismo, tiene por objeto ampliar los puntos de intervención para la ejecución del servicio de limpieza de alcantarillado sanitario rural, a que se refiere el último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera para la ejecución de acciones de emergencia a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto de Urgencia se aplica a favor de las personas naturales identificadas como pescador artesanal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

#### Artículo 3.- Condiciones para el otorgamiento de la subvención económica

Autorizar al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) a otorgar una subvención económica extraordinaria denominada "Bono del Pescador Artesanal", por el monto de S/ 700,00 (SETECIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor de los pescadores artesanales que cumplan las siguientes condiciones:

- Debe dedicarse formalmente a la actividad pesquero artesanal de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- Debe estar incluido en el Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales, al que se refiere el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.
- No debe estar siendo beneficiado de programas sociales.

#### Artículo 4.- Aprobación del Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales

4.1 La Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, elabora el Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales, con información provista por los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa.

4.2 De manera previa a su aprobación, el Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales debe contar con el cotejo masivo de datos, a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y con la verificación de no ser beneficiario de programas sociales, por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

4.3 En cumplimiento del numeral precedente, la RENIEC realiza el cotejo y verificación masiva de datos

de los registros del Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales que le remite el FONDEPES, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la solicitud del servicio; además, el MIDIS cuenta con un plazo de hasta diez (10) días calendario para verificar que el pescador artesanal no sea beneficiario de programas sociales; cuyos datos serán enviados a la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al igual que el Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales cotejado por RENIEC por parte de FONDEPES, a más tardar al día hábil siguiente de su recepción.

4.4 La Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción propone la aprobación y publicación del Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales, mediante Resolución Ministerial, la que debe emitirse dentro de los cinco (5) días calendario posteriores de haber recibido del FONDEPES la información referida en el numeral precedente.

La modificación de los beneficiarios en el precitado Padrón de Beneficiarios se sujeta al cumplimiento previo de las condiciones señaladas en el artículo 3 y el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia.

#### Artículo 5.- Plazos para el otorgamiento de la subvención económica

La implementación y efectivización de la subvención económica, se sujeta a los siguientes plazos:

- Hasta máximo veinte (20) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia para la aprobación del Padrón de Beneficiarios de los pescadores artesanales.
- Hasta máximo diez (10) días calendario contados desde la aprobación del citado Padrón de Beneficiarios para el inicio del desembolso de la subvención económica.
- El cobro de la subvención monetaria por parte de los pescadores artesanales puede hacerse efectivo hasta el 28 de febrero de 2024.

#### Artículo 6.- Modalidad de entrega de la subvención económica

El otorgamiento de la subvención económica a la que se refiere el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, se realiza a través del Banco de la Nación, sin cobro de comisiones o gastos al beneficiario de la subvención, quedando estos a cargo del FONDEPES.

#### Artículo 7.- Financiamiento del otorgamiento de una subvención económica a favor de los pescadores artesanales

7.1 Aprobar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 33 294 100,00 (TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN Y 00/100 SOLES) a favor del pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), para financiar el otorgamiento de la subvención económica a que hace referencia el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, en beneficio de los pescadores artesanales que integran el Padrón de Beneficiarios señalado en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

| DE LA:                   | En Soles   |
|--------------------------|--|
| SECCIÓN PRIMERA          | : Gobierno Central   |
| PLIEGO                   | 038 : Ministerio de la Producción  |
| UNIDAD EJECUTORA         | 001 : Ministerio de la Producción  |
| CATEGORÍA PRESUPUESTAL   | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos             |
| ACTIVIDAD                | 5006387 : Programa de innovación, modernización tecnológica y emprendimiento |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios  |

|   |   |            |
|---|---|------------|
| GASTO DE CAPITAL                          |   |            |
| 2.6 Adquisición de activos no financieros |   | 371 270,00 |
| UNIDAD EJECUTORA                          | 004 : Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad    |            |
| CATEGORIA PRESUPUESTAL                    | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos                |            |
| PROYECTO                                  | 2301043 : Mejoramiento de los niveles de innovación productiva a nivel nacional |            |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                  | 1 : Recursos Ordinarios   |            |

|   |  |                      |
|---|--|----------------------|
| GASTO DE CAPITAL                          |  |                      |
| 2.6 Adquisición de activos no financieros |  | 32 922 830,00        |
| <b>TOTAL EGRESOS</b>                      |  | <b>33 294 100,00</b> |

A LA: En Soles

|                          |  |
|--------------------------|--|
| SECCIÓN PRIMERA          | : Gobierno Central   |
| PLIEGO                   | 059 : Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES           |
| UNIDAD EJECUTORA         | 001 : FONDEPES   |
| CATEGORIA PRESUPUESTAL   | 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos |
| ACTIVIDAD                | 5002306 : Subvenciones a Personas Naturales                      |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios  |

|                      |  |                      |
|----------------------|--|----------------------|
| GASTO CORRIENTE      |  |                      |
| 2.5 Otros Gastos     |  | 33 294 100,00        |
| <b>TOTAL EGRESOS</b> |  | <b>33 294 100,00</b> |

7.2 El Titular del pliego habilitador y el titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 7.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (5) días calendario a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

7.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

7.5 Autorizar al pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), durante el Año Fiscal 2023, a destinar los recursos que fueron transferidos mediante el Decreto de Urgencia N° 004-2023, Decreto de Urgencia que otorga una subvención económica única y extraordinaria a favor de pescadores artesanales, hasta por la suma de S/ 499 917,00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), a fin de financiar los gastos operativos, financieros y los que se requieran para el otorgamiento de la subvención económica extraordinaria denominada "Bono del Pescador Artesanal" autorizado en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

#### Artículo 8. Ampliación de los puntos de intervención del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) en el marco del Decreto de Urgencia N° 028-2023

8.1 Autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), a ampliar los puntos de intervención para la ejecución del servicio de limpieza de alcantarillado sanitario rural, a que se refiere el último párrafo del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2023; conforme al Anexo "Listado

de Puntos de Intervención del PNSR", que forma parte integrante de la presente norma.

8.2 El financiamiento de lo dispuesto en el presente artículo se realiza con cargo a los recursos asignados en el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2023, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 9.- Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

9.1 El titular del pliego habilitado es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

9.2 Los recursos que se habiliten en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron habilitados.

#### Artículo 10.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 28 de febrero de 2024, salvo lo dispuesto en el artículo 8, cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2023.

#### Artículo 11.- Publicidad

Disponer la publicación del presente Decreto de Urgencia y su Anexo en las sedes digitales de los ministerios cuyos titulares lo refrendan, en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de la Producción y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Ministra de la Producción

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### ANEXO - LISTADO DE PUNTOS DE INTERVENCIÓN DEL PNSR

| ITEM | DEPARTAMENTO | PROVINCIA | DISTRITO         |
|------|--------------|-----------|------------------|
| 1    | ANCASH       | CASMA     | COMANDANTE NOEL  |
| 2    | ANCASH       | CASMA     | YAUTAN           |
| 3    | ANCASH       | HUARMEY   | COCHAPETI        |
| 4    | ANCASH       | HUARMEY   | CULEBRAS         |
| 5    | ANCASH       | HUARMEY   | HUARMEY          |
| 6    | ANCASH       | HUARMEY   | HUAYAN           |
| 7    | ANCASH       | HUARMEY   | MALVAS           |
| 8    | ANCASH       | SANTA     | CACERES DEL PERÚ |
| 9    | ANCASH       | SANTA     | MACATE           |
| 10   | ANCASH       | SANTA     | SANTA            |
| 11   | LA LIBERTAD  | ASCOPE    | ASCOPE           |
| 12   | LA LIBERTAD  | ASCOPE    | CASA GRANDE      |
| 13   | LA LIBERTAD  | ASCOPE    | CHICAMA          |
| 14   | LA LIBERTAD  | ASCOPE    | CHOCOPE          |
| 15   | LA LIBERTAD  | ASCOPE    | MAGDALENA DE CAO |



| ITEM | DEPARTAMENTO | PROVINCIA  | DISTRITO                    |
|------|--------------|------------|-----------------------------|
| 16   | LA LIBERTAD  | ASCOPE     | PAJAN                       |
| 17   | LA LIBERTAD  | ASCOPE     | RAZURI                      |
| 18   | LA LIBERTAD  | ASCOPE     | SANTIAGO DE CAO             |
| 19   | LA LIBERTAD  | BOLIVAR    | BAMBAMARCA                  |
| 20   | LA LIBERTAD  | BOLIVAR    | CONDORMARCA                 |
| 21   | LA LIBERTAD  | BOLIVAR    | LONGOTEA                    |
| 22   | LA LIBERTAD  | BOLIVAR    | UCHUMARCA                   |
| 23   | LA LIBERTAD  | CHEPEN     | CHEPEN                      |
| 24   | LA LIBERTAD  | CHEPEN     | PACANGA                     |
| 25   | LA LIBERTAD  | CHEPEN     | PUEBLO NUEVO                |
| 26   | LA LIBERTAD  | GRAN CHIMU | CASCAS                      |
| 27   | LA LIBERTAD  | GRAN CHIMU | LUCMA                       |
| 28   | LA LIBERTAD  | GRAN CHIMU | MARMOT                      |
| 29   | LA LIBERTAD  | GRAN CHIMU | SAYAPULLO                   |
| 30   | LA LIBERTAD  | JULCAN     | CALAMARCA                   |
| 31   | LA LIBERTAD  | JULCAN     | CARABAMBA                   |
| 32   | LA LIBERTAD  | JULCAN     | HUASO                       |
| 33   | LA LIBERTAD  | JULCAN     | JULCAN                      |
| 34   | LA LIBERTAD  | OTUZCO     | AGALLPAMPA                  |
| 35   | LA LIBERTAD  | OTUZCO     | CHARAT                      |
| 36   | LA LIBERTAD  | OTUZCO     | HUARANCHAL                  |
| 37   | LA LIBERTAD  | OTUZCO     | LA CUESTA                   |
| 38   | LA LIBERTAD  | OTUZCO     | MACHE                       |
| 39   | LA LIBERTAD  | OTUZCO     | OTUZCO                      |
| 40   | LA LIBERTAD  | OTUZCO     | PARANDAY                    |
| 41   | LA LIBERTAD  | OTUZCO     | SALPO                       |
| 42   | LA LIBERTAD  | OTUZCO     | SINSICAP                    |
| 43   | LA LIBERTAD  | OTUZCO     | USQUIL                      |
| 44   | LA LIBERTAD  | PACASMAYO  | GUADALUPE                   |
| 45   | LA LIBERTAD  | PACASMAYO  | JEQUETEPEQUE                |
| 46   | LA LIBERTAD  | PACASMAYO  | SAN JOSE                    |
| 47   | LA LIBERTAD  | PACASMAYO  | SAN PEDRO DE LLOC           |
| 48   | LA LIBERTAD  | TRUJILLO   | LAREDO                      |
| 49   | LA LIBERTAD  | TRUJILLO   | MOCHE                       |
| 50   | LA LIBERTAD  | TRUJILLO   | POROTO                      |
| 51   | LA LIBERTAD  | TRUJILLO   | SIMBAL                      |
| 52   | LA LIBERTAD  | VIRU       | CHAO                        |
| 53   | LA LIBERTAD  | VIRU       | GUADALUPITO                 |
| 54   | LA LIBERTAD  | VIRU       | VIRU                        |
| 55   | LAMBAYEQUE   | CHICLAYO   | CAYALTI                     |
| 56   | LAMBAYEQUE   | CHICLAYO   | CHONGOYAPE                  |
| 57   | LAMBAYEQUE   | CHICLAYO   | ETEN                        |
| 58   | LAMBAYEQUE   | CHICLAYO   | LAGUNAS                     |
| 59   | LAMBAYEQUE   | CHICLAYO   | NUEVAARICA                  |
| 60   | LAMBAYEQUE   | CHICLAYO   | OYOTUN                      |
| 61   | LAMBAYEQUE   | CHICLAYO   | PATAPO                      |
| 62   | LAMBAYEQUE   | CHICLAYO   | PICSI                       |
| 63   | LAMBAYEQUE   | CHICLAYO   | POMALCA                     |
| 64   | LAMBAYEQUE   | CHICLAYO   | PUCALA                      |
| 65   | LAMBAYEQUE   | CHICLAYO   | REQUE                       |
| 66   | LAMBAYEQUE   | CHICLAYO   | SAÑA                        |
| 67   | LAMBAYEQUE   | CHICLAYO   | TUMAN                       |
| 68   | LAMBAYEQUE   | FERREÑAFE  | CAÑARIS                     |
| 69   | LAMBAYEQUE   | FERREÑAFE  | INCAHUASI                   |
| 70   | LAMBAYEQUE   | FERREÑAFE  | MANUEL ANTONIO MESONES MURO |
| 71   | LAMBAYEQUE   | FERREÑAFE  | PITIPO                      |
| 72   | LAMBAYEQUE   | LAMBAYEQUE | CHOCHOPE                    |
| 73   | LAMBAYEQUE   | LAMBAYEQUE | ILLIMO                      |
| 74   | LAMBAYEQUE   | LAMBAYEQUE | JAYANCA                     |
| 75   | LAMBAYEQUE   | LAMBAYEQUE | MOCHUMI                     |

| ITEM | DEPARTAMENTO | PROVINCIA             | DISTRITO                 |
|------|--------------|-----------------------|--------------------------|
| 76   | LAMBAYEQUE   | LAMBAYEQUE            | MORROPE                  |
| 77   | LAMBAYEQUE   | LAMBAYEQUE            | MOTUPE                   |
| 78   | LAMBAYEQUE   | LAMBAYEQUE            | PACORA                   |
| 79   | LAMBAYEQUE   | LAMBAYEQUE            | SALAS                    |
| 80   | LAMBAYEQUE   | LAMBAYEQUE            | SAN JOSE                 |
| 81   | PIURA        | AYABACA               | AYABACA                  |
| 82   | PIURA        | AYABACA               | FRIAS                    |
| 83   | PIURA        | AYABACA               | JILILI                   |
| 84   | PIURA        | AYABACA               | LAGUNAS                  |
| 85   | PIURA        | AYABACA               | MONTERO                  |
| 86   | PIURA        | AYABACA               | PACAIPAMPA               |
| 87   | PIURA        | AYABACA               | PAIMAS                   |
| 88   | PIURA        | AYABACA               | SAPILLICA                |
| 89   | PIURA        | AYABACA               | SICCHEZ                  |
| 90   | PIURA        | AYABACA               | SUYO                     |
| 91   | PIURA        | HUANCABAMBA           | CANCHAQUE                |
| 92   | PIURA        | HUANCABAMBA           | EL CARMEN DE LA FRONTERA |
| 93   | PIURA        | HUANCABAMBA           | HUANCABAMBA              |
| 94   | PIURA        | HUANCABAMBA           | HUARMACA                 |
| 95   | PIURA        | HUANCABAMBA           | LALQUIZ                  |
| 96   | PIURA        | HUANCABAMBA           | SAN MIGUEL DE EL FAIQUE  |
| 97   | PIURA        | HUANCABAMBA           | SONDOR                   |
| 98   | PIURA        | HUANCABAMBA           | SONDORILLO               |
| 99   | PIURA        | MORROPON              | CHALACO                  |
| 100  | PIURA        | MORROPON              | CHULUCANAS               |
| 101  | PIURA        | MORROPON              | MORROPON                 |
| 102  | PIURA        | MORROPON              | SALITRAL                 |
| 103  | PIURA        | MORROPON              | SAN JUAN DE BIGOTE       |
| 104  | PIURA        | MORROPON              | SANTA CATALINA DE MOSSA  |
| 105  | PIURA        | MORROPON              | SANTO DOMINGO            |
| 106  | PIURA        | MORROPON              | YAMANGO                  |
| 107  | PIURA        | PAITA                 | LA HUACA                 |
| 108  | PIURA        | PAITA                 | VICHAYAL                 |
| 109  | PIURA        | PIURA                 | CATACAOS                 |
| 110  | PIURA        | PIURA                 | CURA MORI                |
| 111  | PIURA        | PIURA                 | LA ARENA                 |
| 112  | PIURA        | PIURA                 | TAMBOGRANDE              |
| 113  | PIURA        | SECHURA               | BELLAVISTA DE LA UNION   |
| 114  | PIURA        | SECHURA               | BERNAL                   |
| 115  | PIURA        | SECHURA               | CRISTO NOS VALGA         |
| 116  | PIURA        | SECHURA               | SECHURA                  |
| 117  | PIURA        | SECHURA               | VICE                     |
| 118  | PIURA        | SULLANA               | IGNACIO ESCUDERO         |
| 119  | PIURA        | SULLANA               | LANCONES                 |
| 120  | PIURA        | SULLANA               | MIGUEL CHECA             |
| 121  | PIURA        | TALARA                | LOBITOS                  |
| 122  | PIURA        | TALARA                | LOS ORGANOS              |
| 123  | PIURA        | TALARA                | PARIÑAS                  |
| 124  | TUMBES       | CONTRALMIRANTE VILLAR | CASITAS                  |
| 125  | TUMBES       | CONTRALMIRANTE VILLAR | ZORRITOS                 |
| 126  | TUMBES       | TUMBES                | PAMPAS DE HOSPITAL       |
| 127  | TUMBES       | TUMBES                | SAN JACINTO              |
| 128  | TUMBES       | ZARUMILLA             | AGUAS VERDES             |
| 129  | TUMBES       | ZARUMILLA             | MATAPALO                 |
| 130  | TUMBES       | ZARUMILLA             | PAPAYAL                  |